



FOLLETO DE INSTRUCCIONES

PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN
SOBRE INGRESOS DE
CORPORACIONES
2017

POR PUERTO RICO
RINDA SU PLANILLA A TIEMPO



DEPARTAMENTO DE HACIENDA
GOBIERNO DE PUERTO RICO

TABLA DE CONTENIDO

	Página
Derechos del Contribuyente	3
Datos Sobresalientes	4
Instrucciones para Llenar la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Corporaciones	7
Instrucciones para Llenar los Anejos:	
Anejo A Corporación - Contribución Alternativa Mínima	19
Anejo B Corporación - Recobro de Créditos Reclamados en Exceso, Créditos Contributivos, y Otros Pagos y Retenciones	21
Anejo B1 Corporación - Créditos por Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico y del Agro Puertorriqueño	25
Anejo C Corporación - Crédito por Contribuciones Pagadas a Países Extranjeros, los Estados Unidos, sus Territorios y Posesiones	26
Anejo D Corporación - Ganancias y Pérdidas en Ventas o Permutas de Propiedad	27
Anejo D1 Corporación - Contribución sobre Ingresos Sujetos a Tasas Preferenciales	31
Anejo E - Depreciación	32
Anejo G Corporación - Detalle de Pérdidas Netas en Operaciones Incurridas en Años Anteriores	32
Anejo IE Corporación - Ingresos Excluidos y Exentos	33
Anejo R Corporación - Sociedades y Sociedades Especiales	35
Anejo R1 Corporación - Sociedades y Sociedades Especiales (Complementario)	37
Anejo S Corporación - Beneficio Tributable de Agricultura (Agricultor Bonafide)	37
Anejo T Corporación - Adición a la Contribución por Falta de Pago de la Contribución Estimada de Corporaciones	37
Obligación de Pagar Contribución Estimada	38
Lista de Códigos Industriales	40

DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

La Carta de Derechos del Contribuyente establecida bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (Código), le garantiza los siguientes derechos:

Recibir un trato digno, considerado e imparcial.

La información sometida será confidencial.

Toda entrevista deberá ser a una hora y lugar razonable, en coordinación con el empleado del Departamento de Hacienda (Departamento).

La entrevista o investigación no será utilizada para hostigar o intimidar de forma alguna a la persona entrevistada.

Recibir una explicación en términos claros y sencillos del proceso al cual va a ser sometido y de los derechos que le asisten.

Estar acompañado por un abogado, contador, contador público autorizado u otra persona autorizada, en cualquier momento durante la entrevista.

Ser informado con anterioridad a la entrevista de la intención de grabarla, y poder obtener una copia exacta de dicha grabación sujeto al pago del costo de la misma.

Ser notificado de la naturaleza de su responsabilidad contributiva.

Ser advertido de su derecho a no inculparse mediante su propio testimonio, a guardar silencio y a que no se tome en cuenta ni se comente en su contra, en la eventualidad de que pudiera estar expuesto a una acción criminal.

Consultar en cualquier momento durante la entrevista a un abogado, contador, contador público autorizado o agente, autorizado a representarlo ante el Departamento, o poder finalizar la entrevista, aún cuando ésta haya comenzado.

Ser notificado por escrito de cualquier ajuste realizado por el Departamento como resultado de una investigación contributiva cuando ésta conlleve añadir intereses, penalidades y recargos, según lo estipulado por el Código, así como de la cantidad exacta del ajuste y los fundamentos para dichos cambios.

Acogerse a un plan de pago si no puede pagar la contribución en su totalidad en el tiempo que le corresponda.

Renunciar a los derechos descritos en los párrafos anteriores si esta renuncia se hace voluntariamente y a sabiendas.

Otorgar un poder escrito para autorizar a cualquier persona a que lo represente durante una entrevista o procedimiento contributivo. Dicha persona recibirá, para propósitos de la entrevista, un trato igual al del contribuyente, a menos que se le notifique que esa persona es responsable de un retraso o negligencia con la investigación.

No ser discriminado por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni por ideas políticas, religiosas o por asociación de cualquier contribuyente o persona que lo represente. No se mantendrá récord de información contributiva para estos propósitos.

Los empleados del Departamento explicarán y protegerán sus derechos durante los procedimientos. Si entiende que sus derechos han sido violados, deberá discutir el problema con el supervisor del empleado. Si no está satisfecho con la acción tomada por el supervisor del empleado, puede llevar su querrela ante la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente.

OFICINA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

La Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente (Procurador de Hacienda) se creó primordialmente para velar por que se cumpla con las disposiciones de la Carta de Derechos del Contribuyente. La misma está situada en el Departamento de Hacienda en San Juan, Oficina 105. Para comunicarse, llame al (787) 977-6622, (787) 977-6638, o (787) 721-2020, extensión 2180.

El Procurador tiene la responsabilidad de atender los problemas y reclamos de los contribuyentes para facilitar las gestiones entre éstos y el Departamento de Hacienda. Además, tiene autoridad suficiente para evitar o corregir cualquier incumplimiento por parte de cualquier funcionario o empleado del Departamento que vaya en perjuicio de los derechos del contribuyente.

Para información adicional, solicite el folleto informativo: Carta de Derechos del Contribuyente.

CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LA PLANILLA

↵ **Planilla**

Se añade en la **Parte VI** la **línea 47** para deducir los gastos incurridos o pagados por concepto de Pago Cualificado por Asistencia por Desastre a Raíz del Paso del Huracán María.

↵ **Anejo B Corporación**

En la **Parte II**, la **línea 17** provee para reclamar el crédito por donativos al Patronato del Capitolio de la Asamblea Legislativa.

↵ **Anejo IE Corporación**

Se añade en la **Parte II** la **línea 18** para incluir otros pagos no reportados en un Formulario 480.6D.

↵ **Anejos R y R1 Corporación**

Se proveen nuevas líneas en la **Parte I**, para indicar el tipo de año contributivo y el número de confirmación de radicación electrónica del Formulario 480.6 EC.

↵ **Anejo S Corporación**

Se añade en la **Parte II** la **línea 34** para deducir los gastos incurridos o pagados por concepto de Pago Cualificado por Asistencia por Desastre a a Raíz del Paso del Huracán María.

PAGOS POR LA PREPARACIÓN DE LA PLANILLA Y SANCIONES A ESPECIALISTAS EN PLANILLAS

Indique si paga por la preparación de su planilla y exija al especialista que la firme e incluya el número de registro en la misma. EL CÓDIGO ESTABLECE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES AL ESPECIALISTA QUE NO PROVEA ESTA INFORMACIÓN O QUE NO CUMPLA CON CUALESQUIERA OTROS DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO.

El especialista deberá declarar bajo penalidad de perjurio que ha examinado la planilla, y que según su mejor conocimiento y creencia es correcta y completa.

Si la planilla es preparada por una firma de contabilidad debidamente registrada como especialista, la misma deberá incluir el número de registro y estar firmada por la persona autorizada.

CÓDIGO DE AREA

Deberá indicar el código de área (**787** o **939**) dentro de los paréntesis provistos en el espacio designado en el encabezamiento de la planilla para indicar el número de teléfono.

CHEQUES DEVUELTOS

Todo cheque girado a favor del Secretario de Hacienda que sea devuelto conllevará un cargo mínimo de \$25.00. Este cargo será en adición a cualesquiera otros intereses, recargos o penalidades dispuestos por el Código o cualquier otra ley fiscal, por omisiones en el cumplimiento de la responsabilidad contributiva. El Departamento podrá hacer la gestión del cobro de manera tradicional o electrónica.

REQUISITO DE ESTADOS FINANCIEROS

Si la entidad generó un volumen de ingresos durante un año contributivo igual o mayor de \$3 millones, deberá acompañar con la planilla los estados financieros que reflejen el resultado de las operaciones para el año contributivo.

En los casos en que la entidad genere un volumen de negocios igual o mayor de \$1 millón pero menor de \$3 millones, podrá elegir someter los estados financieros que reflejen el resultado de sus operaciones para el año contributivo. Todo negocio que esté al día con su responsabilidad contributiva y bajo estas condiciones elija incluir los estados financieros, tendrá derecho a que el Secretario lo releve de estar sujeto, total o parcialmente, a la retención sobre pagos recibidos por servicios prestados.

Este estado financiero incluirá un estado de situación financiera, un estado de ingresos y gastos y un estado de flujo de efectivo. Estos deberán estar acompañados por un Informe del Auditor emitido por un contador público autorizado (CPA) con licencia para ejercer la contabilidad pública en Puerto Rico.

Además, la Sección 1061.15(b) del Código establece el requisito de incluir información adicional en los estados financieros que se acompañan con esta planilla. Para obtener información adicional sobre las Guías para la Preparación de los Anejos Requeridos como Información Suplementaria, por favor refiérase a la Determinación Administrativa Núm. 14-06 de 6 de marzo de 2014 y la Determinación Administrativa Núm. 15-24 del 17 de diciembre de 2015. La fecha de vencimiento de la Información Suplementaria deberá realizarse no más tarde del último día del mes siguiente a la fecha de vencimiento de la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo prórrogas. Es decir, una corporación con año natural debe radicar su planilla el 15 de abril, por lo que la fecha de vencimiento de la Información Suplementaria será no más tarde del 31 de mayo. En el caso de que la corporación solicite una prórroga para radicar la planilla de contribución sobre ingresos, la fecha de vencimiento de la planilla será el 15 de julio, por lo que en este caso la fecha de vencimiento de la Información Suplementaria será el 31 de agosto.

Por otro lado, la Sección 1061.15(a) del Código establece el requisito de someter estados financieros consolidados incluyendo el resultado de las operaciones de todas las entidades del grupo que están haciendo negocios en Puerto Rico. Sobre este tema, la Determinación Administrativa Núm. 14-07 de 12 de marzo de 2014, determina que este requisito se entenderá cumplido si el grupo de entidades relacionadas radica el Modelo SC 2652, el cual deberá incluir la información correspondiente a todas las entidades que forman parte del Grupo Relacionado, incluyendo aquella(s) que no viene(n) obligada(s) a radicar estados financieros.

Toda entidad que forme parte de un grupo de entidades relacionadas y que a tenor con las reglas antes indicadas venga obligada a radicar estados financieros auditados, vendrá obligada a someter la información suplementaria que se describe en la Sección 1061.15(b) del Código.

Por tanto, para propósitos de cumplir con el requisito de radicación de estados financieros auditados con la planilla de contribución sobre ingresos de años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012, toda entidad que haya generado volumen de negocios en exceso de \$1 millón durante dicho año contributivo y que forme parte de un grupo de entidades relacionadas sujeto a las disposiciones de la Sección 1061.15(a)(4) del Código, por razón de que el volumen de negocios de dicho grupo de entidades relacionadas excede \$3 millones, podrá someter estados financieros auditados presentando la posición financiera y los resultados de operación de dicha entidad individualmente, sin la necesidad de someter estados financieros consolidados o combinados, siempre y cuando incluya, en las notas a dichos estados financieros, una lista de todas las entidades relacionadas que están dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico. Dicha información deberá incluir el nombre de cada una de las entidades que forman parte del grupo de entidades relacionadas que están dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico. Una entidad que forme parte de un



grupo de entidades relacionadas sujeto a las disposiciones de la Sección 1061.15(a)(4) del Código pero que no haya derivado volumen de negocios en exceso de \$1 millón para un año contributivo, no vendrá obligada a someter estados financieros auditados para dicho año.

No se aceptará un informe que incluya un estado financiero consolidado en el cual se presenten las operaciones en Puerto Rico en forma suplementaria. Además, tampoco es aceptable someter estados compilados o revisados. Estos deben ser auditados.

CONTRATOS CON ORGANISMOS GUBERNAMENTALES

Toda persona natural o jurídica a ser contratada por organismos gubernamentales deberá cumplir con las disposiciones de la Orden Ejecutiva 91-24, según enmendada, y las Cartas Circulares del Departamento vigentes al momento de tramitar los contratos. Las mismas establecen que en todo contrato otorgado por cualquier organismo gubernamental se incluya una cláusula en la que la parte contratada certifique que ha rendido planilla de contribución sobre ingresos para los últimos cinco años contributivos y que ha pagado las contribuciones sobre ingresos y la propiedad, de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para chóferes, la que aplique.

Además, se establece que para poder otorgar un contrato u orden de compra, el organismo gubernamental exigirá que presenten, entre otras, certificaciones de radicación de planillas (Modelo SC 6088) y de deuda (Modelo SC 6096) del Área de Rentas Internas del Departamento, la certificación de contribución sobre la propiedad del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") y la certificación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos que corresponda. Esta documentación se requerirá anualmente.

A los fines de facilitar y agilizar el trámite de las certificaciones, toda persona que haya rendido planillas para los últimos cinco años y que no tenga deudas contributivas, o que de tenerlas, esté acogido a un plan de pagos, recibirá automáticamente a vuelta de correo un Certificado de Cumplimiento de Radicación de Planilla y Deuda Contributiva (Modelo SC 2628). **Para esto es necesario que si la corporación es contratada por algún organismo gubernamental, se indique en el encabezamiento de la planilla, página 1.**

Debido a que hay casos donde no se puede certificar el último año contributivo por no haberse procesado la planilla en el Departamento, recomendamos entregar la planilla personalmente junto con una copia de la misma. De este modo obtendrá una copia con el sello de recibido del Departamento al momento de rendir la planilla. Este trámite podrá ser efectuado en el Departamento de Hacienda, Edificio Intendente Ramírez en el Viejo San Juan, en las Colecturías de Rentas Internas y en los Centros de Orientación y Preparación de Planillas.

CUPONES PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIÓN ESTIMADA (FORMULARIO 480.E-1)

Los cuatro plazos de la contribución estimada correspondientes al año natural 2018 o al período contributivo 2018-2019, se efectuarán con la última versión revisada del Formulario 480.E-1 disponible para cada plazo. Pagos efectuados con cupones revisados en fechas anteriores a ésta podrán confrontar problemas en su aplicación.

CENTROS DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE

En los Centros de Servicio al Contribuyente, además de **informarle el estatus de su reintegro**, se ofrecen otros servicios tales como: Certificaciones de Radicación de Planillas, Copias de Planillas, asistencia para Casos de Herencias y Donaciones, Individuos, Corporaciones o Sociedades y Relevos de Retención por Servicios Profesionales.

A continuación se indica el número de teléfono del Centro de Contacto Hacienda Responde y la localización de cada uno de nuestros Centros de Servicio:

↪ **Centro de Contacto Hacienda Responde**
Teléfono: (787) 622-0123

↪ **Centro de Servicios de San Juan**
Edificio Intendente Ramírez
10 Paseo Covadonga
Oficina 101

↪ **Centro de Servicios de San Juan - Centro de Representantes**
Edificio Intendente Ramírez
10 Paseo Covadonga, Oficina 209

↪ **Centro de Servicios de Aguadilla**
Punta Borinquen Shopping Center
Calle Belt, Intersección Calle East Parade
Bo. Malezas Abajo, Base Ramey

↪ **Centro de Servicios de Caguas**
Calle Goyco, Esq. Acosta
Edificio Gubernamental, Oficina 507

↪ **Centro de Servicios de Mayagüez**
Centro Gubernamental
50 Calle Nenadich, Oficina 108

↪ **Centro de Servicios de Ponce**
Centro Gubernamental
2440 Blvd. Luis A. Ferré, Oficina 410

CONSULTAS TÉCNICAS

Para información adicional sobre el contenido técnico de este folleto o aclarar cualquier duda, favor de llamar al (787) 622-0123, opción número 8 del directorio.

HACIENDA HACIENDO CONEXIÓN

Acceda la página del Departamento de Hacienda en Internet: **www.hacienda.pr.gov**. En la misma pueden obtener información sobre los siguientes servicios, entre otros:

- ↪ Transferencia electrónica de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos utilizando programas o aplicaciones certificados por el Departamento
- ↪ Programa para la preparación de Comprobantes de Retención y Declaraciones Informativas 2017
- ↪ Programa para la Radicación y Preparación de la Planilla Trimestral Patronal de Contribuciones sobre Ingresos Retenida

↪ Colecturía Virtual

↪ Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado

↪ Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado

Formularios, Planillas y Folletos, tales como:

- Planillas de Contribución sobre Ingresos para Negocios Exentos bajo Programas de Incentivos de Puerto Rico
- Modelo SC 4809 - Informe de Número de Identificación - Organizaciones (Patronos)
- Modelo SC 2778 – Poder y Declaración de Representación para Firma Digital por Especialistas en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro
- Modelo SC 2800 - Planilla de Contribución sobre Caudal Relicto
- Modelo SC 2800 A - Planilla Corta de Contribución sobre Caudal Relicto
- Modelo SC 2800 B - Planilla de Contribución sobre Caudal Relicto (Causantes fallecidos a partir del 1 de enero de 2011)
- Modelo SC 2788 - Planilla de Contribución sobre Donaciones
- Modelo SC 2788 A – Planilla de Contribución sobre Donaciones (Aplica a donaciones efectuadas a partir de 1 de abril de 2011)
- *Informative Booklet to Provide Guidance on the Income Tax Responsibilities of Federal, Military and Other Employees*
- Folleto Informativo de Contribución sobre Ingresos de Sacerdotes o Ministros
- Folleto Informativo para Aclarar sus Dudas sobre Aspectos Contributivos en la Venta de Ciertas Propiedades Inmuebles
- Retención en el Origen de la Contribución sobre Ingresos en el Caso de Salarios - Instrucciones a los Patronos (Español e Inglés)
- Folleto Informativo – Responsabilidad personal por violaciones al Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado
- Preguntas y Respuestas – Pagos Cualificados por Concepto de Asistencia por Desastre bajo la Determinación Administrativa Núm. 17-21

↪ Cartas Circulares y Determinaciones Administrativas, tales como:

- Carta Circular de Rentas Internas Núm. 02-09 del 28 de junio de 2002 - Retención sobre Pagos Efectuados por Servicios Prestados
- Carta Circular de Rentas Internas Núm. 11-01 del 3 de enero de 2011 - Procedimiento para Reclamar Créditos Contra la Contribución sobre Ingresos, Notificar la Venta de Créditos o Solicitar Cupones de Pago para Cubrir Gastos de Energía Eléctrica, Agua y Alcantarillado

- Determinación Administrativa Núm. 07-01 del 12 de enero de 2007 - Tratamiento Contributivo de Indemnización Recibida por Concepto de Daños y Perjuicios, por Razón de Incapacidad Ocupacional y No Ocupacional; y Pagos por Terminación de Empleo
- Determinación Administrativa Núm. 07-03 del 4 de abril de 2007 - Aportaciones y Transferencias de Cuentas de Aportación Educativa
- Determinación Administrativa Núm. 08-04 del 22 de mayo de 2008 - Enmienda a Determinación Administrativa Núm. 07-01 Relativa al Tratamiento Contributivo de Indemnización Recibida por Concepto de Daños y Perjuicios, por Razón de Angustias Mentales Incidentales a Daños Físicos
- Determinación Administrativa Núm. 11-10 del 30 de junio de 2011 - Disposiciones bajo el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico (Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico)
- Determinación Administrativa Núm. 12-04 del 14 de febrero de 2012 - Disposiciones Relacionadas a la Elección o Conversión a Sociedad bajo el Capítulo 7 del Subtítulo A del Código de Rentas Internas del 2011
- Determinación Administrativa Núm. 12-09 del 29 de mayo de 2012 – Disposiciones Relacionadas a la Elección y Notificación de Tratamiento como Sociedad bajo el Capítulo 7 del Subtítulo A del Código de Rentas Internas de 2011
- *Administrative Determination No. 12-12 of August 8, 2012 – Income Tax Return Requirement (Nonresident Foreign Corporations Subject to the Income Source Rule under Section 1035.05 of the Puerto Rico Internal Revenue Code of 2011)* (Disponible solo en inglés)
- Determinación Administrativa Núm. 12-13 del 14 de septiembre de 2012 – Límite en Deducción por Aportaciones a Fideicomisos para Empleados bajo la Sección 1033.09(a)(1)(A) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011
- Determinación Administrativa Núm. 14-06 del 6 de marzo de 2014 - Guías para la Preparación de los Anejos Requeridos como Información Suplementaria
- Determinación Administrativa Núm. 14-07 del 12 de marzo de 2014 - Requisito de Someter Estados Financieros Auditados con la Planilla de Contribución sobre Ingresos, Determinación de la Contribución Adicional sobre Ingreso Bruto y Cambios Importantes en el Formulario Modelo SC 2652
- Determinación Administrativa Núm. 15-24 del 17 de diciembre de 2015 - Modificación a las Guías para la Preparación de los Anejos Requeridos como Información Suplementaria
- Determinación Administrativa Núm. 16-11 del 30 de septiembre de 2016 - Contribución Alternativa Mínima para Años Contributivos 2015 y 2016
- Determinación Administrativa Núm. 17-21 del 4 de octubre de 2017 – Exención por Concepto de Pagos Cualificados de Ayuda para Sobrellevar Desastres a Raíz del Paso del Huracán María por Puerto Rico

INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS DE CORPORACIONES

¿QUÉN TIENE LA OBLIGACIÓN DE RENDIR ESTA PLANILLA?

En términos generales, toda corporación doméstica o extranjera dedicada a industria o negocio en Puerto Rico deberá rendir esta planilla.

Las siguientes entidades no tienen obligación de rendir esta planilla: (1) entidades cubiertas bajo las Leyes de Incentivos o Ley de Desarrollo Turístico; (2) entidades que tengan ingresos parcialmente exentos bajo la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico, según enmendada, o bajo otras leyes especiales; (3) entidades que tengan ingresos parcialmente exentos bajo la Ley de Incentivos Contributivos a Facilidades Hospitalarias; (4) entidades que hayan derivado ingresos de la explotación de Proyectos Filmicos o Proyectos de Infraestructura; (5) organizaciones sin fines de lucro que hayan obtenido la exención que otorga el Departamento de Hacienda y la misma no haya sido revocada; (6) compañías de seguros de vida domésticas o foráneas; (7) corporaciones de individuos; (8) sociedades; (9) sociedades especiales; (10) corporaciones especiales propiedad de trabajadores y miembros ordinarios y extraordinarios; (11) aseguradores internacionales; o (12) entidades financieras internacionales que no operen como una unidad de un banco. No obstante, estas entidades deben rendir la planilla que el Departamento de Hacienda ha diseñado de acuerdo a las disposiciones de ley bajo las cuales operan.

El término corporación incluye compañías limitadas, *joint stock companies*, corporaciones privadas, compañías de seguros y cualesquiera otras corporaciones organizadas bajo la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones", que deriven ingresos o que realicen beneficios tributables.

¿CUÁNDO Y DÓNDE DEBE RENDIRSE?

La planilla de contribución sobre ingresos de corporaciones domésticas o extranjeras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico se deberá rendir no más tarde del día 15 del cuarto mes siguiente al cierre del año contributivo. En el caso de una corporación extranjera que no tenga oficina o lugar de negocio en Puerto Rico, la planilla se rendirá no más tarde del día 15 del sexto mes siguiente al cierre del año contributivo.

La planilla se deberá rendir en el Departamento de Hacienda, Negociado de Procesamiento de Planillas, localizado en Paseo Covadonga Núm. 10, Edificio Intendente Alejandro Ramírez en el Viejo San Juan, o enviarse por correo a la siguiente dirección:

- (a) **Planillas con Reintegro:**
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
PO BOX 50072
SAN JUAN PR 00902-6272

- (b) **Planillas con Pago y Otras:**
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
PO BOX 9022501
SAN JUAN PR 00902-2501

También, se puede entregar en la Colecturía de Rentas Internas de su municipio o en los Centros de Orientación y Preparación de Planillas.

PRÓRROGA AUTOMÁTICA PARA RENDIR LA PLANILLA

Se concederá una prórroga automática de 3 meses para rendir la planilla si se solicita no más tarde de la fecha prescrita para rendir la misma. Esto se hará mediante el Modelo SC 2644.

Toda corporación deberá pagar con la solicitud de prórroga la totalidad de la contribución determinada.

Una prórroga para rendir la planilla no extiende el tiempo para el pago de la contribución o cualquier plazo de la misma.

ANEJOS QUE COMPLEMENTAN LA PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS DE CORPORACIONES

Los siguientes anejos se deberán utilizar, cuando sea necesario, para llenar la planilla de contribución sobre ingresos de corporaciones.

Anejo	A	Corp.	-	Contribución Alternativa Mínima
Anejo	B	Corp.	-	Recobro de Créditos Reclamados en Exceso, Créditos Contributivos, y Otros Pagos y Retenciones
Anejo	B1	Corp.	-	Créditos por Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico y del Agro Puertorriqueño
Anejo	C	Corp.	-	Crédito por Contribuciones Pagadas a Países Extranjeros, los Estados Unidos, sus Territorios y Posesiones
Anejo	D	Corp.	-	Ganancias y Pérdidas en Ventas o Permutas de Propiedad
Anejo	D1	Corp.	-	Contribución sobre Ingresos Sujetos a Tasas Preferenciales

Anejo E	- Depreciación
Anejo G Corp.	- Detalle de Pérdidas Netas en Operaciones Incurridas en Años Anteriores
Anejo IE Corp.	- Ingresos Excluidos y Exentos
Anejo Q	- Fondos de Inversiones - Crédito por Inversión, Pérdidas y Cantidad a Arrastrar
Anejo Q1	- Fondos de Inversiones - Determinación de Base Ajustada, Ganancia de Capital, Ingreso Ordinario y Contribución Especial
Anejo R Corp.	- Sociedades y Sociedades Especiales
Anejo R1 Corp.	- Sociedades y Sociedades Especiales (Complementario)
Anejo S Corp.	- Beneficio Tributable de Agricultura (Agricultor Bonafide)
Anejo T Corp.	- Adición a la Contribución por Falta de Pago de la Contribución Estimada de Corporaciones
Modelo SC 2652	- Distribución de Dedución para el Cómputo de la Contribución Adicional - Grupo de Corporaciones Relacionadas
Modelo SC 2877	- Contribución sobre Dividendo Implícito
Modelo SC 2879	- Corporaciones y Sociedades Extranjeras - Contribución sobre el Monto Equivalente a Dividendo
Modelo SC 6042	- Dedución por Aportaciones a Planes de Retiro Cualificados y Contribuciones sobre Ciertas Aportaciones

Todos los anejos con sus instrucciones están disponibles en nuestra página en el Internet: www.hacienda.pr.gov.

ENCABEZAMIENTO DE LA PLANILLA

Si el año contributivo de la corporación es un año natural, no es necesario especificar las fechas en que comienza y termina dicho año contributivo. Si por el contrario, es un año económico o un año de 52-53 semanas, deberá anotarse la fecha en el espacio provisto en la planilla. En el encasillado de Año Contributivo, deberá seleccionar la alternativa correspondiente.

NOMBRE, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PATRONAL Y DIRECCIÓN

Anote en el espacio correspondiente el nombre de la corporación. Anote el número de registro bajo el cual aparece registrada en el Departamento de Estado.

Anote la fecha y el lugar de incorporación de la corporación ya sea en Puerto Rico o en un país foráneo.

Anote además, su número de identificación patronal en el espacio provisto para ello. **Su número de identificación patronal es indispensable para procesar la planilla.**

Si la corporación no tiene número de identificación patronal, deberá solicitarlo al Servicio de Rentas Internas Federal y notificarlo al Departamento de Hacienda utilizando el Modelo SC 4809.

Anote el Número de Registro de Comerciante asignado por el Departamento de Hacienda, la dirección exacta donde está localizado el negocio o industria principal y el número de teléfono.

Informe la naturaleza de la industria o negocio en términos de su actividad comercial principal. Por ejemplo, si su actividad principal es la fabricación de muebles, anote en ese encasillado **manufactura de muebles**; si es venta de muebles al detal, anote **comercio al por menor de muebles**. **Utilice la lista de códigos industriales que se provee en la página 40, para facilitar la descripción de la actividad comercial y anotar la clave correspondiente.**

Seleccione en el encasillado correspondiente si es la primera o la última planilla que está rindiendo.

Seleccione en el encasillado si la corporación tiene contratos con organismos gubernamentales.

Si la corporación informa un cambio de dirección al momento de rendir la planilla, seleccione el encasillado que aplica y escriba la nueva dirección de forma clara y legible. Por otro lado, si se cambia de dirección en cualquier otro momento durante el año, deberá informarlo utilizando el Modelo SC 2898 (Cambio de Dirección). El mismo está disponible a través de nuestra página en el Internet: www.hacienda.pr.gov.

Seleccione el recuadro correspondiente para indicar si sometió una Solicitud de Prórroga para Rendir la Planilla de Contribución sobre Ingresos (Modelo SC 2644).

Indique en tipo de entidad si es una corporación, compañía de responsabilidad limitada, sociedad (para aquellas sociedades existentes que podían elegir seguir tributando como corporación) u otro tipo aplicable.

Indique también si la entidad es miembro de un grupo de entidades relacionadas y el número de grupo asignado por el Departamento de Hacienda. Este número se asigna a través de la aplicación disponible en nuestra página en Internet, al completar el Modelo SC 2652. Si pertenece a un grupo de entidades relacionadas, es necesario que indique el número de grupo o la planilla no podrá ser procesada.

Deberá incluir la dirección de correo electrónico de la persona que fungirá como contacto ante el Departamento de Hacienda.

REINTEGRO

Línea 1 - Contribución pagada en exceso

Si la suma de las líneas 55 y 57, Parte IV es menor que la línea 56, transfiera a esta línea e indique la distribución de la línea 58 entre la línea 1A (acreditar a la contribución estimada año 2018), 1B (aportación al Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan), 1C (aportación al Fondo Especial para la Universidad de Puerto Rico) o 1D (a reintegrar), a opción del contribuyente.

Línea 2 – Total no pagado de la contribución

Si la suma de las líneas 55 y 57, Parte IV es mayor que la línea 56, anote la cantidad de la línea 58 en esta línea.

PAGO

Línea 3 – Cantidad pagada

Los pagos deberán hacerse mediante cheque o giro a nombre del Secretario de Hacienda. **Deberá escribir en el cheque o giro el número de identificación patronal e indicar Formulario 480.2.** Si desea pagar en efectivo, tarjeta de débito y/o tarjeta de crédito (Visa o Mastercard), puede efectuar el pago en cualquier Colecturía. Asegúrese de conservar el recibo de pago que le entregará el Colector.

Si rindió la planilla con posterioridad a la fecha establecida para la radicación de la planilla o solicitó prórroga y no pagó la totalidad de la deuda en la misma, deberá computar los intereses y recargos aplicables desde la fecha establecida para la radicación de la planilla hasta la fecha en que la misma fue rendida.

INTERESES, RECARGOS Y PENALIDADES

Intereses

El Código dispone que se paguen intereses a razón del 10% anual sobre cualquier balance de contribución que resulte pendiente de pago a la fecha de su vencimiento.

Recargos

En todo caso en que proceda el pago de intereses, se cobrará además, un recargo equivalente al 5% del total no pagado, si la demora en el pago excede de 30 días, pero no más de 60 días; o 10% del total no pagado, si la demora en el pago excede de 60 días.

Penalidades

El Código impone una penalidad progresiva de 5% hasta 25% del importe total de la contribución cuando la planilla se rinde después de la fecha establecida sin causa justificada.

Así también, cualquier persona que tiene la obligación de rendir una planilla, declaración, certificación o informe, que voluntariamente deje de rendir dicha planilla, declaración, certificación o informe dentro del término o términos fijados por el Código o por reglamentos, además de estar sujeto a otras penalidades, incurrirá en delito menos grave.

En aquellos casos en que cualquier persona voluntariamente dejare de rendir dicha planilla, declaración, certificación o informe (dentro de los términos fijados por el Código o por reglamentos) con la intención de evadir o derrotar cualquier contribución impuesta por el Código, además de otras penalidades, incurrirá en un delito grave de tercer grado.

FIRMA Y JURAMENTO DE LA PLANILLA

La planilla deberá ser firmada por el presidente, vicepresidente u otro oficial principal y por el tesorero o tesorero auxiliar de la corporación.

Todo oficial principal deberá incluir su nombre en letra de molde legible e indicar en el documento la fecha en que firmó la planilla.

La planilla también puede ser firmada por un Agente Autorizado por la Junta de Directores de la Corporación. Deberá conservar para sus récords la Resolución Corporativa de la

Junta autorizando al Agente a firmar la referida planilla, en la eventualidad de que le sea requerida posteriormente por el Departamento.

PARTE I - DETERMINACIÓN DEL INGRESO NETO (O PÉRDIDA) DE OPERACIONES

Anote en la línea 1 **únicamente** las ventas netas de bienes o productos. No incluya en esta línea los ingresos recibidos en el año por concepto de venta de servicios. Estos últimos se deben incluir en la línea 10 de esta Parte I.

Anote los costos de manufactura y ventas, así como el beneficio bruto en las ventas. Seleccione el encasillado correspondiente para indicar el método utilizado para valorar el inventario a principio y fin de año (Costo o, costo o valor de mercado, el que sea menor).

Detalle los otros costos directos de la línea 5 de esta sección en la Parte V de la planilla. La depreciación flexible de activos usados en la manufactura se anotará en la partida de otros costos directos en la Parte I, línea 5 y Parte V, línea 15. La depreciación flexible de otros activos que no sean de manufactura se anotará en la Parte VI, línea 25.

Indique en la línea 8 el total de costos de ventas o costos directos de producción (Línea 6 menos línea 7).

Anote en la línea 10 el ingreso bruto generado en la venta de servicios. Las corporaciones que tengan ingreso por concepto de servicios reportados en esta línea y/o por concepto de comisiones reportadas en la línea 15, serán las únicas que podrán solicitar al Departamento un Certificado de Relevó de Retención de Contribución sobre Ingresos en el Origen. Si la corporación no muestra ingresos de servicios o comisiones en las líneas 10 o 15, según corresponda, ésta no podrá disfrutar de los beneficios del Relevó de Retención.

Anote en la línea 13 los ingresos de renta. Si el ingreso de renta proviene del arrendamiento de una Propiedad de Nueva Construcción o Propiedad Cualificada de tipo residencial, el mismo está exento en su totalidad a tenor de las disposiciones de la Ley 132-2010. Esta exención aplica desde el 1 de enero de 2011 en adelante hasta el 31 de diciembre de 2020, independientemente de la fecha en que se haya suscrito el contrato. No incluya en esta línea el ingreso recibido por este concepto, incluya el mismo en el Anejo IE Corporación, Parte II, línea 14.

Para más detalles véase a la Ley 132-2010 y la reglamentación correspondiente.

Anote en la línea 14 los intereses elegibles que optó por tributar a las tasas contributivas normales y a la tasa preferencial de 10%, entre otros.

Anote en la línea 17 los ingresos recibidos de alguna participación distribuable en beneficios de sociedades y sociedades especiales. Utilice el Anejo R Corporación para determinar este ingreso y el Anejo R1 Corporación, en caso de ser necesario (Véanse instrucciones de los Anejos R Corporación y R1 Corporación).

Anote en la línea 18 el resultado de la participación distribuable en el ingreso neto sujeto a tasas preferenciales proveniente de sociedades y sociedades especiales, según informado en la línea 7 del Formulario 480.6 EC.

Si la cantidad informada es una pérdida, la misma deberá ser arrastrada, según dispuesto en la Ley Especial correspondiente. Si tiene pérdidas de años anteriores a reclamar contra el ingreso **neto** informado en el año corriente, someta con la planilla un detalle que incluya el año contributivo (día/mes/año) en el cual se generó la pérdida, según informada en el Formulario 480.6 EC,

la cantidad de la pérdida informada, la fecha de expiración de la misma y si ha utilizado dicha pérdida en años anteriores, la cantidad de pérdida utilizada, si alguna, el año contributivo (día/mes/año) en que fue utilizada y la cantidad de pérdida disponible para el año corriente.

Anote en la línea 19 la cantidad determinada en el **Anejo S Corporación - Beneficio Tributable de Agricultura**. En el caso de que la actividad de agricultura no constituya la fuente principal de ingresos, cualquier pérdida sólo podrá llevarse contra cualquier ingreso derivado de la actividad de agricultura.

Anote en la línea 20 el resultado del ingreso neto sujeto a la tasa contributiva de 4%, generado por una entidad financiera internacional que opera como una unidad de un banco.

No complete esta línea si es una entidad financiera internacional que no opera como una unidad de un banco. En este caso deberá completar la Planilla de la Contribución Especial de 4% de un Asegurador Internacional o de una Entidad Financiera Internacional (Formulario 480.2(AI)).

Para más detalles sobre el ingreso neto que está sujeto a la tasa contributiva de 4%, refiérase a la Ley 273-2012, conocida como la Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional.

Anote en la línea 23 la cantidad informada como ingreso por concepto de condonación de deuda según informado en el Formulario 480.6A. En el caso de entidades que tengan un año contributivo distinto a un año terminado al 31 de diciembre, incluirán el monto del ingreso de la condonación que corresponda al año contributivo para el cual se está radicando la planilla.

Anote en la línea 24 el ingreso bruto generado por concepto de la realización de espectáculos públicos. La cantidad determinada no formará parte de los ingresos brutos informados en las líneas 1 (Ventas netas de bienes o productos) o 10 (Ingreso bruto generado en la venta de servicios) de esta Parte I.

Anote en la línea 25 la cantidad informada como ingreso por concepto de otros pagos que se incluye en la línea 10 del Formulario 480.6A o línea 11 del Formulario 480.6 B. En el caso de entidades que tengan un año contributivo distinto a un año terminado al 31 de diciembre, incluirá el total de los otros pagos que corresponda al año contributivo para el cual se está radicando la planilla.

Anote en la línea 26 cualquier otro ingreso devengado o recibido no incluido en las líneas anteriores. Acompañe con su planilla un anejo donde se desglosen estos ingresos.

Anote en la línea 28 los primeros \$500,000 de ingreso bruto generado por un negocio nuevo creado por un joven empresario cuya edad fluctúa entre los 16 y 35 años. Dicho negocio nuevo deberá haber otorgado un Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Jóvenes (Acuerdo) con la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, para poder disfrutar de la exención durante los primeros 3 años desde la firma del Acuerdo. **Para reclamar esta exención, deberá incluir copia del Acuerdo con su planilla.**

Este beneficio se limita a un solo negocio nuevo por cada joven empresario y no puede estar acogido a cualquier ley que otorgue incentivos económicos o fiscales para promover una operación comercial, industrial o turística en Puerto Rico. Toda cantidad en exceso de \$500,000 tributará a las tasas ordinarias. Para propósitos de determinar los primeros \$500,000 de ingreso bruto generados por el negocio nuevo, se tendrá que agregar el ingreso bruto de un grupo controlado de corporaciones a tenor con la Sección 1010.04 del Código y un grupo de entidades relacionadas a tenor con la Sección 1010.05 del Código.

Incluya en la línea 30 el total de las deducciones que se determinaron en la línea 52 de la Parte VI de la planilla.

PARTE II - DETERMINACIÓN DEL INGRESO NETO (O PÉRDIDA)

Línea 32 - Deducción por pérdida neta en las operaciones del año anterior

Indique en esta línea el total de las pérdidas netas en operaciones de años anteriores, según determinado en el Anejo G Corporación, Parte I, línea 13, Columna E. Incluya dicho anejo con la planilla.

El monto de la pérdida a reclamarse en esta línea no podrá exceder el 80% del ingreso neto de operaciones determinado en la línea 31 de la Parte I de la planilla.

PARTE III - DETERMINACIÓN DEL INGRESO NETO SUJETO A CONTRIBUCIÓN NORMAL Y CONTRIBUCIÓN ADICIONAL

Línea 34 - Dividendos o beneficios recibidos de corporaciones domésticas

Anote el 85% de la cantidad recibida como dividendos o beneficios de una corporación doméstica sujeta a tributación bajo el Código, pero limitado al 85% del ingreso neto de la corporación.

Si el dividendo recibido es producto de ingreso de fomento industrial derivado de operaciones cubiertas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 57 de 13 de junio de 1963, según enmendada, el crédito será el 77.5% de la cantidad recibida, pero limitado al 77.5% del ingreso neto sujeto a contribución.

El crédito de 77.5% no aplica a distribuciones de dividendos o beneficios de ingresos derivados de operaciones cubiertas bajo la Ley 78-1993, según enmendada, o la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada. No obstante, si recibe dividendos o beneficios de una corporación doméstica, puede utilizar el crédito de 85% mencionado en el primer párrafo de esta parte.

Sin embargo, el Código provee las siguientes excepciones:

- 1) En el caso de una compañía de inversiones en pequeños negocios que opere en Puerto Rico bajo la Ley del Congreso de los Estados Unidos, conocida como Ley de Inversiones en Pequeños Negocios de 1958, se permite un crédito de 100% del total recibido como dividendos de una corporación doméstica sujeta a tributación bajo el Código.
- 2) Sujeto a ciertos requisitos impuestos por el Código, se concederá un crédito de 100% contra el ingreso neto del total recibido como dividendos por corporaciones organizadas bajo las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos o del Gobierno de Puerto Rico, que sea el principal proveniente de ingreso de fomento industrial acumulado durante años contributivos comenzados con anterioridad al 1 de enero de 1993 e invertido en obligaciones del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades o subdivisiones políticas, o invertido en hipotecas aseguradas por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico o en préstamos u otros valores con garantía hipotecaria otorgados por cualquier sistema de pensiones o retiro de carácter general establecido por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, los municipios y las agencias, entidades o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico.
- 3) Se concederá como crédito contra el ingreso neto el 100% del total recibido como dividendos por corporaciones organizadas

bajo las leyes de cualquier estado de Estados Unidos o del Gobierno de Puerto Rico, que sea el principal proveniente de ingreso de fomento industrial acumulado durante años contributivos comenzados con anterioridad al 1 de enero de 1993 e invertido en obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o cualesquiera de sus corporaciones subsidiarias, para el financiamiento mediante la compra de hipotecas, o de la construcción, adquisición o mejoras de viviendas en Puerto Rico efectuadas después del 31 de diciembre de 1984.

- 4) Se concederá como crédito contra el ingreso neto el 100% del total recibido como dividendos o beneficios de una corporación doméstica controlada.

Línea 36 - Deducción para fines de la contribución adicional

Anote **\$25,000**, excepto en el caso de que la corporación pertenezca a un grupo de corporaciones controladas poseídas directa o indirectamente en un 80% o más por la misma persona o personas. En tales casos, el crédito permitido será solamente de \$25,000 para el grupo completo de corporaciones.

Si una corporación es un miembro componente de un grupo controlado de corporaciones al 31 de diciembre, el crédito admisible a dicha corporación para el año contributivo que incluye dicho 31 de diciembre, será una cantidad igual a \$25,000 dividida entre el número de corporaciones que son miembros componentes del grupo o la cantidad aplicable de acuerdo al plan de prorrateo.

Si una corporación tiene un año contributivo menor de doce meses que no incluya el 31 de diciembre, y es un miembro componente de un grupo controlado de corporaciones con respecto a dicho año contributivo, el crédito admisible para ese año contributivo será \$25,000 dividido entre el número de corporaciones que son miembros componentes de dicho grupo al último día del referido año contributivo.

En caso de grupo de corporaciones relacionadas, la deducción para el cómputo de la contribución adicional deberá ser prorrateada entre todas las corporaciones miembros del grupo de corporaciones relacionadas. El grupo de corporaciones deberá radicar el Modelo SC 2652 donde informará la distribución de la deducción. Dicho formulario se radicará electrónicamente.

Esta cantidad no debe exceder de \$25,000 al año.

PARTE IV - CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN

Línea 38 - Contribución normal

Indique la tasa de contribución correspondiente y multiplíquela por la cantidad reflejada en la línea 35 de la Parte III de esta planilla.

Se impondrá, cobrará y pagará una contribución de 20% del ingreso neto sujeto a contribución normal de toda corporación.

No obstante, una corporación que haya otorgado un Acuerdo para la Creación o Retención de Empleos y que constituya una PYME Elegible Nueva al amparo de la Ley 120-2014, estará sujeta a una contribución normal de 5% durante el primer año de operación. Para el segundo año contributivo siguiente al año al que se firme el Acuerdo, la tasa contributiva será de 10% y para el tercer año contributivo será de 15%.

En caso que le aplique una tasa menor de 20%, deberá someter con la planilla, la copia del Acuerdo bajo la Ley 120-2014 o cualquier otro documento oficial que evidencie la tasa contributiva aplicable.

Línea 39 - Contribución adicional

Multiplique la línea 37 por el tipo contributivo aplicable, según la tabla que se incluye a continuación y anote el resultado.

Tabla para el Cómputo de la Contribución Adicional para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012.

Si el ingreso neto sujeto a contribución adicional es:	La contribución será:
No mayor de \$75,000	5%
En exceso de \$75,000, pero no en exceso de \$125,000	\$3,750 más el 15% del exceso de \$75,000
En exceso de \$125,000, pero no en exceso de \$175,000	\$11,250 más el 16% del exceso de \$125,000
En exceso de \$175,000, pero no en exceso de \$225,000	\$19,250 más el 17% del exceso de \$175,000
En exceso de \$225,000, pero no en exceso de \$275,000	\$27,750 más el 18% del exceso de \$225,000
En exceso de \$275,000	\$36,750 más el 19% del exceso de \$275,000

Línea 41 - Contribución Alternativa - Ganancias de Capital y Tasas Preferenciales

Anote la cantidad determinada en el Anejo D1 Corporación, línea 9.

Si las ganancias netas de capital a largo plazo exceden las pérdidas netas de capital a corto plazo, la corporación podrá optar por pagar una contribución alternativa. La contribución alternativa se determina tributando el ingreso neto sin incluir las ganancias netas de capital a largo plazo a las tasas contributivas normales, más el 20% sobre dichas ganancias.

Por otro lado, cualquier corporación podrá acogerse a la opción de pagar una contribución especial igual al 10% sobre el total de los intereses elegibles devengados de deuda de corporaciones dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico provenientes de nuevas hipotecas sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico.

Cualquier corporación podrá acogerse a la opción de pagar una contribución igual al 4% sobre el total de la participación distribuible en el ingreso neto sujeto a tasas preferenciales proveniente de sociedades y sociedades especiales o sobre el ingreso neto sujeto a la tasa contributiva de 4% derivado de las operaciones de una entidad financiera internacional que opera como una unidad de banco.

Las corporaciones podrán determinar la contribución aplicable a ciertas transacciones de ganancias de capital a largo plazo o en la participación distribuible en el ingreso neto sujeto a tasas preferenciales proveniente de sociedades y sociedades especiales que estén sujetas a una tasa distinta al 20% o 4%, según corresponda.

Compute la contribución alternativa sobre los ingresos sujetos a tasas preferenciales que se incluyen en las Columnas B a la G, solo si ejerció la opción de tributar el total de los mismos a la tasa especial, en el Anejo D1 Corporación - Contribución sobre Ingresos a Tasas Preferenciales. Incluya dicho anejo con su planilla.



Línea 43 - Crédito por contribuciones pagadas a los Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros

Anote en esta línea el monto del crédito por contribuciones pagadas a los Estados Unidos, sus posesiones o países extranjeros que se determinó en la línea 6(b) de la Parte III del Anejo C Corporación.

Línea 45 - Contribución alternativa mínima en exceso de la contribución regular

Anote el exceso de la contribución mínima tentativa sobre la contribución regular ajustada del Anejo A Corporación, Parte V, línea 33.

Toda corporación (excepto las no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico) estará sujeta, además de cualquier otra contribución impuesta por el Código, a una contribución igual al exceso, si alguno, de:

- 1) la contribución mínima tentativa para el año contributivo, sobre
- 2) la contribución regular ajustada para el año contributivo.

Para determinar el exceso de la contribución alternativa mínima sobre la contribución regular ajustada, deberá llenar el Anejo A Corporación y acompañarlo con su planilla.

Línea 48 - Crédito por contribución alternativa mínima pagada en años anteriores

Anote en esta línea el monto del crédito de contribución alternativa mínima que se determinó en la línea 4 de la Parte VI del Anejo A Corporación.

Línea 51 - Contribución sobre monto equivalente a dividendo o distribución de beneficios (*Branch Profits Tax*)

Además de las otras contribuciones impuestas por el Código, aquellas corporaciones extranjeras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico que operan como sucursales, **estarán sujetas a una contribución igual al 10%** del monto equivalente a dividendo o distribución de beneficios para el año contributivo.

Esta disposición no aplicará a cualquier año contributivo en que las corporaciones extranjeras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico deriven por lo menos el 80% de su ingreso bruto, durante el período de 3 años contributivos terminados con el cierre de dicho año contributivo, de ingreso de fuentes de Puerto Rico o ingreso relacionado o tratado como realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico.

Las corporaciones sujetas a esta contribución adicional deberán llenar el Modelo SC 2879 y acompañarlo con su planilla. Para más detalles, refiérase a las instrucciones del formulario.

Línea 52 – Contribución sobre dividendo implícito

Para los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2013, se impondrá, cobrará y pagará una contribución de un 10%, sin tomar en consideración deducción o crédito alguno provisto por el Subtítulo A del Código, sobre el monto del dividendo implícito, que se considere que ha sido recibido por un dueño extranjero (que posea directamente o indirectamente 50% o más de las acciones de la corporación) de una corporación, durante cualquier año contributivo.

Las corporaciones sujetas a esta contribución deberán llenar

el Modelo SC 2877 y acompañarlo con su planilla. Para más detalles refiérase a las instrucciones del formulario.

Línea 55 - Total no pagado de la contribución

En el caso que la línea 54 sea menor que la línea 53, anote en esta línea la diferencia que resulte al restar la línea 54 de la línea 53. En el caso de que la línea 54 sea mayor que la 53, anote cero y continúe a la línea 56.

Línea 56 - Exceso de contribución pagada o retenida

En el caso que la línea 54 sea mayor que la línea 53, anote en esta línea la diferencia que resulte al restar la línea 54 de la línea 53. En el caso de que la línea 53 sea mayor que la 54, esta línea debe ser cero.

Línea 57 - Adición a la Contribución por Falta de Pago de la Contribución Estimada

Anote la adición a la contribución en caso de falta de pago de la contribución estimada mínima requerida, previamente determinada en el Anejo T Corporación. (Véanse instrucciones para llenar el Anejo).

Es importante señalar que aun cuando esta cantidad forma parte del balance reflejado en la línea 58, la misma **no** está sujeta a intereses, recargos y penalidades adicionales.

PARTE V - OTROS COSTOS DIRECTOS

Aquellas partidas de costos para los cuales no se provee un espacio específico en la Parte V, se totalizarán y se anotarán como otros gastos en la línea 16 de esta Parte. **Acompañe con su planilla un anejo donde se desglosen dichos costos.**

El total de estos costos, según la línea 17 de esta parte, será trasladada a la Parte I, línea 5 de la planilla.

PARTE VI - DEDUCCIONES

Línea 1- Compensación a directores

Anote en esta línea el monto total de la compensación pagada a los directores de la corporación durante el año, según se determinó en la Parte X de la página 5 de la planilla.

Línea 2 - Compensación a oficiales

Anote en esta línea el monto total de la compensación pagada a los oficiales de la corporación durante el año, según se determinó en la Parte XI de la página 5 de la planilla.

Línea 3 - Sueldos, comisiones y bonificaciones a empleados

Anote en esta línea el total de sueldos, comisiones y bonificaciones pagadas a los empleados de la corporación durante el año contributivo.

No se concederá deducción alguna por gasto de salarios pagados si al momento de radicar la planilla no se ha remitido al Departamento de Hacienda el importe total de las contribuciones retenidas en los salarios pagados a los empleados durante el año contributivo.

Línea 10 - Intereses pagados en arrendamiento financiero de automóviles

Anote en esta línea el total de las cantidades que se incluyen en la Columna de "Cantidad del Pago que Constituye Intereses" en el

Formulario 480.7D. Si la corporación tiene un año económico, anote la cantidad total pagada o incurrida durante el año contributivo.

Línea 11- Intereses hipotecarios

Anote en esta línea la cantidad de intereses hipotecarios que se incluyen en el Encasillado 1 (Intereses Pagados por el Deudor) del Formulario 480.7A. Si la corporación tiene un año económico, anote la cantidad total pagada o incurrida durante el año contributivo.

Línea 12 - Otros intereses

Anote los intereses pagados o acumulados durante el año no incluidos en las líneas anteriores. En el caso de una institución financiera, no se concederá deducción alguna por aquella parte de los gastos de intereses exentos de obligaciones exentas adquiridas después del 31 de diciembre de 1987.

Línea 16 - Otras contribuciones, patentes y licencias

Someta anejo desglosando las contribuciones sobre arbitrios, licencias u otras contribuciones pagadas. Pagos realizados en el año por concepto de impuesto sobre ventas no se incluirán como parte de esta deducción.

Línea 17 - Impuesto sobre ventas y uso

Anote en esta línea la porción de los pagos del impuesto sobre ventas y uso realizados por la corporación durante el año contributivo que no fueron reclamados como crédito en las planillas mensuales del impuesto sobre ventas y uso que fueron radicadas por la corporación. El impuesto a reclamarse considera aquella cantidad pagada en: (1) importaciones, (2) subcontratos, (3) compra de propiedad mueble tangible y servicios tributables a residentes de Puerto Rico, (4) compra de servicios profesionales designados, y (5) auto imposición del impuesto en la compra de bienes y servicios (incluyendo servicios profesionales designados) a personas no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico.

Esta deducción procederá siempre y cuando la corporación no haya reclamado crédito por esta contribución pagada.

Línea 18 - Pérdidas ocasionadas por fuego, huracán, otros siniestros o por robo

Se permitirá como deducción las pérdidas sufridas durante el año que no hayan sido compensadas por una compañía de seguro u otro.

Línea 19 - Gastos de automóviles

El contribuyente tiene la opción de reclamar en esta línea la deducción por gastos incurridos o pagados por el uso y mantenimiento de un automóvil a base de una de las siguientes alternativas:

- 1) el gasto computado a base de una tarifa estándar por milla de sesenta centavos (\$0.60) por cada milla que el contribuyente utilice en su industria o negocio o para la producción de ingresos; o
- 2) las gastos reales por el uso y mantenimiento de automóvil incurridos por el contribuyente en su industria o negocio o para la producción de ingresos, incluyendo aquellos que sean debidamente documentados por los empleados bajo un plan de reembolso de gastos establecido por su patrono.

No obstante, una vez se escoja una de las alternativas, el contribuyente vendrá obligado a utilizar la misma durante la totalidad del período contributivo.

El gasto de uso y mantenimiento de automóviles incluye reparaciones, seguros, gasolina, cambios de aceite y filtro, limpieza, gomas, derechos anuales de licencia y otros gastos relacionados de naturaleza similar. Este gasto no incluye depreciación, pagos de renta en arrendamientos ordinarios o pagos por arrendamientos financieros los cuales se reclaman en la línea 25 sometiendo el Anejo E. Tampoco incluya gastos relacionados con el uso de peajes o estacionamientos, éstos podrían ser deducibles como gastos misceláneos.

Para éstos propósitos, el término "automóvil" **no** incluye los siguientes:

- ↳ los utilizados directamente en el negocio de transporte de pasajeros o propiedades mediante compensación o pago, tales como limosinas, taxis o vehículos públicos;
- ↳ carros fúnebres, carruajes para llevar flores, ómnibus, ambulancias, motocicletas, camiones, camionetas y cualquier otro vehículo similar utilizado principalmente para el transporte de carga; y
- ↳ automóviles alquilados o poseídos para alquiler por personas regularmente dedicadas al arrendamiento de automóviles.

Si incurrió gastos por vehículos que no se consideran automóviles de acuerdo a la definición anterior, reclame los mismos en la línea 20.

La Determinación Administrativa Núm. 15-01 del 9 de enero de 2015 ("DA 15-01"), derogó varios artículos del Reglamento 8297 del 18 de diciembre de 2012, relacionados con los requisitos para poder tomar la deducción por gastos incurridos o pagados por el uso y mantenimiento de automóvil. Para más detalles, véase la DA 15-01.

Línea 20 - Gastos de otros vehículos de motor

Si incurrió gastos relacionados con el uso y mantenimiento de vehículos que no se consideran automóviles, de acuerdo a la definición de la línea anterior, reclame los mismos en esta línea.

Línea 21 - Gastos de comida y entretenimiento

Se podrá deducir el 50% del total de gastos realmente pagado o incurrido, hasta un límite de 25% del ingreso bruto del año contributivo, por gastos de comida y entretenimiento que estén directamente relacionados con la explotación de su industria o negocio para la producción de ingresos. No debe considerar como parte de dichos gastos las partidas que no constituyen gastos ordinarios y necesarios de la industria o negocio.

No se concederá deducción alguna por gastos de comida y entretenimiento que se consideren suntuosos o extravagantes.

Para más detalles, refiérase al Reglamento Núm. 6091 del 7 de febrero de 2000.

Línea 23 - Servicios profesionales

Anote en esta línea el total de los servicios profesionales pagados a proveedores de servicios que estén dedicados a industria o negocio en Puerto Rico. No incluya la compra de servicios o servicios profesionales designados a personas no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico. Dicha partida se incluirá en la línea 44 de la Parte VI.

Para poder tomar esta deducción será necesario que el contribuyente radique ante el Departamento de Hacienda las

Declaraciones Informativas relacionadas a los servicios pagados en el año contributivo.

Línea 24 - Aportaciones a planes de pensiones u otros planes calificados

Anote la cantidad aportada a planes de pensiones, de bonificación en acciones o de participación en ganancias u otros planes aprobados por el Secretario de Hacienda. Esta deducción está sujeta a ciertas limitaciones. Véase la Sección 1033.09 del Código.

Para reclamar esta deducción, es necesario completar y someter con la planilla el Modelo SC 6042 - Deducción por Aportaciones a Planes de Retiro Cualificados y Contribuciones sobre Ciertas Aportaciones. Para más detalles, véase el Reglamento Núm. 8299 de 18 de diciembre de 2012 y la Determinación Administrativa Núm. 12-13 del 14 de septiembre de 2012.

Línea 25 - Depreciación y Amortización

Depreciación flexible

Anote la cantidad de depreciación flexible a que tiene derecho y acompañe copia de la aprobación de la opción para depreciar los activos bajo el método de depreciación flexible.

El detalle de la depreciación flexible se incluirá en la Parte (b) del Anejo E - Depreciación.

Depreciación acelerada

Para tener derecho a esta deducción, se requiere que se ejerza una elección con la planilla para utilizar el método de depreciación acelerada. Dicha elección podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida por compra durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995. La elección, una vez efectuada, será irrevocable.

Este método de depreciación no aplica para automóviles, propiedad usada fuera de Puerto Rico, propiedad usada por entidades exentas, propiedad utilizada total o parcialmente en actividades cubiertas por las leyes de Incentivos Industriales, Contributivos y Turísticos, Ley de Desarrollo Turístico, Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas u otra ley sucesora de carácter similar, o propiedad intangible.

Además, la Ley 212-2002, según enmendada (Ley Núm. 212), provee un tipo de depreciación acelerada donde la estructura construida, que constituya vivienda, podrá depreciarse utilizando el método de línea recta sobre un período de 7 años. Sin embargo, esta deducción está disponible para personas que inviertan en la construcción o remodelación de vivienda en un centro urbano y que no se hayan beneficiado del crédito dispuesto en el Artículo 4.03E o 4.03F de la Ley Núm. 212. Para más detalles, refiérase a la Ley Núm. 212, a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 08-14 de 31 de octubre de 2008 y sus disposiciones reglamentarias.

El detalle de la depreciación acelerada se incluirá en la Parte (c) del Anejo E - Depreciación.

Depreciación corriente, amortización, automóviles y vehículos bajo arrendamiento financiero

Someta detalle de la depreciación corriente, amortización, automóviles y vehículos bajo arrendamiento financiero en las Partes (a), (d), (e) y (f), respectivamente, del Anejo E - Depreciación.

Con relación a la depreciación de automóviles, la base máxima para depreciar un automóvil adquirido y usado en la industria o negocio,

o para la producción de ingresos es de \$30,000; la deducción a concederse no excederá de \$6,000 anuales por automóvil.

La vida útil para fines de la depreciación de un automóvil utilizado exclusivamente en gestiones de venta es de 3 años y 5 años si es usado para otros fines.

El límite de la base (\$30,000) y el término de la vida útil no aplica a aquellos automóviles adquiridos por corporaciones que se dediquen al negocio de alquiler de autos o de transporte de pasajeros o carga.

Además, se provee una deducción por amortización de plusvalía, siempre y cuando la plusvalía sea adquirida de terceros por compra durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995. La deducción se determinará utilizando el método de línea recta y una vida útil de 15 años.

Toda corporación cuyo ingreso bruto para el año contributivo sea menor de \$3,000,000 podrá optar por depreciar el costo total, incluyendo la instalación, del equipo de sistemas de computadoras en el año de la adquisición e instalación del mismo. No cualificarán para la aceleración de la concesión por depreciación, equipo previamente depreciado por un accionista de dicha corporación o adquirido de una persona relacionada. También podrán depreciar bajo el método de línea recta, basado en una vida útil de 2 años, el equipo de transportación terrestre, excepto automóviles, y equipo de conservación ambiental.

Línea 26 - Deudas incobrables

Anote las cuentas a cobrar que son declaradas como incobrables. Para los años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995, las corporaciones no podrán utilizar el método de reserva para determinar la deducción por deudas incobrables.

En su lugar, reclamarán una deducción por las deudas que se convierten en incobrables dentro del año contributivo (*direct write-off method*).

Tampoco serán deducibles cantidades adeudadas a personas relacionadas que sean extranjeras o no residentes no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico. El apartado (c) de la Sección 1040.04 del Código - Período para el Cual Deben Reclamarse las Deducciones y Créditos, dispone lo siguiente:

Cantidades adeudadas a personas relacionadas que sean extranjeras o no residentes no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico.

- 1) En general - Cualquier cantidad que sea adeudada a una persona relacionada (según definido en la Sección 1010.05 del Código) que sea extranjera o no residente no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico y que, de otra forma, sea deducible bajo la Sección 1033.01 del Código, no será deducible por el contribuyente hasta que esa cantidad sea pagada a cualesquiera de dichas personas relacionadas.
- 2) Cantidades cubiertas por este apartado - Este apartado aplica a aquellas cantidades, que de otra forma hubieran sido deducibles, y que son del tipo descrito en las Secciones 1091.01(a)(1)(A)(i) y 1092.01(a)(1)(A)(i) del Código.

Línea 27 - Reparaciones

Debe reclamar en esta línea los gastos que constituyan reparaciones y no mejoras a sus activos. Gastos excesivos de reparaciones serán objeto de revisión.

Línea 30 - Deducción a patronos que emplean personas impedidas

Anote \$400 por cada persona severamente impedida que se emplee durante por lo menos 20 horas semanales por 9 meses durante el año contributivo. La deducción se permite por un máximo de 5 personas severamente impedidas. Se utilizará la reglamentación vigente de la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia para determinar el impedimento severo.

El patrono que reclame esta deducción, deberá acompañar con su planilla:

- (1) evidencia que demuestre que la persona por la cual solicita la deducción ha sido un empleado por lo menos 9 meses del año contributivo para el cual reclama la deducción, y
- (2) una certificación expedida por el Secretario del Departamento de la Familia en la que haga constar que, de acuerdo con sus normas y procedimientos, la persona por la cual se reclama la deducción es una persona severamente impedida.

Línea 31 - Aportaciones a cuentas de aportación educativa para los beneficiarios de sus empleados

Anote la cantidad de las aportaciones a las cuentas de aportación educativa de los beneficiarios elegibles de sus empleados hasta el máximo de **\$500 por cada beneficiario**, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 1081.05 del Código. Las aportaciones de un patrono se considerarán como gastos ordinarios y necesarios en la explotación de su industria o negocio, y como tal se podrán deducir en el año en que se hagan. Estas aportaciones se incluirán como ingreso del empleado para el año en que se hagan por el patrono y podrán ser reclamadas como deducción por el empleado en ese mismo año. El instrumento constitutivo del fideicomiso deberá hacer constar que los participantes serán aquellos individuos que mediante contratación o solicitud al efecto se acojan a las disposiciones de dicho fideicomiso.

Para más información, refiérase a la Ley 409-2000 y al Reglamento Núm. 6419 de 27 de marzo de 2002.

Línea 32 – Gastos en propiedades arrendadas a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o almacén de la Compañía de Comercio y Exportación

Todo negocio elegible, conforme a la Ley 1-2013 (conocida como "Ley de Empleos Ahora"), que arriende algún edificio a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o almacén de la Compañía de Comercio y Exportación, además de cualquier otra deducción provista por ley, podrá deducir una cantidad igual al total de los gastos capitalizables incurridos en la construcción de mejoras, remodelación o reparación de la propiedad elegible o almacén arrendado, así como en la adquisición de maquinaria y equipo a ser instalado de manera permanente o temporera en la propiedad elegible o almacén, siempre y cuando las mejoras, remodelación, reparaciones, maquinaria y equipo sean para utilizarse en la operación del negocio elegible sobre la cual se pactó en el contrato de arrendamiento. Además, las mejoras, remodelación, reparación, y la maquinaria y equipo no podrán haber sido utilizados o depreciados anteriormente.

El total de la inversión elegible para esta deducción en exceso del ingreso neto del negocio elegible en el año del gasto podrá ser reclamado como deducción en los años contributivos subsiguientes, hasta que se agote dicho exceso. No se permitirá una deducción por este concepto con relación a la porción del

gasto o inversión sobre la cual el negocio elegible haya recibido incentivos económicos de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o de cualquier otra agencia, instrumentalidad del Gobierno o municipio del Gobierno de Puerto Rico. Tampoco aplicará esta deducción si la inversión ha generado otras deducciones especiales o créditos contributivos.

Línea 33 – Gastos incurridos o pagados a accionistas, personas o entidades relacionadas fuera de Puerto Rico

Anote la porción deducible (49%) de la línea de "Total" de:

- los gastos incurridos o pagados a una persona relacionada que no lleva a cabo negocios en Puerto Rico, que sean atribuibles a la explotación de la industria o negocio en Puerto Rico y que no estén sujetos a retención en el origen bajo el Código en el año contributivo en el cual se incurren o pagan, o
- los gastos incurridos o pagados a una oficina principal ("Home Office") localizada fuera de Puerto Rico, por una corporación extranjera dedicada a industria o negocio en Puerto Rico a través de una sucursal ("Branch").

Para estos propósitos las reglas aplicables para determinar los miembros de un grupo controlado de corporaciones o de un grupo de entidades relacionadas, establecidas en las Secciones 1010.04 y 1010.05 del Código, serán de aplicabilidad al momento de determinar la relación de la corporación con sus accionistas y afiliados.

La porción no deducible (51%) se reportará en la Parte VIII, línea 5(d). Esta cantidad junto con la deducción debe ser igual a la cantidad que se incluya en el blanco de Total que se presenta en esta línea.

Línea 34 – Deducción por gastos incurridos o pagados a accionistas, personas relacionadas, totalmente deducibles

Anote el total de gastos, según se describen en la línea anterior, si la corporación está excluida de la limitación (49%) establecida por la Sección 1033.17(a)(17), por alguna disposición de ley o porque haya radicado y le fue aprobada por el Departamento de Hacienda alguna dispensa para excluirle de la limitación.

En caso que el Departamento le haya otorgado una dispensa para excluirle de la limitación, deberá asegurarse de contestar "Si" en la pregunta 18(a) del Cuestionario en la Parte XII de la página 5 de la planilla y deberá incluir junto con su planilla copia de la determinación administrativa en la cual se otorgó la dispensa.

Línea 44 - Gastos incurridos o pagados por concepto de servicios recibidos de personas no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico.

Anote el total de los servicios, incluyendo servicios profesionales designados pagados a personas no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico. En este caso el contribuyente tuvo que haber determinado y remitido al Departamento de Hacienda el impuesto sobre ventas y uso relacionado a dichos servicios. En el caso que no se haya remitido el impuesto sobre ventas y uso relacionado a estos servicios, el contribuyente no podrá reclamar el pago de estos servicios como una deducción en su planilla.

Línea 46 - Gastos relacionados con licencias y programas de computadoras no capitalizables

Anote la cantidad pagada en la adquisición de licencias y programas de computadoras que no fueron capitalizados y por los cuales no se reclama un gasto de amortización en el Anejo E.

Línea 47 – Gastos incurridos o pagados por concepto de pago cualificado por asistencia por desastre a empleados

Anote la cantidad de Pagos Cualificados por Concepto de Asistencia por Desastre (Pagos Cualificados) realizados a favor de sus empleados y contratistas independientes que sean individuos, con el fin de brindar asistencia y apoyo en el proceso de reparar, mitigar o resarcir cualquier daño y pérdida sufrida como consecuencia del huracán María.

Para poder reclamar una deducción por este concepto, los pagos deberán cumplir con los requisitos y limitaciones establecidos en la Determinación Administrativa Núm. 17-21 del 4 de octubre de 2017 ("DA 17-21"). Además, el patrono o agente retenedor debe haber sometido una Declaración Jurada en el Departamento con la información requerida de dichos pagos cualificados, según establecido en la DA 17-21.

Cualquier cantidad asociada a Pagos Cualificados que se hayan efectuado con relación a los conceptos de ingreso que se informan en las líneas 1, 2, 3 y 23 de esta Parte VI, no deberán incluirse en dichas líneas. El total de dichos Pagos Cualificados se deberán incluir en esta línea 47.

Para más información, refiérase a la DA 17-21 y al folleto informativo "Preguntas y Respuestas - Pagos Cualificados por Concepto de Asistencia por Desastre bajo la Determinación Administrativa Núm. 17-21".

Línea 48 - Otras deducciones

Todo patrono podrá deducir anualmente como gasto relacionado con las operaciones de su industria o negocio, el equivalente a un mes de sueldo por cada empleada a quien se haya concedido el derecho de lactar a sus bebés o a extraerse leche materna durante una hora dentro de cada jornada de tiempo completo que puede ser distribuida en dos períodos de 30 minutos o en tres períodos de 20 minutos. En el caso de empresas que sean consideradas como pequeños negocios de acuerdo a la Administración Federal de Pequeños Negocios, el período será de media hora de cada jornada a tiempo completo, que puede ser distribuido en dos períodos de 15 minutos.

Toda persona afiliada a un negocio exento bajo la Ley de Incentivos Contributivos de 1998 o bajo leyes de incentivos contributivos anteriores, podrá reclamar una deducción especial igual al total de los gastos incurridos en Puerto Rico en actividades de investigación, experimentación, estudios médicos, estudios de salud, estudios clínicos y estudios en ciencias básicas encaminados al desarrollo de nuevos productos, nuevos usos o indicaciones para tales productos, al mejoramiento de los mismos, o al estudio de enfermedades, en exceso del promedio anual de dichos gastos incurridos durante los tres años contributivos terminados con anterioridad al 1ro de enero de 2004, o aquellas partes de dicho período que fuese aplicable y que sean deducibles en el año contributivo.

Para estos fines "persona afiliada" significa cualquier entidad jurídica que:

- sea controlada directa o indirectamente en 50% o más del valor total de sus acciones o participaciones por una corporación, y
- a su vez, dicha corporación posee directa o indirectamente el 50% o más del valor total de las acciones o participaciones de un negocio exento.

Para más detalles refiérase a la Ley 135-1999, según enmendada, y a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 04-05 del 10 de noviembre de 2004.

Toda industria o negocio que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 212-2002, según enmendada (Ley 212), que genere nuevos empleos como parte del proceso de rehabilitación de un centro urbano, tendrá derecho a una deducción adicional especial equivalente al 5% del salario mínimo aplicable a cada nuevo empleo creado. Además, al transferir su negocio con un mínimo de 5 empleados a un centro urbano, tendrá derecho a una deducción adicional equivalente al 15% de gasto de nómina de los empleados transferidos en el año del traslado del negocio. El límite de esta deducción será el 50% del ingreso neto según el Código, ajustado por las deducciones especiales dispuestas en la Ley 212, sin tomar en cuenta esta deducción.

Estas deducciones serán por un término de 5 años a partir del año contributivo en que el contribuyente solicite acogerse a estos incentivos. Deberá conservar para sus récords una certificación de la Oficina de Ordenamiento Territorial o de la Directoría de Urbanismo, en la que conste el nombre, número de seguro social y salario mínimo de cada nuevo empleo creado; o nombre y número de cuenta del negocio transferido, ubicación anterior del mismo, nombre y número de seguro social de los empleados trasladados y la cantidad de la nómina correspondiente a dichos empleados. Para ambas deducciones se deberá especificar además el año contributivo en que solicitó acogerse a estos incentivos y el año contributivo en que vencen los mismos.

Esta ley concede además otros beneficios como exclusión por desarrollo de estacionamientos, exención especial sobre ingresos de intereses generados por préstamos y depreciación acelerada.

Para más detalles, refiérase a la Ley 212 y sus disposiciones reglamentarias.

Aquellas partidas de gastos para las cuales no se provee un espacio específico en la Parte VI, se totalizarán y se anotarán como Otras Deducciones. **Acompañe con su planilla un anejo donde se desglosen esas deducciones.**

Como regla general, los gastos relacionados con la titularidad, uso, mantenimiento y depreciación de embarcaciones, aeronaves o propiedad residencial fuera de Puerto Rico no son deducibles a tenor de la Sección 1033.17 del Código.

Línea 50 - Donativos

Una corporación podrá deducir una cantidad que no exceda del 10% del ingreso neto, computado sin los beneficios de esta deducción, por pagos o aportaciones de donativos que haga a:

- ↳ el Gobierno de Puerto Rico, los Estados Unidos o cualquier estado o territorio, para fines exclusivamente públicos;
- ↳ una corporación, fideicomiso o fondo comunal, fondo o fundación creada u organizada en Puerto Rico o en Estados Unidos que opere para fines religiosos, caritativos, científicos, de servicio de rehabilitación para veteranos, literarios o educativos o para la prevención de la crueldad con los niños, siempre que ninguna parte de sus utilidades redunde en beneficio de algún accionista o individuo particular.

Para poder reclamar la deducción la entidad debe contar con una Determinación Administrativa emitida por el Departamento de Hacienda indicando que esta es una entidad sin fines de lucro y que cumple con los requisitos de la Sección 1101.01 de Código. No se aceptará deducción por donativos hechos a entidades calificadas bajo el Código de Rentas Internas Federal, que no estén calificadas en Puerto Rico por el Departamento de Hacienda.

- ↳ puestos u organizaciones de veteranos de guerra o unidades auxiliares que se han organizado en Puerto Rico o los Estados Unidos.

Los pagos de donativos en exceso del 10% podrán ser arrastrados a los 5 años contributivos siguientes, en orden de tiempo, pero la deducción en cada uno de dichos 5 años siguientes no excederá del 10% del ingreso neto computado sin el beneficio de dicha deducción.

Las aportaciones que se hagan a un municipio que realice una actividad o evento que sea de valor histórico o cultural, según lo certifique el Instituto de Cultura Puertorriqueña o el Centro Cultural de cada municipio, o que posibiliten la realización de una obra de valor histórico o cultural, pueden ser reclamadas como donativos. El total a reclamar será de \$50,000 o más y deberá hacerse con motivo de la celebración de los centenarios de la fundación de dichos municipios. El total de dichos donativos no estará sujeto a los límites dispuestos en el Código.

Asimismo, no estará sujeto a los límites dispuestos en el Código cualquier donativo hecho a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, según dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 216-1996, según enmendada.

Línea 51 - Deducción bajo la Ley 185-2014

En el caso de contribuyentes que según lo dispuesto en la Ley 185-2014, según enmendada, sean considerados inversionistas acreditados, podrán reclamar una deducción por su inversión inicial en un fondo de capital privado (FCP) o en un fondo de capital privado Puerto Rico (FCP-PR). Para estos propósitos, una corporación será considerada un inversionista acreditado si al momento de realizar la inversión inicial en un FCP o un FCP-PR es:

- 1) un banco, compañía de seguros, compañía de inversión registrada, empresa de desarrollo de negocio, compañía de inversión en pequeñas empresas, Entidad Bancaria Internacional ("EBI") o Entidad Financiera Internacional ("EFI"). Se entenderá que las EBI y las EFI podrán ser Inversionistas Acreditados irrespectivamente de lo dispuesto en la Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional y la Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional, respectivamente;
- 2) una organización benéfica, corporación o asociación con activos que superan los cinco millones de dólares (\$5,000,000); y
- 3) un negocio en el que todos los propietarios del capital son inversionistas acreditados.

La cantidad admisible como deducción será la siguiente:

- Si la inversión inicial se hizo en un FCP, la cantidad máxima de deducción será 30% de la inversión inicial condicionado a que dicha cantidad no excederá 15% del ingreso neto antes de dicha deducción.
- Si la inversión inicial se hizo en un FCP-PR, la cantidad máxima de deducción será 60% de la inversión inicial condicionado a que dicha cantidad no excederá 30% del ingreso neto antes de dicha deducción.

El monto de la deducción no reclamado en el primer año podrá arrastrarse por un período máximo de 10 años si la inversión se hizo en un FCP y 15 años si la inversión se hizo en FCP-PR.

Para más detalles, refiérase a la Ley 185-2014, según enmendada.

En el caso de corporaciones que cualifiquen para reclamar esta deducción, deberán completar la hoja de trabajo que se incluye a continuación para determinar la cantidad máxima admisible como deducción por inversión inicial en un FCP o FCP-PR.

Debe acompañar con su planilla los siguientes documentos:

- (1) Una certificación oficial emitida por el FCP o FCP-PR, impresa con el membrete del fondo y firmada por un socio gestor u oficial principal del mismo, que indique lo siguiente:
 - El nombre y número de identificación patronal del FCP o FCP-PR;
 - Si el fondo es un FCP o FCP-PR;
 - El nombre y número de identificación patronal del inversionista residente para el cual emite la certificación; y
 - La cantidad del capital comprometido como inversión inicial que fue aportado durante el año contributivo por el inversionista residente para el cual se emite la certificación, incluyendo cualquier cantidad que haya sido aportada luego de finalizado el año contributivo pero antes de que el inversionista residente rinda su planilla de contribución sobre ingresos para dicho año contributivo. Esta cantidad será la que se incluya en la línea 1 de la hoja de trabajo a completarse.
- (2) Un anejo en donde se incluya la hoja de trabajo completada que demuestre como se determinó esta deducción.
- (3) Copia de la Declaración Jurada radicada bajo la cual el Fondo hizo la elección bajo la Ley 185-2014.
- (4) En aquellos casos en que el contribuyente esté reclamando una deducción de años anteriores, un detalle que indique el año contributivo en el cual se generó la deducción, la cantidad de deducción generada por el inversionista, la cantidad de dicha deducción que fue reclamada en años anteriores, la cantidad de deducción disponible para el año contributivo y la fecha de expiración de cualquier balance disponible no reclamado a ser utilizado en años subsiguientes.

Determinación de la Deducción:

1. Cantidad del capital comprometido como inversión inicial que cualifica como aportada durante el año contributivo (Proviene de la certificación emitida por el FCP o FCP-PR) .. \$ _____

2. Por ciento aplicable:

- Si la inversión fue en un FCP, anote 30%
- Si la inversión fue en un FCP-PR, anote 60% _____ %

3. Cantidad de la deducción por inversión inicial aportada durante el año (Multiplique la línea 1 por el por ciento aplicable de la línea 2) \$ _____

4. Cantidad de deducción no reclamada en años anteriores \$ _____

5. Total de deducción por inversión en un FCP o FCP-PR (Sume línea 3 y línea 4) \$ _____

Limitación de la Deducción:

6. Ingreso neto (Reste las líneas 49 y 50 de la Parte VI de la línea 29 de la Parte I. Si la suma de las líneas 49 y 50 de la Parte VI es mayor que la línea 29 de la Parte I, anote cero) \$ _____

7. Por ciento aplicable:

- Si la inversión fue en un FCP, anote 15%
- Si la inversión fue en un FCP-PR, anote 30% %

8. Cantidad máxima admisible como deducción (Multiplique la línea 6 por el por ciento aplicable de la línea 7) \$ _____

9. Deducción admisible en esta planilla (Anote la menor entre las líneas 5 y 8. Traslade esta cantidad a la línea 51 de la Parte VI de la planilla.) \$ _____

PARTES X Y XI - COMPENSACIÓN A DIRECTORES Y A OFICIALES

En esta parte incluya el total de la compensación que fue pagada o acumulada mediante salarios, concesiones o cualquier otro tipo de compensaciones a los directores y oficiales de la corporación. Incluya en esta parte el detalle de cada uno de los directores y oficiales a los cuales se les pagó compensación en el año.

La cantidad determinada en las Partes X y XI se anotarán en las líneas 1 y 2 de la Parte VI, según corresponda.

PARTE XII - CUESTIONARIO

Incluya toda la información requerida en el cuestionario para poder procesar la planilla.

Es importante señalar que no se deberá dejar ninguna pregunta sin contestar. En caso de que alguna pregunta no le aplique, deberá indicarlo haciendo una marca bajo "N/A".

DEVOLUCIÓN DE LA PLANILLA POR NO ESTAR LLENA EN TODAS SUS PARTES

La planilla deberá ser completada en todas sus partes. Por lo tanto, se deberá detallar toda la información de Ingresos y Gastos, Estado de Situación, Estado de Reconciliación del Ingreso Neto (o Pérdida) según Libros con el Ingreso Neto Tributable (o Pérdida) según Planilla, Análisis del Sobrante según Libros y el cuestionario que se incluye en la Parte XII. **Cualquier planilla que no cumpla con este requisito no se considerará como rendida.**

PARTE VII, VIII Y IX - ESTADO DE SITUACIÓN COMPARADO, RECONCILIACIÓN DEL INGRESO NETO (O PÉRDIDA) SEGÚN LIBROS CON EL INGRESO NETO TRIBUTABLE (O PÉRDIDA) SEGÚN PLANILLA Y ANÁLISIS DEL SOBRANTE SEGÚN LIBROS

Estos estados deberán completarse en todas sus partes para que la planilla se considere rendida. Por lo tanto, no deberá someter hojas sueltas de estos estados. **Cualquier planilla que no cumpla con estos requisitos será devuelta.**

La cantidad de la Parte VIII, línea 10 (Reconciliación del ingreso neto (o pérdida) según libros con el ingreso neto tributable (o pérdida) según planilla) debe ser la misma que la obtenida en la Parte III, línea 35 de esta planilla.



ANEJO A CORPORACIÓN - CONTRIBUCIÓN ALTERNATIVA MÍNIMA**¿QUÉ ES LA CONTRIBUCIÓN ALTERNATIVA MÍNIMA?**

La Contribución Alternativa Mínima es una contribución adicional que se impone cuando el ingreso neto, ajustado por ciertas partidas preferenciales, excede la cantidad exenta de \$50,000. **El tipo contributivo de esta contribución es igual al 30% sobre dicho ingreso neto.**

¿QUIÉN ESTÁ SUJETO A LA CONTRIBUCIÓN ALTERNATIVA MÍNIMA?

Toda corporación que esté dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, incluyendo las compañías de seguros. Esto aplica además a aquellas corporaciones que operan bajo la Ley de Incentivos de Puerto Rico o cualquier otra ley análoga, con respecto a aquella porción del ingreso que se derive de las operaciones tributables.

Las siguientes entidades no están sujetas a la contribución alternativa mínima: (1) corporaciones foráneas no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico; (2) sociedades; (3) sociedades especiales; (4) compañías inscritas de inversiones que tributen conforme a lo establecido en el Subcapítulo L del Código; (5) corporaciones que operen bajo la Ley Núm. 8 de 24 enero de 1987 o cualquier ley análoga, pero solamente en cuanto al ingreso derivado de sus operaciones exentas; (6) fideicomisos de inversiones en bienes raíces exentos; (7) corporaciones de individuos; (8) corporaciones acogidas a las disposiciones de Leyes de Turismo; (9) agricultores *bona fide*; (10) corporaciones especiales propiedad de trabajadores y miembros ordinarios y extraordinarios.

Este anejo deberá someterse conjuntamente con su planilla de contribución sobre ingresos, **aún cuando al hacer el cómputo no resulte cantidad alguna sujeta a la imposición de esta contribución.**

PARTE I - AJUSTES EN EL CÓMPUTO DEL INGRESO NETO ALTERNATIVO MÍNIMO ANTES DE AJUSTES EN LOS LIBROS Y PÉRDIDAS DE OPERACIONES

Línea 1- Utilice las líneas 1(a) a la 1(c) para computar el ingreso neto (o pérdida) sujeto a contribución normal sin considerar la pérdida neta en operaciones de años anteriores y excluyendo los ingresos sujetos a tasas preferenciales que haya optado por tributar a la tasa preferencial correspondiente. Siga las instrucciones detalladas que se brindan en el anejo.

Línea 2- Anote en las líneas 2(a) a la 2(e) los ajustes para determinar el Ingreso Neto Alternativo Mínimo antes del ajuste por libros y pérdidas de operaciones. Si los ajustes para determinar el Ingreso Neto Alternativo Mínimo en la Parte I exceden la cantidad usada para determinar la contribución regular, la diferencia (negativo) se considera una deducción. Por el contrario, si la cantidad usada para determinar la contribución regular excede los ajustes, la diferencia (positivo) se reflejará como un ajuste adicional al ingreso neto.

Línea 2(a) - Si utilizó el método de depreciación flexible para determinar su contribución regular, compute la depreciación utilizando el método de línea recta (*straight-line method*) y anote aquí la diferencia entre ambos métodos.

Línea 2(b) - Si es traficante en bienes muebles e informó ganancias mediante el plan de ventas a plazos para la contribución

regular, deberá reconocer la ganancia (o pérdida) en su totalidad en el año en que la propiedad mueble fue vendida. Indique en esta línea la diferencia entre ambos métodos.

Línea 2(c) - Si utilizó el método de contrato terminado para informar el ingreso (o pérdida) derivado en la construcción de obras que cubran un período en exceso de un año, recompute dicha ganancia (o pérdida) a base del método de porcentaje de terminación. Indique en esta línea la diferencia entre ambos métodos.

Línea 2(d) - Si la corporación es una institución financiera, determine la cantidad del gasto de interés que no se admitirá como una deducción atribuible al ingreso de intereses proveniente de obligaciones exentas, independientemente de la fecha de su adquisición.

Esta atribución se hará a base de la relación del balance promedio de activos de la institución. El ajuste no aplica a obligaciones exentas relacionadas con préstamos hipotecarios otorgados o garantizados con anterioridad al 1 de septiembre de 1987 por el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, municipios e instrumentalidades, cuyos intereses hubieren sido deducibles del ingreso bruto para propósitos de la contribución impuesta por la Ley Núm. 34 de 4 de junio de 1975, según enmendada.

Línea 2(e) - Si utilizó el método de depreciación acelerada para determinar la contribución regular, compute la depreciación utilizando el método de línea recta (*straight-line method*). Indique en esta línea la diferencia entre ambos métodos.

PARTE II - AJUSTE POR EL EXCESO DEL INGRESO NETO AJUSTADO SEGÚN LIBROS SOBRE EL INGRESO NETO ALTERNATIVO MÍNIMO ANTES DE AJUSTES

Línea 4 - Indique su ingreso (o pérdida) neto según se refleja en su Estado de Ingresos. Para estos fines, **Estado de Ingresos significa** un estado financiero que demuestre el resultado de las operaciones de la corporación para el año contributivo, acompañado de un Estado de Situación y de un Estado de Flujo de Efectivo. Los estados deberán ser preparados en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, y deberán ser auditados por un contador público autorizado con licencia para ejercer en Puerto Rico, si la entidad generó un volumen de negocios de más de \$3 millones.

Línea 5 - Determine el gasto reflejado en los estados financieros por concepto de la amortización de plusvalía (*goodwill*) adquirida antes del 30 de junio de 1995 o adquirida después del 1 de julio de 1995 compradas a afiliadas. Anote la diferencia que resulte entre el gasto de amortización de plusvalía tomado en la determinación de su ingreso neto según libros, y la plusvalía tomada como deducción en la planilla.

Línea 6 - Indique el total de las contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico y cualquier contribución sobre ingresos y beneficios excesivos impuestos por los Estados Unidos o cualquiera de sus posesiones o países extranjeros, tomados en cuenta directa o indirectamente en su Estado de Ingresos. No incluya la cantidad de cualquier contribución que haya elegido deducir y no acreditar conforme a lo establecido en el Código.

Línea 8 - Indique el total de intereses provenientes de obligaciones exentas, pero excluya la partida de gastos por concepto de intereses exentos, así como cualquier otra partida incurrida en la adquisición o retención de tales obligaciones.

Línea 9 - Indique la cantidad recibida como dividendos o beneficios de corporaciones y sociedades domésticas o procedentes de ingresos de fomento industrial, o de desarrollo turístico, según se

define bajo la Ley de Incentivos Turísticos de 1983 o Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, según enmendada, hasta el monto en que los dividendos o beneficios no hayan sido incluidos en el ingreso neto para fines de la contribución regular.

Línea 10 - Indique la cantidad de ingreso neto según libros de fomento industrial, o proveniente de ingreso exento de desarrollo turístico, según se define en la Ley de Incentivos Turísticos de Puerto Rico de 1983 o la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993. Indique además la cantidad de la deducción por ingreso derivado por un negocio agrícola *bona fide*, o el ingreso de renta de una propiedad de nueva construcción o propiedad cualificada de tipo residencial a tenor con las disposiciones de la Ley 132-2010.

Línea 11 - Indique cualquier partida de ingreso (o pérdida) correspondiente al resultado de operaciones de una subsidiaria incluidos en el Estado de Ingresos bajo el método de equidad (*Equity Method*) para contabilizar su inversión en la subsidiaria.

Línea 12 - Indique la cantidad provista como reserva para el pago de pérdidas catastróficas requeridas por el Capítulo XXV de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada.

Línea 13 - Indique la ganancia neta de capital a largo plazo que optó por tributar a la tasa especial de 20% o tasa aplicable bajo legislación especial (líneas 8(a) y 8(b), Parte VII del Anejo D Corporación, según aplique) y cualquier otro ingreso que esté tributando a tasa preferencial. Como regla general, esta cantidad será igual a la cantidad que se incluyó en la línea 1(b) de la Parte I de este Anejo.

Línea 16 - Reste la línea 3 del total de la línea 15 (pero no menos de cero). Este es el exceso del Ingreso Neto Ajustado según libros sobre el Ingreso Neto Alternativo Mínimo.

PARTE III - CÓMPUTO DEL INGRESO NETO ALTERNATIVO MÍNIMO

Línea 19 - Indique en esta línea el total de las pérdidas netas en operaciones de años anteriores para propósito de la contribución alternativa mínima, según determinado en el Anejo G Corporación, Parte II, línea 13, Columna E. Incluya dicho anejo con la planilla.

El monto de la pérdida a reclamarse en esta línea no podrá exceder el 70% del ingreso neto alternativo mínimo determinado en la línea 18.

Línea 21 - La contribución alternativa mínima concede una exención de \$50,000 si el ingreso neto alternativo mínimo es de \$500,000 o menos. Dicha cantidad exenta se reduce en 25% (pero no a menos de cero) del exceso del ingreso neto alternativo mínimo sobre dicha cantidad. Si su ingreso neto alternativo mínimo es \$700,000 o más, no tiene derecho a reclamar exención alguna.

Para determinar la cantidad exenta siga las siguientes instrucciones:

A. Cantidad máxima exenta	\$50,000
B. Total línea 20	_____
C. Menos:	\$500,000
D. Exceso de la línea B sobre la línea C	(_____)
E. Multiplique línea D por 25%	_____
F. Esta es su cantidad exenta (Reste la línea E de la línea A)	_____

PARTE IV - CÓMPUTO DEL CRÉDITO ALTERNATIVO MÍNIMO POR CONTRIBUCIONES PAGADAS AL EXTRANJERO

Línea 23 - Multiplique la cantidad de la línea 22 por treinta por ciento (30%) y entre el resultado en esta línea.

Línea 24 - Entre en esta línea el Ingreso Neto Alternativo Mínimo antes de la pérdida neta en operaciones (cantidad informada en la línea 18).

Línea 25 - Si la línea 18 es \$500,000 o menos, el monto exento es \$50,000. Si la línea 18 es más de \$500,000 pero menos de \$700,000, el monto exento será igual a \$50,000 menos el 25% del exceso sobre \$500,000.

Línea 30 - Determine su crédito por contribuciones pagadas al extranjero conforme al Código. Utilice la fórmula provista ajustando el ingreso neto por las partidas de ajuste descritas en el Código. La fórmula es como sigue:

Ingreso Neto Alternativo Mínimo de fuentes fuera de Puerto Rico se dividirá por el Total del Ingreso Neto Alternativo Mínimo y se multiplicará por la Contribución Mínima Tentativa.

Cualquier aumento al Ingreso Neto Alternativo Mínimo por razón del ajuste por exceso del ingreso neto según el Estado de Ingresos, tendrá la misma fuente proporcional y carácter que el Ingreso Alternativo Mínimo determinado sin considerar el referido aumento.

El crédito computado está sujeto a una limitación adicional. Dicho crédito podrá reducirse hasta el 90% de la Contribución Mínima Tentativa (línea 23) sin considerar la deducción por pérdida neta en operaciones considerada en la determinación de la contribución alternativa mínima. Determine el límite del crédito en las líneas 23 a la 30. **Cualquier cantidad no reclamada del crédito en el año contributivo puede arrastrarse a los siguientes 7 años.** Ninguna parte del crédito podrá retrotraerse.

PARTE V - CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN ALTERNATIVA MÍNIMA

Línea 31 - Incluya en esta línea la cantidad que resulte luego de restar la línea 30 de la línea 23 de la Parte IV de este Anejo.

Línea 32 - Anote en esta línea la cantidad que resulte luego de restar la línea 43 de la línea 40 de la Parte IV, página 2 de la planilla.

Línea 33 - Anote en esta línea el total de contribución alternativa mínima. El total de contribución alternativa mínima será la diferencia de la línea 31 menos la línea 32. En caso de que la línea 32 exceda lo incluido en la línea 31, el contribuyente debe anotar cero en esta línea. Si la línea 32 es menor, además de anotar la diferencia en esta línea deberá anotar esta cantidad en la línea 45, Parte IV de la página 2 de la planilla.

PARTE VI - CÓMPUTO DEL CRÉDITO DE CONTRIBUCIÓN ALTERNATIVA MÍNIMA

Utilice esta parte para determinar la cantidad de crédito por contribución alternativa mínima pagada en exceso de la contribución regular y no utilizada en años anteriores. Para ser elegible a este crédito la contribución regular del año deberá exceder la contribución alternativa mínima para dicho año y tener contribuciones de alternativa mínima pagadas en años anteriores.



Línea 1 - Anote el exceso de la contribución regular sobre la contribución alternativa mínima determinada para el año corriente. La cantidad a incluirse será la diferencia entre las líneas 32 y 31 de la Parte V de este anejo. Si la contribución alternativa mínima determinada en la línea 31 es mayor que la contribución regular determinada en la línea 32, anote cero y no continúe con el anejo.

Línea 2 - En esta línea se computará la limitación del crédito de contribución alternativa mínima a reclamarse en la planilla. La cantidad a reclamarse como crédito no puede exceder del 25% del exceso de la contribución regular sobre la contribución alternativa mínima según determinados para el año corriente.

Línea 3 - Anote en esta línea el balance disponible de contribución alternativa mínima pagada en años anteriores no reclamadas como créditos, según se determinó en la línea 11 de Columna C de la Parte VII de este anejo. Para poder computar el crédito de contribución alternativa mínima será necesario que se complete la Parte VII del Anejo A Corporación, donde se brindará el detalle del exceso de contribución alternativa mínima pagada por el contribuyente en años anteriores y que está disponible para reclamar como crédito en el año corriente, sujeto a las limitaciones impuestas por el Código.

Línea 4 - Se anotará lo menor entre las cantidades determinadas en las líneas 2 o 3. Esta cantidad se trasladará a la línea 48, Parte IV de la planilla.

Si la línea 3 excede la línea 2, el balance se arrastrará a años futuros.

PARTE VII – DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE CONTRIBUCIÓN ALTERNATIVA MÍNIMA PAGADA EN AÑOS ANTERIORES NO RECLAMADA COMO CRÉDITO

Utilice esta parte para determinar la contribución alternativa mínima pagada en años anteriores, fecha de origen y cantidades utilizadas, incluyendo el año contributivo en el cual se reclamó como crédito.

Será necesario que complete este detalle para poder proceder con el cómputo del crédito de contribución alternativa mínima en la Parte VI de este anejo.

ANEJO B CORPORACIÓN - RECOBRO DE CRÉDITOS RECLAMADOS EN EXCESO, CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS, Y OTROS PAGOS Y RETENCIONES

Utilice este anejo para determinar el recobro de créditos por inversión y por donativo a una servidumbre de conservación reclamados en exceso, los créditos contributivos, y otros pagos y retenciones.

PARTE I - RECOBRO DE CRÉDITO RECLAMADO EN EXCESO

En las Columnas A, B y C deberá anotar el nombre y número de identificación patronal de la entidad a la cual pertenece el crédito por inversión o por donativo a una servidumbre de conservación reclamado en exceso, y seleccionar el bloque que identifique la Ley que regula la inversión o donativo efectuado.

Anote el crédito reclamado en exceso en años anteriores como resultado de la intervención del Secretario o Director de la Agencia o Departamento o la Junta que regula cada una de las siguientes leyes: Ley de Desarrollo Turístico (Ley 78-1993, según enmendada), Ley de Autoridad de Desperdicios Sólidos (Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada), Ley de Incentivos

Contributivos para la Inversión de Facilidades de Reducción, Disposición y/o Tratamiento de Desperdicios Sólidos (Ley 159-2011), Ley de Fondo de Capital de Inversión, según enmendada (Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada), Ley para la Creación del Distrito Teatral de Santurce (Ley 178-2000), Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica (Ley 362-1999), Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico (Ley 27-2011), Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda (Ley 98-2001, según enmendada), Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados (Ley 140-2001), Ley de Crédito a los Inversionistas que adquieran un negocio exento que esté en proceso de cerrar operaciones en Puerto Rico (Ley 109-2001) y Ley de Servidumbre de Conservación (Ley 183-2001, según enmendada).

La inversión total realizada por el negocio exento en el proyecto está sujeta a la revisión del Secretario o Director de cada Agencia o Departamento, o de la Junta de Trabajo Especial (Junta) en el caso del Distrito Teatral de Santurce. Si el crédito por inversión reclamado por los inversionistas excede el crédito por inversión computado por el Secretario, Director o por la Junta, dicho exceso se adeudará como contribución sobre ingresos. En algunos casos dicha deuda deberá ser pagada por los inversionistas en un plazo y en otros casos en dos plazos, comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha en que se determine el incumplimiento o revocación de los créditos o cualquier otra fecha dispuesta por ley. El Director, los Secretarios o la Junta notificarán al Secretario de Hacienda del exceso de crédito reclamado por los inversionistas.

Las disposiciones de recobro del crédito antes mencionadas no aplicarán a los participantes e inversionistas que no sean desarrolladores en un proyecto bajo la Ley de Desarrollo Turístico o la Ley de Autoridad de Desperdicios Sólidos.

Por otro lado, las disposiciones de recobro de crédito bajo la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas aplicarán a los inversionistas o participantes en negocios agrícolas.

En el caso de condohoteles, el operador del programa de arrendamiento integrado deberá rendir un informe anual al Director y al Secretario identificando las unidades participantes en el programa de arrendamiento integrado. Dicho informe deberá indicar las fechas de comienzo de participación en el programa de las unidades participantes, al igual que la fecha o las fechas en que una o más unidades se dieron de baja del programa.

En el caso de la Ley 178-2000 (negocio teatral), la Ley 140-2001 (viviendas para alquiler) y la Ley 109-2001 (negocio en cierre de operaciones), si cualquier unidad o negocio se da de baja del programa, cesa sus operaciones o incumple con algún requisito provisto por la ley correspondiente antes de la expiración del período de 10 años u otro período establecido por ley, el inversionista adeudará como contribución sobre ingresos una cantidad que se computará según establezca la ley o de la siguiente manera, según sea el caso:

$$\text{Deuda Contributiva} = \frac{\text{Total de crédito por inversión tomado por unidad o negocio}}{\text{Balance del período de 10 años}} \times \frac{\text{de 10 años}}{10}$$

En el caso de los dueños de una propiedad gravada por una servidumbre de conservación o los donantes, en el caso de un terreno elegible, estarán sujetos al recobro de los créditos otorgados en el evento de que se incumplan las obligaciones



contenidas en la escritura de constitución de servidumbre de conservación o de donación de un terreno elegible, según aplique, pero sólo en aquellos casos en que sea imposible devolver el predio a su condición original. Estas disposiciones aplicarán también cuando se incumpla con el requisito de perpetuidad por los dueños y el titular de la servidumbre.

La cantidad adeudada por concepto de contribución sobre ingresos será pagada en uno o dos plazos, según sea el caso, comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha de retiro de la unidad, el primer año contributivo siguiente al cese de las operaciones o cualquier otra fecha dispuesta por ley.

Línea 1 - Anote el total del exceso de crédito notificado por el Director, Secretario o por la Junta, o en el caso de condohoteles, negocio teatral, negocio en cierre de operaciones o viviendas de alquiler a familias de ingresos bajos, el total de la deuda contributiva según determinada en la fórmula mencionada anteriormente o establecida por ley.

Línea 3 - Multiplique la línea 1 por 50% y anote el resultado. Traslade el total determinado a la Parte IV, línea 47 de la planilla. En el caso de que haya pagado parte del recobro del crédito en exceso en el año anterior, anote la diferencia adeudada.

En esta línea deberá incluir también el recobro de crédito por inversión reclamado en exceso relacionado con cualquiera de las siguientes leyes: ley de infraestructura de vivienda y ley de viviendas para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados.

Línea 4 - Si este es el primer año que efectúa el recobro, reste la línea 3 de la línea 1 y anote la diferencia. Esta será la deuda contributiva a pagar para el siguiente año. De ser éste el segundo año de recobro, reste las líneas 2 y 3 de la línea 1.

PARTE II - CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

El 7 de marzo de 2017, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") emitió la Orden Administrativa Núm. OA-2017-01 ("OA-2017-01") mediante la cual ordenó al Secretario de Hacienda ("Secretario") a realizar un inventario de los créditos contributivos otorgados y a requerir a los tenedores de créditos contributivos a que informen el monto concedido de dichos créditos, en la forma que el Secretario estableciera a dichos efectos. La orden administrativa también establece que, aquel tenedor de créditos que no muestre evidencia emitida por el Secretario del cumplimiento con el requerimiento de información, no podrá reclamar dichos créditos contributivos. Subsiguientemente, AAFAF ha emitido varias resoluciones en cuanto al uso y disponibilidad de los créditos contributivos.

Por su parte, el 20 de abril de 2017 el Departamento de Hacienda ("Departamento") emitió el Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 17-08 para notificar que el requisito de realizar el inventario de créditos contributivos se cumpliría mediante la radicación electrónica del Formulario 480.71 - Planilla Informativa sobre Tenencia de Créditos Contributivos ("Formulario 480.71"). A dichos efectos, el Departamento estableció que el requisito impuesto por AAFAF de someter evidencia del cumplimiento con el requerimiento de información para poder reclamar los créditos contributivos, se cumpliría mediante la radicación electrónica del Formulario 480.71. Por tanto, para poder reclamar un crédito contributivo, el mismo debe estar incluido en el Formulario 480.71 que el tenedor del crédito sometió al Departamento.

Toda corporación que reclame un crédito contributivo, deberá acompañar con su Planilla copia del Formulario 480.71 debidamente radicado en el Departamento.

A. Créditos Sujetos a Moratoria:

Línea 1 - Anote la cantidad determinada en el Anejo Q. Para reclamar este crédito deberá someter los Anejos Q y Q1, así como los formularios que indican el crédito generado por la inversión en los diferentes fondos de capital de inversión o inversiones directas.

Para reclamar el crédito deberá acompañar una copia de la certificación emitida por las agencias pertinentes y copia de la notificación mediante declaración jurada emitida por dicha agencia, donde se informe la distribución del crédito.

Línea 2 - Anote la cantidad de crédito por inversión en infraestructura de vivienda recomendado por los oficiales designados del Departamento de la Vivienda y del Departamento.

La Ley 98-2001, según enmendada, concede un crédito contributivo por inversión en infraestructura a los desarrolladores de proyectos de vivienda. El mismo estará sujeto a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley 98-2001 y la reglamentación aplicable. Deberá acompañar con la planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento.

Para más detalles, refiérase a la Ley 98-2001 y su reglamento.

Línea 3 - Anote la cantidad de crédito por inversión en construcción o rehabilitación de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados.

La Ley 140-2001 establece que todo dueño de un proyecto de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados podrá cualificar para un crédito contributivo. El peticionario deberá radicar una solicitud ante la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

El crédito contributivo estará sujeto a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa. Deberá acompañar con la planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento.

Línea 4 - Anote la cantidad de crédito por inversión en construcción en centros urbanos. Toda persona que lleve a cabo un proyecto de construcción o de mejoras en un centro urbano, según se dispone en ley, podrá cualificar para reclamar un crédito contra su contribución.

La concesión del crédito estará sujeta a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa. Deberá acompañar con la planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento.

El contribuyente deberá incluir con la planilla de cada año en que reclame el crédito, un anejo detallando la fecha en que se le concedió el mismo, años contributivos durante los cuales se ha reclamado, la fecha de expiración de éste, el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

Para más detalles, refiérase a la Ley 212-2002, según enmendada y a la reglamentación correspondiente.

Línea 5 - Anote la cantidad del Crédito Contributivo al Comercio Afectado por la Revitalización del Centro Urbano. Toda entidad comercial establecida en el área afectada por la construcción de los proyectos de revitalización en los cascos urbanos, tendrá derecho a reclamar un crédito contributivo de un 8% del 50% de las ventas brutas generadas durante el período de construcción.

La cantidad de este crédito no podrá ser mayor a la responsabilidad contributiva reportada en la planilla del año

anterior. **El contribuyente que se acoja a este crédito tendrá que incluir con la radicación de su planilla una certificación emitida por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico que lo identifique como un comercio afectado por las obras de construcción.**

Para otros requisitos y más detalles, refiérase a la Ley 212-2002, según enmendada, y a la reglamentación correspondiente.

Línea 6 - Anote la cantidad determinada en el Anejo B1 Corporación. Para conocer los por cientos y limitaciones de estos créditos, refiérase a las instrucciones del Anejo B1 Corporación.

Línea 7 - Anote la cantidad de crédito por el establecimiento y donación de una servidumbre de conservación. El contribuyente podrá optar por un crédito contributivo igual al 50% del valor de la servidumbre de conservación elegible.

Para reclamar este crédito deberá someter la certificación emitida por el Secretario.

Para más detalles, refiérase a la Ley 183-2001, según enmendada, y a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 05-04 del 23 de marzo de 2005.

Línea 8 - Anote aquí el crédito contributivo adquirido durante el año mediante compra, permuta o transferencia efectuada por el inversionista o participante del inversionista primario y que están incluidos en la lista de créditos sujetos a moratoria bajo las Secciones 1051.11 y 1051.12 del Código.

Véanse las instrucciones del Anejo Q para conocer los por cientos y limitaciones a tomar en la planilla.

Para reclamar este crédito, el cedente y el cesionario someterán con las planillas de contribución sobre ingresos en el año en que se efectúe la cesión, una declaración jurada notificando la misma al Secretario.

Complete la Parte IV del Anejo B Corporación.

Línea 9 - El contribuyente debe incluir en esta línea el monto total de los créditos arrastrables determinados en la línea 27, Parte II del Anejo B Corporación de la planilla de contribución sobre ingresos radicada para el año anterior que están sujetos a moratoria bajo las Secciones 1051.11 y 1051.12 del Código. El contribuyente deberá incluir con su planilla un detalle que incluya el año contributivo durante el cual se generó el crédito, la cantidad de crédito generada por año contributivo, la cantidad de arrastre del crédito por año contributivo utilizada en los años contributivos anteriores, el año contributivo durante el cual se reclamó algún balance de dicho crédito y el balance de crédito disponible para el año contributivo corriente.

Deberá someter evidencia del crédito que se está reclamando.

Línea 10 - Anote el total de otros créditos contributivos sujetos a moratoria que no haya sido incluido en las líneas anteriores. Acompañe con su planilla un anejo donde se desglosen los créditos incluidos en esta línea. Además, deberá someter evidencia del crédito que está reclamando.

B. Créditos No Sujetos a Moratoria

Línea 14 - Anote la porción del crédito atribuible a los dividendos provenientes de ingreso de fomento industrial que reciba correspondiente al 3% de la inversión hecha por la subsidiaria en la adquisición, construcción y ampliación de edificios y otras estructuras usadas en la manufactura en exceso de la inversión en tales propiedades poseídas por la subsidiaria al 31 de marzo de 1977.

En aquellos casos de corporaciones que no hayan disfrutado de exención contributiva bajo la Ley Núm. 57 de 1963, Ley Núm. 26 de 1978 o Ley Núm. 8 de 1987 por dos años contributivos, este crédito se concederá a la corporación matriz por el aumento en inversiones hechas por la subsidiaria después de la terminación de su segundo año de exención contributiva.

Para tener derecho al crédito, la inversión se debió hacer antes del 1 de enero de 1993.

Este crédito podrá arrastrarse a años contributivos siguientes. No obstante, inversiones en propiedad inmueble realizadas para obtener la dispensa prevista en el párrafo 6 del apartado (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 8 de 1987, no podrán utilizarse para propósitos de este crédito.

Línea 15 - Anote la cantidad del crédito a reclamar por la inversión en una Entidad Fílmica dedicada a un Proyecto Fílmico y/o Proyecto de Infraestructura bajo la Ley 27-2011.

Dicho crédito estará sujeto a que haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley 27-2011 y su reglamento. Deberá acompañar con la planilla copia de la certificación emitida por la Corporación de Cine de Puerto Rico, la cual está adscrita al Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico.

Para más detalles, refiérase a la Ley 27-2011.

Anote la cantidad del crédito a reclamar por compra o transmisión de programación televisiva realizada en Puerto Rico. Todo inversionista podrá reclamar hasta el 15% de los gastos pagados por el canal de televisión en el año contributivo para el cual se reclama el crédito.

El contribuyente debe gestionar la certificación de cumplimiento anual que emitirá el Departamento de Desarrollo Económico a través del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico.

Para más detalles, refiérase a la Sección 1051.14 del Código.

Línea 16 - Anote la cantidad de crédito por inversión en un negocio exento que esté por cerrar operaciones en Puerto Rico. Todo inversionista podrá reclamar un crédito por inversión industrial igual al 50% de su inversión elegible.

El crédito podrá ser tomado en dos plazos: la primera mitad en el año en que se hace la inversión elegible y el balance de dicho crédito, en los años siguientes.

Todo inversionista deberá solicitar una Determinación Administrativa al Secretario antes de reclamar el crédito por inversión industrial.

Aquella parte del crédito no utilizada en un año contributivo podrá ser arrastrada a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

El contribuyente deberá incluir con su planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento otorgando el referido crédito.

Línea 17 - Anote el 100% del donativo efectuado al Patronato del Palacio de Santa Catalina y/o el Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa (Patronatos). Los créditos contributivos a otorgarse no podrán sobrepasar los \$2,500,000 para ningún año contributivo.

Para reclamar este crédito contributivo deberá someter la certificación emitida por los Patronatos como evidencia de que el

donativo fue efectuado y aceptado. Aquella parte del crédito no utilizada en el año contributivo en que se efectúe el donativo, podrá ser arrastrada a años contributivos siguientes hasta que sea utilizado en su totalidad.

Recuerde que el donativo a los Patronatos genera un crédito contributivo. Por tanto, esta aportación no puede ser reclamada como parte de la deducción por concepto de donativos.

Línea 18 - Anote la cantidad del crédito a reclamar por inversión industrial bajo la Sección 6 de Ley 73-2008. Esta cantidad será igual al 50% de su inversión elegible a ser tomado en dos o más plazos: la primera mitad en el año en que se complete la inversión elegible y el balance en los años siguientes.

Para reclamar este crédito contributivo el contribuyente deberá someter con su planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento concediendo el crédito.

El crédito no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

Para más detalles, refiérase a la Ley 73-2008 y su reglamentación correspondiente.

Línea 19 - Anote la cantidad del crédito a reclamar por inversión en investigación y desarrollo de fuentes de energía verde bajo la Ley 83-2010, mejor conocida como la Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico. Esta cantidad será igual al 50% de su inversión elegible especial a ser tomado en dos o más plazos: la primera mitad en el año en que se realice la inversión elegible y el balance en los años siguientes.

Para reclamar este crédito contributivo el contribuyente deberá someter con su planilla copia de la certificación emitida por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

El crédito no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta agotarse. Este crédito no generará un reintegro.

Para más detalles, refiérase a la Ley 83-2010.

Línea 20 - Anote aquí el crédito contributivo adquirido durante el año mediante compra, permuta o transferencia efectuada por el inversionista o participante del inversionista primario y que no están incluidos en la lista de créditos sujetos a moratoria bajo las Secciones 1051.11 y 1051.12 del Código.

Véanse las instrucciones del Anejo Q para conocer los por cientos y limitaciones a tomar en la planilla.

Para reclamar este crédito, el cedente y el cesionario someterán con las planillas de contribución sobre ingresos en el año en que se efectúe la cesión, una declaración jurada notificando la misma al Secretario.

Complete la Parte IV del Anejo B Corporación.

Línea 21 - El contribuyente debe incluir en esta línea el monto total de los créditos arrastrables determinados en la línea 27, Parte II del Anejo B Corporación de la planilla de contribución sobre ingresos radicada para el año anterior que no están sujetos a moratoria bajo las Secciones 1051.11 y 1051.12 del Código. El contribuyente deberá incluir con su planilla un detalle que incluya el año contributivo durante el cual se generó el crédito, la cantidad de crédito generada por año contributivo, la cantidad de arrastre del crédito por año contributivo utilizada en los años contributivos

anteriores, el año contributivo durante el cual se reclamó algún balance de dicho crédito y el balance de crédito disponible para el año contributivo corriente.

Deberá someter evidencia del crédito que se está reclamando.

Línea 22 – Anote el total de otros créditos contributivos no sujetos a moratoria no incluidos en las líneas anteriores, como por ejemplo, el crédito por donativos a fundaciones de ex gobernadores, según se dispone a continuación.

Se concede un crédito equivalente al 100% del monto donado durante el año contributivo a fundaciones de ex gobernadores para sus gastos de funcionamiento y aquellos gastos relacionados con los propósitos para los cuales fueron creados y/o aquellos donativos a un Depositario de Archivos y Reliquias de Ex Gobernadores y Ex Primeras Damas de Puerto Rico constituido según las disposiciones de la Ley 290-2000 por sí o en conjunto con entidades educativas de Educación Superior públicas o privadas, para sufragar los gastos de construcción, funcionamiento y de toda gestión necesaria para el fiel cumplimiento de los propósitos de la Ley 290-2000 y la Ley 302-2012. Los créditos contributivos a otorgarse no podrán sobrepasar de \$1,000,000 en el agregado, para ningún año contributivo.

Recuerde que el donativo a la Fundación Ex Gobernadores genera un crédito contributivo. Por tanto, estas aportaciones no pueden ser reclamadas como parte de la deducción por concepto de donativos.

Para reclamar este crédito contributivo deberá someter la certificación emitida por la entidad recipiente como evidencia de que el donativo fue efectuado y aceptado. Aquella parte del crédito no utilizada en el año contributivo en que se efectúe el donativo, podrá ser arrastrada a años contributivos siguientes hasta que sea utilizado en su totalidad.

Si en esta línea se incluyen créditos por diferentes conceptos, someta un anejo desglosando los mismos. También, someta documentos o evidencias de dichos créditos.

No incluya en esta línea Créditos Contributivos para la Adquisición de Viviendas de Nueva Construcción o Vivienda Existente. Dichos créditos se reclamarán en la Parte III, línea 10 de este anejo como "Otros Pagos y Retenciones". Para más detalles, refiérase a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 09-02 del 16 de marzo de 2009.

Línea 25 – Esta cantidad no podrá ser mayor que la cantidad indicada en la línea 46, Parte IV de la planilla reducida por el crédito, si alguno, reflejado en la línea 48, Parte IV de la planilla.

PARTE III - OTROS PAGOS Y RETENCIONES

Anote en las líneas 1 a la 10 la contribución retenida o pagada sobre los conceptos de ingresos especificados en dichas líneas.

Línea 2 - Anote la contribución estimada pagada para el año contributivo. **Para más información sobre la contribución estimada, refiérase a las INSTRUCCIONES (OBLIGACIÓN DE PAGAR CONTRIBUCIÓN ESTIMADA).**

Línea 3 – En caso de que esté rindiendo una planilla enmendada, anote en esta línea la cantidad pagada para cubrir la contribución determinada en la planilla original, que haya sido incluida con la planilla al momento de su radicación o que se efectuó posteriormente.

Línea 4 - Incluya la contribución pagada en exceso en años anteriores que haya optado por reclamar contra el pago de la contribución estimada. No se considerarán cantidades ya incluidas en la línea 2.

Línea 5 – Incluya el total de contribución retenida en el origen, según reportada en los Formularios 480.6C recibidos por la corporación para el año contributivo. Si tiene un año económico, el monto del crédito por la cantidad retenida en los Formularios 480.6C se reclamará en la planilla conforme a las cantidades realmente retenidas durante su año económico. En estos casos, deberá incluir junto con su planilla, un anejo detallando la siguiente información sobre cada uno de los Formularios 480.6C para los cuales reclama crédito por contribución retenida: (1) año contributivo según indicado en el Formulario 480.6C, (2) número de identificación patronal del agente retenedor, (3) nombre del agente retenedor, (4) número de control del Formulario 480.6C, (5) número de confirmación de radicación electrónica del Formulario 480.6C, (6) cantidad total retenida según el Formulario 480.6C, y (7) cantidad retenida reclamada en la planilla del año contributivo corriente.

Línea 6 - Anote la cantidad retenida en el origen sobre pagos por servicios prestados. Para poder reclamar este crédito, deberá someter el Formulario 480.6B. De no tenerlo, deberá proveer una Declaración Jurada donde se indique el nombre, dirección, número de identificación patronal y teléfono de la persona que realizó el pago o depósito, el total de los depósitos y la contribución retenida.

Si tiene un año económico, el monto del crédito por la cantidad retenida en los Formularios 480.6B se reclamará en la planilla conforme a las cantidades realmente retenidas durante su año económico. En estos casos, deberá incluir junto con su planilla, un anejo detallando la siguiente información sobre cada uno de los Formularios 480.6B para los cuales reclama crédito por contribución retenida: (1) año contributivo según indicado en el Formulario 480.6B, (2) número de identificación patronal del agente retenedor, (3) nombre del agente retenedor, (4) número de control del Formulario 480.6B, (5) número de confirmación de radicación electrónica del Formulario 480.6B, (6) cantidad total retenida según el Formulario 480.6B, y (7) cantidad retenida reclamada en la planilla del año contributivo corriente.

Línea 7 - Anote la contribución retenida en el origen sobre la participación distribuible en entidades conducto según fue informada en la Declaración Informativa - Entidades Conducto (Formulario 480.6 EC) recibidas de sociedades y sociedades especiales. Deberá someter este formulario con la planilla.

Línea 8 - Anote la contribución retenida informada en la Declaración Informativa - Fideicomisos Revocables o Fideicomisos para Beneficio del Fideicomitente "Grantor Trusts" (Formulario 480.6 F). Deberá someter este formulario con la planilla.

Línea 10 - Anote cualquier otro pago o retención no especificado en las líneas anteriores. Someta un detalle y evidencia del pago o retención.

PARTE IV - DETALLE DE COMPRA DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

Seleccione el recuadro correspondiente a la ley (o leyes) bajo las cuales adquirió el crédito contributivo. Anote en el espacio provisto la cantidad del crédito contributivo disponible para el año contributivo.

La limitación relacionada a los créditos que están sujetos a moratoria se hará sobre el total de créditos sujetos a moratoria que se incluyen en la línea 8 de la Parte II de este Anejo, y no sobre cada crédito que se incluya en esta parte.

Para poder reclamar cualquiera de los créditos que se incluyen en esta parte, el contribuyente debe incluir con su planilla una declaración jurada notificando la compra o cesión del crédito al Secretario.

ANEJO B1 CORPORACIÓN - CRÉDITOS POR COMPRA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS EN PUERTO RICO Y DEL AGRO PUERTORRIQUEÑO

PARTE I – CRÉDITO POR INCREMENTO EN COMPRAS DE PRODUCTOS DEL AGRO PUERTORRIQUEÑO (SECCIÓN 1051.07)

La Sección 1051.07 del Código provee un crédito a todo negocio elegible que incremente las compras de productos del agro puertorriqueño en sustitución de productos importados para la venta local.

El crédito será no menor del 5% y hasta un máximo del 20% del incremento en las compras de productos agrícolas cosechados, producidos y elaborados en Puerto Rico durante el año contributivo en que se reclame el mismo, sobre el promedio de las compras de dichos productos durante los 3 años contributivos anteriores, o aquella parte de dicho período que fuese aplicable, o, en ciertos casos, el promedio de los 3 años contributivos terminados con el cierre del año contributivo que cerró durante el año natural 2003.

Negocio elegible para propósitos del crédito de la Sección 1051.07 es aquel que adquiera productos del agro puertorriqueño mediante contrato entre éste, el Secretario de Agricultura y un Núcleo de Producción Agrícola fomentando por el Departamento de Agricultura o un Sector Agrícola organizado mediante la Ley para el Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico o un Agricultor Cualificado, para ser vendidos directamente al consumidor.

Anote en los espacios indicados el nombre de cada Núcleo de Producción Agrícola, Sector Agrícola o Agricultor Cualificado al cual le efectuó las compras; el número de cada contrato con el Departamento de Agricultura; el incremento en compras; el por ciento concedido; y la cantidad de cada crédito según la Certificación del Crédito Contributivo emitida por el Departamento de Agricultura.

Línea 2 - Anote la cantidad del crédito bajo la Sección 1051.07 del Código, de años anteriores no utilizado (arrastre) debido a la limitación del 25% de la contribución del negocio elegible. Someta anejo detallado que refleje la composición de dicho arrastre.

PARTE II – CRÉDITO POR COMPRA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS EN PUERTO RICO (SECCIÓN 1051.09)

La Sección 1051.09 del Código provee un crédito contra la contribución sobre ingresos para aquellos negocios elegibles que compren productos elegibles manufacturados en Puerto Rico, incluyendo componentes y accesorios.

El crédito es igual al 10% del incremento en las compras de tales productos durante el año contributivo en que se reclame el mismo, sobre el promedio de las compras de dichos productos para los 3 años de los 10 años contributivos anteriores en que las compras fueron menores, esto es, excluyendo los 7 años de mayores compras.

Constituyen negocios elegibles para propósitos del crédito de la Sección 1051.09: (1) los negocios de manufactura, y (2) cualquier otra empresa dedicada a industria o negocio en Puerto Rico cuyo volumen de venta anual no exceda de \$5,000,000. No obstante, negocios que posean un decreto de exención contributiva no son considerados negocios elegibles.

Sólo se consideran productos elegibles aquellos manufacturados en Puerto Rico por un negocio de manufactura que, individualmente o en el agregado con sus afiliadas, haya tenido un volumen de ventas netas (dentro o fuera de Puerto Rico) de cien millones (100,000,000) de dólares o menos para el año

natural 2010. Un producto se tratará como manufacturado en Puerto Rico solamente si más del treinta (30) por ciento de su valor ha sido añadido en Puerto Rico.

Anote en los espacios indicados, para cada negocio de manufactura del cual adquirió los productos, el nombre, número de identificación patronal, número de identificación como negocio de manufactura y el valor (costo) de cada una de las compras. En el caso de negocios de manufactura que posean un decreto de exención contributiva, el número de identificación como negocio de manufactura será el número de decreto. Si el vendedor no está cubierto por decreto, anote el número asignado por la Compañía de Fomento Industrial. Indique, además, si el manufacturero le suministró una certificación a los efectos de que el/los producto(s) adquirido(s) constituyen productos elegibles. No incluya compras de productos que hayan sido manufacturados en Puerto Rico por negocios relacionados al negocio que reclama el crédito.

El negocio elegible deberá conservar los récords necesarios que evidencien el valor de las compras por las cuales se reclama el crédito, así como cualquier certificación emitida por el manufacturero u otra evidencia de la naturaleza elegible de los productos comprados.

PARTE III – CRÉDITO POR COMPRA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS EN PUERTO RICO (PROCESAMIENTO DE ATÚN)

El crédito dispuesto en la Sección 1051.09 del Código está también disponible para compras de atún empacado y procesado Puerto Rico. En este caso, el crédito es igual al 10% del monto total de las compras de tales productos durante el año contributivo en que se reclame el mismo, sin importar el volumen de negocios de la planta procesadora o sus afiliadas. Los productos de atún se tratarán como manufacturados (empacados y procesados) en Puerto Rico solamente si más del treinta (30) por ciento de su valor ha sido añadido en Puerto Rico.

Anote en los espacios indicados, para cada negocio de manufactura (empaques y procesamiento) de atún del cual adquirió los productos, el nombre, número de identificación patronal, número de identificación como negocio de manufactura y valor (costo) de cada una de las compras. En el caso de negocios de manufactura que posean un decreto de exención contributiva, el número de identificación de manufactura será el número del decreto. Si el manufacturero no está cubierto por decreto, anote el número asignado por la Compañía de Fomento Industrial. Indique, además, si el manufacturero le suministró una certificación a los efectos de que el/los producto(s) adquirido(s) constituyen productos elegibles. No incluya compras de productos que hayan sido manufacturados en Puerto Rico por negocios relacionados al negocio que reclama el crédito.

El negocio elegible deberá conservar los récords necesarios que evidencien el valor de las compras de los productos por los cuales se reclama el crédito, así como cualquier certificación emitida por el manufacturero u otra evidencia de la naturaleza elegible de los productos comprados.

Línea 4 - Anote la cantidad de los créditos bajo la Sección 1040D del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, y la Sección 1051.09 del Código de años anteriores no utilizados (arrastre) debido a la limitación de 25% de la contribución del negocio elegible. Someta anejo detallado que refleje la composición de dicho arrastre.

PARTE IV - LIMITACIÓN DE LOS CRÉDITOS POR COMPRAS DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS EN PUERTO RICO Y DEL AGRO PUERTORRIQUEÑO

Los créditos dispuestos en las Secciones 1051.07 y 1051.09 del Código solo podrán utilizarse para reducir un 25% de la contribución del negocio elegible.

ANEJO C CORPORACIÓN - CRÉDITO POR CONTRIBUCIONES PAGADAS A PAISES EXTRANJEROS, LOS ESTADOS UNIDOS, SUS TERRITORIOS Y POSESIONES

Utilice este Anejo para determinar el crédito por proporción deducible de las contribuciones pagadas a países extranjeros, los Estados Unidos, sus territorios y posesiones.

Para reclamar un crédito por contribuciones pagada a países extranjeros, los Estados Unidos, sus territorios y posesiones es necesario que:

1. Se haya pagado o acumulado una contribución sobre ingresos en una o más de dichas jurisdicciones.
2. Se haya incluido en la planilla de Puerto Rico ingreso tributable proveniente de dicha jurisdicción.
3. Incluya con la planilla evidencia de la contribución pagada (copia de cheques cancelados o sustitutos y copia de la planilla rendida al Servicio de Rentas Internas Federal u otra jurisdicción elegible). Si el recibo de pago o la planilla estuviere redactado en un idioma que no sea español o inglés, deberá conservar para sus récords una traducción certificada del mismo.

Si recibió ingresos de fuentes en, o pagó contribuciones a, más de un país extranjero, territorio o posesión de los Estados Unidos, deberá indicar la información por separado para cada país extranjero, territorio o posesión en las Partes I, II y III del Anejo C Corporación, indicando el nombre de cada país, territorio o posesión en las Columnas A, B y C. Si recibió ingresos de fuentes en, o pagó contribuciones a, más de 3 jurisdicciones además de los Estados Unidos, deberá detallar las partidas de 2 de las jurisdicciones en las Columnas A y B y totalizará las partidas de las jurisdicciones remanentes en la Columna C.

Incluya en la columna rotulada "Total" el monto total de las partidas de ingreso y gastos, pérdidas y deducciones, de fuentes fuera de Puerto Rico.

PARTE I - DETERMINACIÓN DEL INGRESO NETO DE FUENTES FUERA DE PUERTO RICO

Línea 1 - Anote el ingreso bruto sujeto a contribución derivado de fuentes en cada una de las jurisdicciones aplicables, desglosado por los tipos de ingreso indicados en las líneas (a) a la (g), y totalice en la línea 1(h).

Ingreso Bruto Sujeto a Contribución

Para propósitos de la Parte I del Anejo C, el término "ingreso bruto sujeto a contribución" significa el ingreso bruto del contribuyente que esté sujeto a contribución sobre ingresos en Puerto Rico, por lo que no incluirá ninguna partida exenta bajo la Sección 1031.02 del Código. Incluya en la columna correspondiente todas las partidas de ingreso bruto sujeto a contribución devengadas de fuentes en la jurisdicción pertinente, aun si dicha partida de ingreso no estuvo sujeta a contribución en dicha jurisdicción. Recuerde que, en el caso de ventas de propiedad, el ingreso bruto se determina restando del monto de las ventas, el costo o base ajustada de la propiedad vendida.

Fuentes de Ingreso

Como regla general, la fuente del ingreso se determina como sigue:

- (1) Intereses y dividendos – A base de la residencia o lugar de incorporación del que paga.
- (2) Compensación por servicios – A base del lugar donde se presten los servicios.
- (3) Rentas y regalías – A base del lugar donde está situada la propiedad o por el lugar de uso o el privilegio de usar patentes, derechos de autor, *trademarks*, plusvalía (*goodwill*) u otra propiedad similar.
- (4) Ganancia en la venta del inventario – Si la propiedad vendida fue adquirida por compra de personas no relacionadas, a base del lugar donde se transfiere el título de los bienes; para determinar la fuente de ingreso por la venta de inventario producido por el vendedor, o adquirido por compra de personas relacionadas, ver las Secciones 1035.04 y 1035.05 del Código.
- (5) Ganancia en la venta de propiedad mueble que no sea inventario – A base de la residencia del vendedor; ciertas excepciones aplican en el caso de venta de propiedad depreciable e intangibles, así como ventas a través de oficinas u otros lugares de negocio fuera de Puerto Rico.
- (6) Ganancia en la venta de propiedad inmueble – A base del lugar donde está localizada la propiedad.

Para información adicional sobre cómo determinar la fuente de ingresos, ver las Secciones 1035.01 a 1035.07 del Código.

Línea 2 – Reduzca el ingreso bruto sujeto a contribución reflejado en la línea 1(h) de cada columna por:

- (1) Los gastos directamente relacionados con la producción de dicho ingreso,
- (2) Las pérdidas de fuentes de la jurisdicción pertinente, y
- (3) Una parte proporcional de otros gastos o deducciones no relacionados con una categoría de ingresos.

Los gastos o deducciones a incluir en la línea 2(c)(i) **NO** incluyen pérdidas devengadas de fuentes en Puerto Rico, ni gastos o deducciones directamente relacionados con ingreso de fuentes en Puerto Rico o con partidas excluidas de ingreso o exentas de contribución sobre ingresos bajo el Código o leyes especiales.

Incluya en la línea 2(c)(ii) el ingreso bruto sujeto a contribución del contribuyente de todas las fuentes, incluyendo de fuentes en Puerto Rico.

PARTE II - CONTRIBUCIÓN PAGADA A ESTADOS UNIDOS, SUS POSESIONES Y PAISES EXTRANJEROS

Indique la fecha de pago y la contribución total pagada o acumulada a cada jurisdicción. Si la contribución fue pagada o acumulada en una moneda extranjera, deberá convertir el valor equivalente en dólares a la fecha del pago. Deberá conservar para sus récords un anejo indicando la conversión.

En el caso de la contribución pagada o acumulada a los Estados Unidos, ésta deberá computarse **luego** de reclamar el crédito por contribuciones foráneas (*Foreign Tax Credit*) por las contribuciones pagadas a países extranjeros y a las posesiones o territorios de los Estados Unidos, **incluyendo Puerto Rico**, sobre el ingreso de fuentes fuera de los Estados Unidos incluidos en la planilla federal.

PARTE III - DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO

Línea 2 - Incluya en la línea 2 el ingreso neto del contribuyente de todas las fuentes, aumentado por el ingreso sujeto a tasa preferenciales. Excluya los ingresos sujetos a tasas preferenciales bajo leyes especiales y que se reportan en las Columnas D a la G del Anejo D1 Corporación.

Línea 4 – Incluya en esta línea el total de la contribución determinada en la línea 42, Parte IV de la página 2 de la planilla.

Determine el crédito a reclamar y anote la cantidad a que tiene derecho.

El crédito no puede ser mayor que la contribución pagada o acumulada a los países extranjeros, los Estados Unidos, sus territorios y posesiones.

Traslade el total de crédito determinado en la línea 6(b) a la Parte IV, línea 43 de la planilla.

Contribución Alternativa Mínima

Si está sujeto a la contribución alternativa mínima, es necesario que compute la cantidad determinada en este Anejo utilizando dicha contribución y el ingreso neto alternativo mínimo. En la Parte I, incluya los ingresos de fuentes fuera de Puerto Rico que fueron considerados para determinar el ingreso neto alternativo mínimo. Además, es necesario que realice los ajustes que se indican a continuación:

- Parte I, líneas 1(a) a 1(g) del Anejo C Corporación – sustituya por las partidas correspondientes de ingreso bruto del contribuyente que esté sujeto a contribución alternativa mínima; incluya en la columna correspondiente todas las partidas de ingreso bruto sujeto a contribución alternativa mínima devengadas de fuentes en la jurisdicción pertinente, aún si dicha partida de ingreso no estuvo sujeta a contribución en dicha jurisdicción.
- Parte I, línea 2(c)(ii) del Anejo C Corporación – sustituya por el total de ingreso bruto del contribuyente que esté sujeto a contribución alternativa mínima.
- Parte III, línea 2 del Anejo C Corporación – sustituya por la línea 22 de la Parte III del Anejo A Corporación.
- Parte III, línea 4 del Anejo C Corporación – sustituya por la línea 31 de la Parte V del Anejo A Corporación.

Determine la cantidad del crédito en el Anejo C Corporación recalculado con los ajustes anteriores, anote el mismo en esta línea y seleccione el recuadro en la parte superior que identifica que el Anejo se recomputó para propósitos de la contribución alternativa mínima.

ANEJO D CORPORACIÓN - GANANCIAS Y PÉRDIDAS EN VENTAS O PERMUTAS DE PROPIEDAD

Utilice este anejo para determinar las ganancias o pérdidas en la venta, permuta o disposición de activos de capital.

Un activo de capital se puede definir como una propiedad adquirida para inversión poseída por el contribuyente (relacionada o no con su industria o negocio), pero no incluye: (a) existencias en el negocio del contribuyente u otra propiedad de tal naturaleza que estaría propiamente incluida en el inventario del contribuyente, si estuviere en existencia al cierre del año contributivo, o propiedad poseída por el contribuyente primordialmente para la venta a clientes en el curso ordinario de su industria o negocio, o (b) propiedad usada en su industria o negocio de índole sujeta a la

concesión por depreciación corriente, o propiedad inmueble usada en su industria o negocio.

Las ganancias o pérdidas de capital se clasifican a corto o largo plazo, de acuerdo al período de posesión. Se considera como una ganancia o pérdida a **corto plazo** si los activos de capital fueron poseídos por no más de 1 año. Por otro lado, se considera como una ganancia o pérdida a **largo plazo** si los activos de capital fueron poseídos por más de 1 año.

Para determinar las ganancias o pérdidas de capital a corto y largo plazo, deberá proveer la descripción y localización de la propiedad vendida, indicar si la base ajustada fue aumentada mediante el pago por adelantado de la contribución y completar la información de las Columnas (A) a la (F) de las Partes I y III, y de las Columnas (A) a la (G) de la Parte II con respecto a las propiedades.

La tasa uniforme en los casos de corporaciones es de 20%.

La base ajustada de la propiedad es, como regla general, el costo original de la propiedad, más las mejoras permanentes, menos la depreciación. No incluya gastos de hospedaje (ej. hoteles) ni gastos de viaje (ej. pasajes de avión).

Disposiciones aplicables a la base ajustada de ciertos activos de capital:

La base ajustada incluirá el aumento en valor acumulado en activos de capital incluidos sobre el cual se haya pagado por adelantado la contribución especial de:

- 10% durante el período comprendido entre el **1 de julio y el 31 de diciembre de 2006**, según provisto en la Sección 1121A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código de 1994), y de
- 12% durante el período comprendido entre el **1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2015**, según provisto en la Sección 1023.22 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (Código de 2011).

Aquellos contribuyentes que se acogieron al beneficio de la tasa especial de 10% o 12%, según corresponda, deberán indicarlo seleccionando el recuadro que así lo indica en las Partes II y III de este Anejo. **Deberá conservar para sus records el Modelo SC 2731 con su correspondiente Anejo.**

Cualquier cantidad o aumento de valor en los activos de capital incluidos que sea generado con posterioridad a la elección dispuesta en las Secciones 1121A del Código de 1994 y 1023.22 del Código de 2011, tributará de conformidad con las disposiciones de ley vigentes al momento en que finalmente se lleve a cabo la venta, permuta u otra disposición de dichos activos de capital.

Los gastos de venta incluyen comisiones en venta, anuncios, gastos legales, gastos de tasación y otros gastos similares. No incluye gastos de hospedaje (ej. hoteles) ni gastos de viaje (ej. pasajes de avión).

Reconocimiento de pérdida:

Las pérdidas generadas con motivo de la venta de los activos de capital sobre los cuales se pagó por adelantado la contribución especial de 10% o 12%, serán ajustadas conforme a la tasa contributiva vigente aplicable a ese tipo de transacción al momento en que se lleve a cabo la venta de tales activos, previo a su utilización o arrastre por parte de la corporación. Conforme a lo anterior, dicha pérdida se ajustará por una fórmula o fracción, donde el numerador será la tasa de 10% o 12%, según corresponda,

y el denominador la tasa contributiva vigente a la fecha en que se llevó a cabo la venta del activo en cuestión.

Para más detalles, véase el Reglamento Núm. 7188 del 4 de agosto de 2006.

Disposiciones aplicables bajo la Ley 132-2010, según enmendada (Ley 132), mejor conocida como Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles y la Ley 216-2011, según enmendada (Ley 216), mejor conocida como Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda:

Las Leyes 132 y 216 proveen, entre otros, los siguientes beneficios contributivos para ciertas ganancias o pérdidas de capital:

(a) Exención sobre la ganancia neta de capital a largo plazo

- la ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de una propiedad de **nueva construcción** adquirida por el vendedor entre el **1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2013**, estará totalmente exenta del pago de contribución sobre ingresos.
- la ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de **propiedad cualificada** adquirida por el vendedor entre el **1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2013**, estará exenta en un 50% del pago de contribución sobre ingresos.
- la ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de **vivienda elegible** adquirida por el vendedor o por un inversionista institucional cualificado entre el **1 de julio de 2013 y el 31 de diciembre de 2017**, estará exenta del pago de contribución alternativa mínima. Esta exención aplicará de igual forma a aquel adquirente que compra una unidad elegible a un inversionista institucional cualificado, siempre y cuando sea la primera venta que hace el inversionista después de su adquisición inicial.

(b) Uso de la pérdida generada en la venta de propiedad cualificada

- Las pérdidas de capital generadas entre el **1 de septiembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2017**, podrán arrastrarse hasta un máximo de **15 años**. Si genera una pérdida en la venta de propiedad cualificada, acompañe con la planilla un anejo donde se detallen las fechas de origen de las mismas, las cantidades y los años en que fueron reclamadas, y el balance por reclamar en años futuros.

Para propósitos de la Ley 132 y la Ley 216, los siguientes términos significan:

(a) **“Propiedad cualificada”**

- toda propiedad inmueble residencial existente localizada en Puerto Rico apta para la convivencia familiar, no ocupada u ocupada para fines residenciales, que no sea una Propiedad de Nueva Construcción, o
- toda propiedad inmueble no residencial existente localizada en Puerto Rico que fué vendida entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2013 cuyo precio de venta no exceda de \$3,000,000.

(b) **“Propiedad de nueva construcción”**

- toda propiedad inmueble residencial de nueva construcción localizada en Puerto Rico, apta para la convivencia familiar que no haya sido objeto de ocupación y que sea adquirida de un Urbanizador.

Para que la propiedad inmueble sea considerada como Propiedad de Nueva Construcción, el vendedor de la propiedad inmueble deberá certificar por escrito al adquirente, mediante declaración jurada, en o antes de la fecha de adquisición, que la propiedad inmueble es de nueva construcción y no ha sido anteriormente objeto de ocupación; o

- todo modelo de casa terrera, de dos niveles o en elevación de casa prediseñadas o prefabricadas en hormigón armado adquirido a una empresa de casa prediseñadas o de prefabricación bona fide y cuyos planos hayan sido aprobados por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) en o antes de 30 de diciembre de 2009, excepto vía de dispensa que pudiera otorgar el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

Para que la vivienda prediseñada o prefabricada sea considerada como Propiedad de Nueva Construcción, el adquirente deberá presentar copia del contrato de venta otorgado entre el adquirente y la empresa de casas prediseñadas o de prefabricación y que se comience a construir con su debido Permiso de Construcción otorgado por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE) entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2013 y cuya construcción finalizara en o antes del 31 de marzo de 2013 con la debida radicación de la Solicitud del Permiso de Uso ante la OGPE.

(c) **“Urbanizador”**

Toda persona natural o jurídica, con la debida licencia de urbanizador, según emitida por el Departamento de Asuntos del Consumidor, que se dedique al negocio de la construcción en calidad de empresario o principal responsable de la promoción, diseño, venta, construcción de obras de urbanización y proyectos de vivienda, bien el tipo individual o multipisos, disponiéndose, que únicamente para los fines de esta Ley, el término “Urbanizador” incluirá, además, aquellas instituciones financieras o cualesquiera personas naturales o jurídicas que en virtud de un proceso judicial, extrajudicial o por acuerdo de dación en pago o transacción similar, se conviertan en el sucesor en interés de un Urbanizador.

(d) **“Vivienda Elegible”**

Propiedad de nueva de construcción, según definida en el inciso (b) anterior.

(e) **“Inversionista Institucional Calificado”**

Todo individuo o persona jurídica residente de Puerto Rico, o todo individuo o persona jurídica no residente de Puerto Rico, que se dedique al negocio de la construcción que invierta en un solo acto o en actos separados, exclusivamente en unidades de vivienda elegibles, un mínimo de \$1,000,000 o adquiera no menos de 5 unidades de vivienda elegibles.

Los beneficios dispuestos por la Ley 132 y la Ley 216 solo estarán disponibles al primer vendedor y correspondiente primer comprador de cada unidad de nueva construcción o de propiedad cualificada, y no serán de aplicación con respecto a ningún adquirente en una transferencia subsiguiente, aún cuando ésta haya ocurrido antes del 30 de junio de 2013. Además, tampoco aplicarán en la medida en que el cedente de la propiedad sea una persona relacionada con el adquirente de dicha propiedad.

Para tener derecho a estos beneficios, deberá acompañar con la planilla correspondiente al año de la venta copia de la Certificación emitida por el Departamento a tales efectos.

Para información adicional, refiérase a la Ley 132, Ley 216, Reglamento Núm. 7923 del 7 de septiembre de 2010, Reglamento

Núm. 8127 del 23 de diciembre de 2011 y a la Orden Ejecutiva 2012-27 del 8 de junio de 2012.

PARTE I - GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL A CORTO PLAZO (POSEÍDOS POR NO MÁS DE UN AÑO)

Línea 3 - Si optó por tributar por partidas la participación distribuable en la ganancia (o pérdida) neta de capital a corto plazo derivada de una sociedad o sociedad especial, anote la cantidad informada en la línea 2 de la Parte III del Formulario 480.6 EC.

PARTE II - GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL A LARGO PLAZO (POSEÍDOS POR MÁS DE UN AÑO)

Deberá informar en esta parte las ganancias y pérdidas de capital a largo plazo generadas en la venta o permuta de activos de capital poseídos por más de un año.

Para que se le reconozcan los beneficios provistos bajo la Ley 132 y la Ley 216, el contribuyente deberá declarar en la Columna (F) las ganancias y pérdidas de capital a largo plazo de propiedad cualificada o propiedad de nueva construcción, según aplique. Las ganancias totalmente exentas se mantendrán para propósitos informativos solamente, por lo que no deberán incluirse en la Columna (G). En el caso de las ganancias que están exentas en un 50%, deberá incluir en la Columna (G) el 50% de la Columna (F). Por otro lado, las pérdidas determinadas en la Columna (F) deberán anotarse también en la Columna (G). De esta manera podrán aplicarse contra otras ganancias, si alguna, o arrastrarse a años futuros.

Línea 8 - Si optó por tributar por partidas la participación distribuable en la ganancia (o pérdida) neta de capital a largo plazo derivada de una sociedad o sociedad especial, anote la cantidad informada en la línea 1 de la Parte III del Formulario 480.6 EC.

PARTE III – GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL A LARGO PLAZO REALIZADA BAJO LEGISLACIÓN ESPECIAL

Deberá informar en esta parte **únicamente** la ganancia o pérdida de capital a largo plazo proveniente de la venta de acciones u otra propiedad de un negocio que posea un decreto otorgado bajo alguna ley especial, o que opere y se beneficie de alguna ley especial, en la que se disponga alguna tasa contributiva especial en lugar de la contribución impuesta por el Código.

Línea 11 – Anote la cantidad de la Columna (F). Indique la ley bajo la cual se beneficia, e incluya el número del decreto que le confiere el trato especial, si aplica.

PARTE IV - RESUMEN DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE CAPITAL

Línea 12 - Anote aquí **solamente** las ganancias netas de capital reflejadas en las líneas 5, 10 y 11.

Columna A - Anote la ganancia neta de capital a corto plazo, si alguna, que determinó en la Parte I, línea 5, Columna (F).

Columna B - Anote la ganancia neta de capital a largo plazo, si alguna, que determinó en la Parte II, línea 10, Columna (G).

Columna C - Anote la ganancia neta de capital a largo plazo de la venta de acciones u otra propiedad que se realice bajo las disposiciones de legislación especial, si alguna, que determinó en la Parte III, línea 11, Columna (F).

Línea 13 - Anote aquí **solamente** las pérdidas netas de capital reflejadas en las líneas 5, 10 y 11.

Columna A -	Anote la pérdida neta de capital a corto plazo, si alguna, que determinó en la Parte I, línea 5, Columna (F).
Columna B -	Anote la pérdida neta de capital a largo plazo, si alguna, que determinó en la Parte II, línea 10, Columna (G).
Columna C -	Anote la pérdida neta de capital a largo plazo de la venta de acciones u otra propiedad que se realice bajo las disposiciones de legislación especial, si alguna, que determinó en la Parte III, línea 11, Columna (F).

Línea 14 - Esta línea se utilizará solamente **cuando alguna** de las Columnas B y C reflejen pérdida en la línea 13. Dicha pérdida se aplicará contra la ganancia, si alguna, reflejada en la otra Columna de la línea 12, a excepción de la Columna A. Si la otra Columna no refleja ganancia alguna en la línea 12, anote cero en el encasillado.

Línea 16 - Si la línea 13, Columna A refleja una pérdida, aplique la misma en proporción a las ganancias, si alguna, reflejadas en la línea 12. Si ninguna Columna reflejó ganancia en la línea 12, anote cero.

En esta línea se aplica la pérdida neta de capital a corto plazo reflejada en la línea 13, Columna A, proporcionalmente a las ganancias netas de capital a largo plazo reflejadas en la línea 12, Columnas B y C, luego de haber aplicado la pérdida neta de capital a largo plazo.

Línea 20 - El monto de la deducción por pérdida neta de capital no utilizada en años anteriores será lo menor entre el monto determinado en la línea 23 de la Parte VI o el 80% de la ganancia neta de capital determinada en la línea 19.

Para poder reclamar la deducción por la pérdida neta de capital no utilizada en años anteriores, el contribuyente deberá completar en su totalidad la Parte VI de este Anejo. Cualquier balance no reclamado podrá reclamarse en años futuros sujeto al término de arrastre que se establezca en la Sección 1034.01 del Código.

Línea 21 - Anote la ganancia neta de capital que resulte luego de tomar la deducción por pérdida neta de capital no utilizada en años anteriores (Línea 19 menos línea 20). Esta cantidad también se anotará en la Parte I, línea 11 de la página 2 de la planilla.

Pérdidas no admisibles - No se reconocerá pérdida alguna sufrida en cualquier venta u otra disposición de acciones o valores cuando se hubieren adquirido acciones o valores substancialmente idénticos, o se hubiere convenido mediante contrato u opción en adquirir acciones o valores substancialmente idénticos dentro de los 30 días anteriores o posteriores a la fecha de dicha venta o disposición, excepto en los casos de traficantes en acciones y valores con respecto a operaciones efectuadas en el curso ordinario del negocio.

No será admitida como deducción cualquier pérdida en ventas o permutas de propiedad efectuadas directa o indirectamente (excepto en el caso de distribuciones en liquidación), entre un individuo y una corporación en la cual dicho individuo posea, directa o indirectamente, más del 50% del valor de las acciones en circulación; o (excepto en el caso de distribuciones en liquidación) entre dos corporaciones, con respecto a cada una de las cuales más del 50% del valor de las acciones en circulación

es poseído, directa o indirectamente, por o para un mismo individuo.

PARTE V - GANANCIAS (O PÉRDIDAS) DE PROPIEDAD QUE NO SEA ACTIVO DE CAPITAL

Anote en la línea 22 la ganancia determinada en la conversión involuntaria y en la venta o permuta de determinada propiedad usada en industria o negocio.

El término propiedad usada en la industria o negocio significa propiedad usada en la industria o negocio sujeta a la concesión por depreciación corriente poseída por más de 1 año, si la venta o permuta ocurrió después del 30 de junio de 2014, y propiedad inmueble que se utilice en la industria y negocio poseído por más de 1 año, que no sea propiedad de tal naturaleza que sería propiamente incluíble en el inventario del contribuyente si estuviere en existencia al cierre del año contributivo, o propiedad poseída por el contribuyente primordialmente para la venta a clientes en el curso de su industria o negocio

El Código dispone un tratamiento especial para las ganancias y pérdidas derivadas en la venta o permuta de propiedad depreciable usada en la industria o negocio poseída por más de 1 año, y para las ganancias y pérdidas en la conversión compulsoria o involuntaria de dicha propiedad depreciable y de activos de capital, poseídos por más de 1 año. Dichas ganancias podrán ser consideradas como unas a largo plazo, y como tal, podrán ser tributadas al tipo contributivo de 20%, o bajo las tasas normales, lo que sea menor.

PARTE VI - DETERMINACIÓN DEL MONTO DE PÉRDIDA NETA DE CAPITAL NO UTILIZADO EN AÑOS ANTERIORES

Anote el detalle de las pérdidas de capital generadas en años anteriores y que no han sido utilizadas. Para cada una de las pérdidas a considerarse incluya el año en que se generó, el monto de la pérdida generada, la cantidad previamente utilizada, la cantidad arrastrable y su respectiva fecha de expiración.

Arrastre de Pérdidas de Capital

El período de arrastre de las pérdidas de capital dependerá de la fecha en la que se generan las mismas, según se indica a continuación:

- Para las pérdidas realizadas en años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995 y antes del 1 de enero de 2006, el período de arrastre será de cinco (5) años.
- Para las pérdidas realizadas en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2005 y antes del 1 de enero de 2013, el período de arrastre será de diez (10) años.
- Para las pérdidas realizadas en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012, el período de arrastre será de siete (7) años.

No obstante, si generó una pérdida bajo las disposiciones de la Ley 132 o Ley 216, la misma podrá utilizarse contra cualquier ganancia de capital derivada en el futuro y si queda alguna cantidad se podrá reclamar como deducción en cada uno de los 15 años siguientes.

El total de pérdidas arrastrables que se determine en la línea 23 se transferirá a la línea 20 de la Parte IV de este Anejo.

PARTE VII - DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA NETA DE CAPITAL A LARGO PLAZO - POR CADA TASA DE CONTRIBUCIÓN

Se utilizará esta Parte para determinar el monto de la ganancia neta de capital a largo plazo que se transferirá a las columnas correspondientes en la línea 2(a) del Anejo D1 Corporación. Siga las indicaciones que se proveen en cada línea.

Transfiera el total de la ganancia neta de capital determinado en la línea 9, Columna D, a la línea 2(a), Columna A del Anejo D1 Corporación. Deberá trasladar la ganancia de capital a largo plazo determinada en la línea 8(a), Columna B, a la línea 2(a), Columna B del Anejo D1 Corporación. En el caso de que se haya determinado una ganancia de capital sujeta a legislación especial, deberá transferir la cantidad determinada en la línea 8(b), Columna C, a la línea 2(a), Columnas E, F o G, según aplique, del Anejo D1 Corporación.

Por otro lado, si la ganancia neta capital incluye una ganancia neta de capital a corto plazo, ésta formará parte del cómputo de contribución regular que se determinará en la Columna A del Anejo D1 Corporación. Esto se debe a que la ganancia de capital a corto plazo tributa a los tipos contributivos regulares.

ANEJO D1 CORPORACIÓN – CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS SUJETOS A TASAS PREFERENCIALES

Complete este Anejo si durante el año contributivo recibió ingresos sujetos a tasas preferenciales tales como: ganancia neta de capital a largo plazo e intereses pagados o acreditados sobre depósitos en cuentas de ciertas instituciones financieras.

Línea 1 – Traslade el Ingreso Neto determinado en el Parte III, línea 35 de la planilla. Este Ingreso Neto debe considerar todos los ingresos sujetos a tasas preferenciales, según informados en los demás anejos correspondientes de la planilla.

Línea 2 – Traslade a la Columna A y a las Columnas correspondientes de la B a la G los diferentes tipos de ingresos sujetos a tasas preferenciales según identificados en las líneas 2(a) a la 2(e). En la Columna B, incluirá los ingresos sujetos a una tasa de 20%; en la Columna C, los sujetos a una tasa de 10%; y en la Columna D, los sujetos a una tasa de 4%.

Si recibió un ingreso sujeto a una tasa diferente a 4%, 10%, o 20% bajo alguna ley especial, incluya el mismo en las Columnas E, F o G, según aplique.

Especifique la tasa correspondiente aplicable en el espacio en blanco provisto para ello.

Línea 2(a) – Traslade a la Columna A de esta línea la cantidad reflejada en la línea 9 de la Parte VII del Anejo D Corporación.

Como regla general, la tasa aplicable sobre una ganancia de capital realizada es de 20%. En tal caso, incluya en la Columna B de esta línea la cantidad reflejada en la línea 8(a), Columna B de la Parte VII del Anejo D Corporación, si alguna.

No obstante, la totalidad o parte de la ganancia de capital a largo plazo puede tributar a una tasa diferente si la ganancia fue realizada bajo legislación especial. En tal caso, anote en las Columnas E, F o G, según aplique, de esta línea la cantidad reflejada en la línea 8(b), Columna C de la Parte VII del Anejo D Corporación, si alguna.

Es importante señalar que si reclama una pérdida neta de capital no utilizada en años anteriores, deberá completar la Parte VII del Anejo D Corporación para determinar las cantidades que deberá transferir a esta línea.

Línea 2(b) – Incluya en esta línea los intereses que opte por tributar a la tasa preferencial, entre ellos los intereses elegibles **sólo** si ejerció la opción de tributar el total de los mismos a la tasa preferencial de 10%. En tal caso, incluya en la Columna C de esta línea la cantidad reflejada en la línea 14(a), Parte I de la planilla. Por otro lado, si opta por incluir dichos intereses como parte de su ingreso bruto y pagar la contribución determinada de conformidad con las tasas contributivas normales, no llene esta línea. El total de intereses, incluyendo los intereses elegibles, debe estar incluido en la Parte I, línea 14 de la planilla.

El término **intereses elegibles** se define como cualquier interés sobre bonos, pagarés u otras obligaciones emitidas por una corporación dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, incluyendo participaciones en fideicomisos que representan un interés sobre dichos bonos, pagarés u otras obligaciones, siempre y cuando el producto de dichas obligaciones se utilice sólo en la industria o negocio en Puerto Rico de dicha corporación dentro de un período no mayor de 24 meses a partir de la fecha de emisión de dichas obligaciones.

Además, cualificarán para la tasa especial del 10% mencionada anteriormente, los intereses de préstamos hipotecarios sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico cuyas hipotecas sean otorgadas después del 31 de julio de 1997 y antes del 1 de enero de 2014, aseguradas o garantizadas en virtud de las disposiciones de la Ley Nacional de Hogares (*National Housing Act*) de 27 de junio de 1934, según enmendada, o en virtud de las disposiciones de la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944 (*Servicemen's Readjustment Act of 1944*).

Se incluirá también cualquier interés sobre préstamos hipotecarios sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico cuyos intereses no estén exentos bajo la Sección 1081.02(a)(3) del Código, y participaciones en fideicomisos que representen un interés sobre dichos préstamos (o cualquier otro instrumento que represente un interés sobre dichos préstamos), siempre y cuando el receptor del interés no sea una institución financiera según se define dicho término en la Sección 1033.17(f)(4) del Código.

Línea 2(c) - Anote en esta línea el resultado de la participación distributable en el ingreso neto sujeto a tasas preferenciales proveniente de sociedades y sociedades especiales, según informado en la línea 18, Parte I de la planilla. En tal caso, incluya en las Columnas C a la G el ingreso neto, según aplique. Además anote la Tasa Contributiva aplicable en las Columnas E a la G si el ingreso neto está sujeto a una tasa diferente a 4% o 10%.

Línea 2(d) – Anote en esta línea, Columna D el ingreso neto sujeto a la tasa contributiva de 4%, generado por una entidad financiera internacional que opera como una unidad de un banco, según informado en la línea 20, Parte I de la planilla.

Línea 2(e) – Incluya en esta línea cualquier otro ingreso sujeto a tasa preferencial que no haya sido especificado en las líneas 2(a) a la 2(d).

Línea 5 y 6 – Refiérase a las instrucciones de la Parte III, línea 36 y Parte III, línea 37 de la planilla.

Línea 7(a) – Determine la contribución aplicable al ingreso de la línea 2(f) de acuerdo a la tasa correspondiente. Para la Columna B, multiplique el ingreso de la línea 2(f) por 20%. Para la Columna C, multiplique el ingreso de la línea 2(f) por 10%. Para la Columna D multiplique el ingreso de la línea 2(f) por 4%. Para las Columnas E a la G, multiplique el ingreso de la línea 2(f) por la tasa especificada en dicha columna, la cual no puede ser 4%, 10% o 20%.

Línea 8(b) – Multiplique la línea 6 por el tipo contributivo aplicable. Refiérase a las instrucciones de la línea 39, Parte IV de la planilla

Línea 9 - Anote la suma de contribución a tasas preferenciales determinada en la línea 7(b) con la contribución regular determinada en la línea 8(c). La cantidad de esta línea se transferirá a la Parte IV, línea 41 de la página 2 de la planilla.

ANEJO E - DEPRECIACIÓN

Utilice este Anejo para detallar la información relacionada con el gasto de depreciación y amortización.

En el mismo se proveerá la información de cada una de las propiedades por las cuales se reclama depreciación. Se proveen espacios para la depreciación corriente, flexible y acelerada; amortización, automóviles y vehículos bajo arrendamiento financiero.

En este anejo se deberá proveer la siguiente información:

- clasificación de la propiedad;
- fecha de adquisición;
- costo o base admisible;
- depreciación reclamada en años anteriores;
- estimado de vida útil para fines de determinar la depreciación; y
- depreciación reclamada en el año presente.

Para propiedades adquiridas a partir del 1 de enero de 2010, se permite utilizar las disposiciones del Código de Rentas Internas Federal y su Reglamento en aquellos casos en que la Sección 1033.07 o 1040.12 del Código no establezca términos de depreciación para cierta propiedad tangible.

Línea (b) - Depreciación Flexible

Para tener derecho a reclamar la depreciación flexible en lugar de la corriente, el Código requiere que se ejerza una opción en forma de declaración jurada que se rendirá no más tarde de 30 días después del cierre del año contributivo. Dicha opción podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida por el contribuyente antes del 30 de junio de 1995.

Línea (c) - Depreciación Acelerada

El Código concede una deducción por depreciación acelerada en lugar de la corriente. Para tener derecho a esta deducción, se requiere que se ejerza una elección con la planilla para utilizar el método de depreciación acelerada. Dicha elección podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida por el contribuyente durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995. La elección, una vez efectuada, será irrevocable.

Refiérase al Código y sus reglamentos para determinar quiénes cualifican para la deducción por depreciación flexible y acelerada y los requisitos que deben cumplirse para poder disfrutar de esta deducción.

Línea (e) – Automóviles

En el caso de propiedad que sea un automóvil se concede una deducción por depreciación de hasta \$6,000 anuales por automóvil, hasta un máximo de \$30,000 por la vida útil del automóvil.

En el caso de automóviles utilizados por vendedores, el monto de la deducción por depreciación no excederá de \$10,000 anuales por automóvil, hasta un máximo de \$30,000 por la vida útil del automóvil.

Si el automóvil utilizado en la industria o negocio o para la producción de ingresos también es utilizado para fines personales, el monto de esta deducción será reducido por la cantidad correspondiente al uso personal del mismo.

En los casos de arrendamiento ordinario de automóviles (“operating leases”), el monto de la renta pagada durante el año contributivo se admitirá como deducción por concepto de **depreciación** hasta un máximo de \$6,000 anuales por automóvil o \$10,000, en el caso de vendedores. Incluya en esta línea, los pagos de renta de arrendamientos ordinarios de automóviles hasta los límites indicados anteriormente. No incluya los mismos como deducción por alquiler, intereses, gastos de vehículos de motor o cualquier otra partida que no sea depreciación.

Línea (f) – Vehículos bajo arrendamiento financiero

En los casos de arrendamiento de automóviles **que sean esencialmente equivalentes a una compra**, en lugar de depreciación corriente, se admite como deducción por el uso del automóvil la suma pagada por concepto de arrendamiento del automóvil durante el año contributivo que no exceda de \$6,000 anuales por automóvil, hasta un máximo de \$30,000 por la vida útil del automóvil. Véase la Sección 1033.07(a)(3)(D) para la definición de arrendamiento esencialmente equivalente a una compra.

En el caso de automóviles utilizados por vendedores, se admitirá como deducción la suma pagada por concepto de arrendamiento del automóvil durante el año contributivo que no exceda de \$10,000 anuales por automóvil, hasta un máximo de \$30,000 por la vida útil del automóvil.

Indique en esta línea la cantidad de pagos por concepto de arrendamiento de automóviles, que sean esencialmente equivalentes a una compra, sujetos a los límites por automóvil indicados anteriormente. No incluya como parte de los pagos la porción correspondiente a intereses. Indique además, la cantidad de vehículos por los cuales efectuó los pagos por arrendamiento. **Provea la información requerida en el Formulario 480.7D con la planilla.**

No incluya en esta línea pagos por arrendamiento ordinario de automóviles (“operating leases”). Estos se informan en la línea (e).

Someta este Anejo con la planilla.

ANEJO G CORPORACIÓN – DETALLE DE PÉRDIDAS NETAS EN OPERACIONES INCURRIDAS EN AÑOS ANTERIORES

En este Anejo deberá detallar las pérdidas netas en operaciones incurridas en años anteriores y que están disponibles para tomarse como deducción contra el ingreso neto de operaciones sujeto a contribución regular y a contribución alternativa mínima, sujeto a las limitaciones que establece el Código.

Para cada una de las pérdidas incurridas deberá indicar el año en el cual se incurrió la pérdida, el monto de la pérdida incurrida, la cantidad utilizada en años anteriores, cualquier ajuste requerido por la Sección 1033.14 del Código, la cantidad disponible y su respectiva fecha de expiración.

PARTE I – DETALLE DE LAS PÉRDIDAS NETAS EN OPERACIONES PARA PROPÓSITOS DE LA CONTRIBUCIÓN REGULAR

Las pérdidas netas pueden utilizarse contra el ingreso de años posteriores de la siguiente forma:

- Años comenzados antes del 1 de enero de 2005 - las pérdidas netas en operaciones pueden arrastrarse a cada uno de los siete (7) años contributivos siguientes.
- Años comenzados después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 1 de enero de 2013 - el período de arrastre será de doce (12) años.
- En el caso de pérdidas netas en operaciones incurridas en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012 - el período de arrastre será de diez (10) años.

El monto de la deducción a reclamarse en la línea 32 de la Parte II de la página 2 de la planilla será lo menor de las siguientes:

- (1) el exceso, si alguno, de la cantidad de dicha pérdida neta en operaciones sobre la suma del ingreso neto, computado con las excepciones, adiciones y limitaciones dispuestas en la Sección 1033.14(d), para cada uno de los años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2013,
- (2) el ochenta (80) por ciento del ingreso neto de operaciones determinado en la línea 31 de la Parte I, de la página 2 de la planilla.

PARTE II – DETALLE DE LAS PÉRDIDAS NETAS EN OPERACIONES PARA PROPÓSITO DE LA CONTRIBUCIÓN ALTERNATIVA MÍNIMA

En esta parte detalle las pérdidas netas en operaciones disponibles para reclamarse como una deducción contra el Ingreso neto alternativo mínimo computado en la línea 18 de la Parte III del Anejo A Corporación. El monto de esta deducción no podrá exceder del 70% del ingreso neto alternativo mínimo determinado sin considerar esta deducción. Cualquier exceso de pérdida neta podrá ser arrastrado según establecido en el Código.

Las pérdidas netas pueden utilizarse contra el ingreso de años posteriores de la siguiente forma:

- Años comenzados antes del 1 de enero de 2005 - las pérdidas netas en operaciones pueden arrastrarse a cada uno de los siete (7) años contributivos siguientes.
- Años comenzados después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 1 de enero de 2013 - el período de arrastre será de doce (12) años.
- En el caso de pérdidas netas en operaciones incurridas en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012 - el período de arrastre será de diez (10) años.

ANEJO IE CORPORACIÓN – INGRESOS EXCLUIDOS Y EXENTOS

Complete este Anejo para reportar los ingresos excluidos y exentos recibidos durante el año contributivo.

PARTE I – EXCLUSIONES DEL INGRESO BRUTO

Línea 1 – Indique las cantidades recibidas en virtud de cualquier seguro de plantación, excluyendo seguro contra incendio como resultado de las pérdidas sufridas por el asegurado.

Línea 2 – Indique el ingreso derivado de la condonación de deudas, en todo o en parte, si la condonación se da bajo alguna de las siguientes circunstancias:

- ↳ radicación de quiebra bajo el Título 11 del Código de los Estados Unidos de América aprobada por un tribunal con jurisdicción; o
- ↳ insolvencia del contribuyente (las deudas exceden al justo valor en mercado de los activos).

Si la condonación de la deuda no es debido a las circunstancias anteriores, el ingreso derivado de la misma se considera ingreso tributable.

La cantidad excluida de ingreso por la condonación de deuda reducirá la pérdida neta en operaciones incurrida o disponible en el año de la condonación, la pérdida neta de capital incurrida o disponible en el año de la condonación o la base de cualquier activo que constituía colateral de la deuda sujeta a condonación, en dicho orden.

Provea la información requerida de la Declaración Informativa - Ingresos Exentos y Excluidos e Ingresos Exentos Sujetos a Contribución Básica Alterna (Formulario 480.6D).

Línea 3 – Indique la cantidad total de otras exclusiones del ingreso bruto para las cuales no se provee una línea específica en este Anejo, como por ejemplo, los intereses sobre propiedad residencial de nueva construcción localizada en Puerto Rico otorgadas después del 1 de enero de 2014 y aseguradas por la Ley Nacional de Hogares de 1934 o la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944, según enmendadas. Incluya también cantidades excluidas del ingreso bruto concedidas por leyes especiales. Para más información, véase la Sección 1031.01(b) del Código.

Incluya con su planilla un detalle que indique la naturaleza de cada ingreso excluido que se incluye en esta línea.

PARTE II – EXENCIONES DEL INGRESO BRUTO

Línea 1(C) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre valores emitidos bajo la Ley de Préstamos Agrícolas de 1971 o según ésta sea enmendada, incluyendo obligaciones emitidas por cualquier subsidiaria de los "Farm Credit Banks of Baltimore" dedicada a financiar directa o indirectamente préstamos agrícolas y a agricultores en Puerto Rico con dichos fondos. Para más información, véase la Sección 1031.02(a)(3)(C) del Código.

Línea 1(D) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre cualquiera de las siguientes hipotecas:

- ↳ aseguradas por la Ley Nacional de Hogares de 1934 o según ésta sea enmendada, que hayan sido otorgadas no más tarde del 15 de febrero de 1973 y poseídas por residentes de Puerto Rico el 5 de mayo de 1973 y otorgadas dentro de los 180 días siguientes al 15 de febrero de 1973 para ser adquiridas por un residente de Puerto Rico;

- ☞ sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico otorgadas después del 30 de junio de 1983 y antes del 1 de agosto de 1997 aseguradas por la Ley Nacional de Hogares de 1934 o la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944, según enmendadas;
- ☞ sobre propiedad residencial de nueva construcción localizada en Puerto Rico otorgadas después del 31 de julio de 1997 y antes del 1 de enero de 2014 y aseguradas por la Ley Nacional de Hogares de 1934 o la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944. Para aquéllas otorgadas luego del 1 de enero de 2014 en adelante, refiérase a las instrucciones de la Parte I, línea 4, de este Anejo;
- ☞ originadas para proveer financiamiento permanente para la construcción o adquisición de vivienda de interés social; y
- ☞ aseguradas bajo el “*Bankhead-Jones Farm Tenant Act*” de 1937 o según ésta sea enmendada.

Línea 1(E) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre obligaciones aseguradas por la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944 que hayan sido otorgadas no más tarde del 15 de febrero de 1973 y poseídas por residentes de Puerto Rico el 5 de mayo de 1973 y otorgadas dentro de los 180 días siguientes al 15 de febrero de 1973 para ser adquiridas por un residente de Puerto Rico.

Línea 1(F) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses hasta \$5,000 sobre valores emitidos por asociaciones cooperativas.

Línea 1(G) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre obligaciones emitidas por el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico, el Patronato de Monumentos de San Juan y la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico) (Véase Sección 1031.02(a)(3)(L) del Código).

Línea 1(H) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre préstamos otorgados por un banco comercial o cualquier otro organismo de carácter bancario o financiero radicado en Puerto Rico a una corporación especial propiedad de trabajadores, cuyo producto sea utilizado por dicha corporación especial para uno de los siguientes propósitos:

- ☞ financiar la adquisición, desarrollo, construcción, expansión, rehabilitación o mejoras de propiedad inmueble localizada en Puerto Rico a ser utilizada para propósitos comerciales por parte de la corporación especial, siempre y cuando el préstamo no exceda del costo de la propiedad o mejoras a realizarse respecto a ésta;
- ☞ financiar la adquisición de maquinaria u otra propiedad mueble tangible a ser utilizada para propósitos comerciales por parte de la corporación especial respecto a sus operaciones de negocio en Puerto Rico, siempre y cuando el préstamo no exceda del precio de compra de dicha propiedad; o
- ☞ financiar la adquisición de acciones de capital en una corporación, que sea tratada para propósitos de contribución sobre ingresos de Puerto Rico como una compra de activos de dicha corporación.

Línea 1(I) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre préstamos otorgados por un banco comercial o cualquier otro organismo de carácter bancario o financiero radicado en

Puerto Rico a una persona para la adquisición y pago de certificados de membresía como miembro ordinario, extraordinario o corporativo, según corresponda, en una corporación especial propiedad de trabajadores.

Línea 1(J) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre préstamos otorgados por un banco comercial o cualquier otro organismo de carácter bancario o financiero radicado en Puerto Rico a una persona para la compra o inversión por sí y para sí de acciones preferidas de una corporación especial propiedad de trabajadores.

Línea 1(K) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre préstamos de hasta \$250,000 en el agregado por negocio exento a pequeñas o medianas empresas según se define dicho término en la Ley 73-2008, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico” para su establecimiento o expansión, siempre que el préstamo cumpla con los requisitos establecidos en la Ley conocida como “*Community Reinvestment Act of 1977*”, “*Pub. Law 95-128, 91 Stat. 1147*” según enmendada, y aquellos requisitos que por reglamento establezca el Comisionado de Instituciones Financieras.

Línea 1(L) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre préstamos de hasta \$250,000 en el agregado por negocio exento otorgados a accionistas de negocios exentos para ser utilizados en la capitalización inicial o el subsiguiente requerimiento de capital de negocios exentos de una pequeña o mediana empresa, según dicho término se define en la Sección 2(i) de la Ley 73-2008, conocida como la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico.

Línea 1(M) – Indique la cantidad total de otros intereses reportados en el Encasillado 11 del Formulario 480.6D. Provea la información requerida del Formulario 480.6D.

Línea 1(N) – Anote la cantidad total de otros intereses que no fueron reportados en un Formulario 480.6D. Someta un detalle junto con su planilla en donde se desglosen dichos intereses.

Línea 2(A) – Anote los dividendos recibidos por corporaciones distribuidos de ingreso de desarrollo industrial provenientes de intereses sobre:

- ☞ obligaciones del Gobierno de Puerto Rico o de cualesquiera de sus instrumentalidades o subdivisiones políticas;
- ☞ hipotecas aseguradas por la Autoridad de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico adquiridas después del 31 de marzo de 1977; o
- ☞ préstamos u otros valores con garantía hipotecaria otorgados por cualquier sistema de pensiones o de retiro de carácter general establecido por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, los municipios y las agencias, instrumentalidades y corporaciones del Gobierno de Puerto Rico, adquiridos después del 31 de marzo de 1977.

Línea 2(B) – Anote los dividendos provenientes de asociaciones cooperativas domésticas si el contribuyente que los recibió se considera una entidad residente de Puerto Rico.

Línea 2(C) – Indique el ingreso recibido por concepto de distribuciones de dividendos efectuados por un Asegurador Internacional o una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional a tenor con lo establecido en el Artículo 61.240 del Código de Seguros de Puerto Rico. Provea la información requerida del Formulario 480.6D.

Línea 2(D) – Indique la cantidad total de otros dividendos exentos reportados en el Encasillado 17 del Formulario 480.6D. Provea la información requerida del Formulario 480.6D.

Línea 2(E) – Anote la cantidad total de otros dividendos exentos que no fueron reportados en un Formulario 480.6D. Someta un detalle junto con su planilla en donde se desglosen dichos dividendos.

Línea 3 – Anote la cantidad recibida por recobro de deudas incobrables, contribuciones anteriores, recargos y otras partidas. Para más información, véase la Sección 1031.02(a)(8) del Código.

Línea 4 – Anote el ingreso de agencias o sindicatos de noticias o de otros servicios de prensa, recibido de empresas periodísticas o de radiodifusión, por concepto de rentas o cánones (“royalties”) por el uso o publicación de o por el derecho de usar o publicar en Puerto Rico, propiedad literaria o artística de dichas agencias o sindicatos.

Línea 5 – Anote la cantidad recibida por concepto de ciertos ingresos exentos relacionados con la operación de corporaciones especiales propiedad de trabajadores tales como el 90 por ciento de renta de propiedad inmueble y mueble utilizada por la corporación en su desarrollo, organización, construcción, establecimiento u operación. Para más información, véase la Sección 1031.02(a)(17) del Código.

Línea 6 – Anote el ingreso recibido o devengado en relación a la celebración de juegos deportivos organizados por asociaciones o federaciones internacionales. Esta disposición aplica a Equipos de béisbol de Grandes Ligas (*Major League Baseball*) y la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos (*NBA*) en relación con la celebración de juegos en Puerto Rico. Para más información, véase la Sección 1031.02(a)(21) del Código.

Línea 7 – Anote el ingreso derivado por el Asegurador Internacional o por una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional, sujeto a las disposiciones del Artículo 61.240 del Código de Seguros de Puerto Rico, incluyendo el ingreso derivado de la liquidación o disolución de las operaciones en Puerto Rico.

Línea 8 – Anote la cantidad de renta recibida proveniente del alquiler de edificios en zonas históricas según establecidas por el Instituto de Cultura Puertorriqueña o la Junta de Planificación.

Línea 10 – Anote los ingresos provenientes de edificios arrendados al Gobierno de Puerto Rico para hospitales públicos, casas de salud o de convalecencia y escuelas públicas, única y exclusivamente para aquellos edificios que tenían un contrato de arrendamiento en vigor al 22 de noviembre de 2010.

Línea 11 – Anote el ingreso derivado por el contribuyente de la reventa de propiedad mueble o servicios cuya adquisición por dicho contribuyente estuvo sujeta a tributación bajo la Sección 3070.01 del Código o la Sección 2101 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado.

Línea 12 – Anote las distribuciones de cantidades previamente notificadas como distribuciones elegibles implícitas bajo las Secciones 1023.06(j) y 1023.25(b) del Código.

Línea 13 – Anote las distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso de fomento industrial de negocios exentos o en liquidación bajo la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico (Ley 73-2008) y la Ley de Incentivos Contributivos de 1998 (Ley 135-1997). Para el tratamiento de dichas distribuciones corrientes o en liquidación, véase la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 09-06 del 22 de julio de 2009.

Línea 15 – Anote el ingreso bruto, hasta \$500,000, generado por un negocio nuevo creado por un joven empresario cuya edad fluctúa entre los 16 y 35 años. Dicho negocio nuevo deberá encontrarse en los primeros tres años de operación con un acuerdo especial para la creación de empresas jóvenes. Para más detalles, refiérase a la Ley 135-2014 (Ley de Incentivos y Financiamiento para Jóvenes Empresarios).

Línea 16 – Anote la cantidad recibida por la participación distribible en los ingresos exentos de entidades conducto según informados en los Formularios 480.6 EC, Parte III, línea 17.

Línea 17 – Anote la cantidad que se incluye en el Encasillado 20 del Formulario 480.6D. Provea la información requerida del Formulario 480.6 D.

Línea 18 – Anote la cantidad total de otros pagos para los cuales no se provee una línea específica en este Anejo y no fueron reportados en un Formulario 480.6D.

Línea 19 – Anote la cantidad total de otras exenciones del ingreso bruto para las cuales no se provee una línea específica en este Anejo, aunque las mismas estén concedidas por leyes especiales.

El contribuyente deberá incluir con su planilla un detalle que desglose el tipo de exenciones del ingreso bruto o ingreso exento y la cantidad de dicho ingreso recibido durante el año contributivo.

ANEJO R CORPORACIÓN – SOCIEDADES Y SOCIEDADES ESPECIALES

Complete el Anejo R Corporación, si la corporación es socio de una o más sociedades o sociedades especiales. Si tiene participación en más de tres sociedades y sociedades especiales, deberá también completar y someter con la planilla la cantidad de Anejos R1 Corporación que sean necesarios.

La Parte I del Anejo R Corporación se utiliza cada año para determinar la base ajustada del contribuyente en cada sociedad o sociedad especial. Además, deberá indicar el tipo de formulario del cual proviene la información a incluir en este anejo (Formulario 480.6 EC o K-1), tipo de año contributivo (natural o económico), nombre y número de identificación patronal de la entidad, y el número de control y número de confirmación de radicación electrónica del Formulario 480.6 EC recibido, según aplique.

La Parte II del Anejo se utiliza para determinar el ingreso o pérdida neta de la participación del socio en una o más sociedades y sociedades especiales, incluyendo aquellas pérdidas arrastradas de años anteriores.

La Parte III provee para determinar el monto de la pérdida neta agregada de sociedades, sociedades especiales que pueden utilizarse contra el ingreso neto agregado de estas entidades conducto. Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2014, dichas pérdidas no podrán exceder del 80% de la participación distribible en el ingreso neto agregado de otras sociedades o sociedades especiales.

Deberá completar este Anejo anualmente, independientemente de que la sociedad o sociedad especial haya o no derivado ganancias o generado pérdidas.

PARTE I - DETERMINACIÓN DE LA BASE AJUSTADA DEL SOCIO DE UNA O MÁS SOCIEDADES ESPECIALES O SOCIEDADES

Línea 1 – Anote la cantidad de la Parte I, línea 4 del Anejo R Corporación del año anterior.

La base del interés de un socio en una sociedad o sociedad especial será la cantidad de dinero o la base ajustada de cualquier propiedad, que no sea dinero, aportada a dicha sociedad.

Esta base se ajustará por las siguientes partidas o transacciones efectuadas en el año contributivo de la determinación y otras incluidas en la planilla de contribución sobre ingresos del año anterior:

Línea 2 - Aumento a la base

- (a) Anote la participación distribuible al socio en el ingreso y ganancia de la entidad conducto para el año corriente. Esta cantidad deberá ser la misma que la reflejada en la línea 7, Parte II de este anejo.
- (b) Anote las aportaciones de capital efectuadas por el socio a la entidad conducto durante el año corriente, según reflejadas en la columna (a), Parte II del Formulario 480.6 EC.
- (c) Anote la participación distribuible al socio en las ganancias en la venta o permuta de activos de capital de la entidad conducto para el año corriente.
- (d) Anote la participación distribuible al socio en el ingreso exento de la entidad conducto para el año corriente.
- (e) Anote la proporción de ingreso o ganancia atribuible a su participación como socio en el ingreso por concepto de agricultura devengado por la sociedad o sociedad especial, el cual está exento de tributación bajo la Sección 1033.12 del Código.
- (f) Anote otros tipos de ingresos o ganancias como por ejemplo, la participación distribuible en los dividendos e intereses recibidos por la sociedad o sociedad especial.

Línea 3 - Reducción a la base

- (a) Anote la participación distribuible en la pérdida atribuible al socio en el año anterior. Esta cantidad deberá ser igual a la línea 4, Parte III del Anejo R Corporación del año contributivo 2016. Si un socio tiene participaciones en pérdidas en más de una sociedad especial o sociedad, el balance de pérdida admitida total, según determinada en el año contributivo anterior, se atribuirá proporcionalmente a la pérdida de cada una de las sociedades. La atribución se hará utilizando como factor la base ajustada del interés del socio en cada una de las sociedades al cierre del año contributivo anterior.
- (b) Anote la participación distribuible en las pérdidas de capital de la sociedad o sociedad especial.
- (c) Anote las distribuciones hechas al socio por la sociedad o sociedad especial durante el año corriente, ya sea en dinero o en propiedad, incluyendo ingresos exentos de contribución.
- (d) Anote la cantidad reclamada como crédito contra la contribución sobre ingresos en el año contributivo anterior por inversiones hechas en sociedades o sociedades especiales dedicadas al negocio de la producción de películas de largo metraje o bajo la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, la Ley de Fondo de Capital de Inversión de Puerto Rico, la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico, según enmendada, o cualquier otro crédito admitido por ley a los socios con relación a las actividades de la sociedad o sociedad especial.

- (e) Anote la cantidad tomada como crédito contra la contribución sobre ingresos por retenciones en el origen de la participación distribuible hechas a un socio residente (30%) o a un socio extranjero no residente (29%) durante el año corriente.
- (f) Anote cualquier gasto de la sociedad o sociedad especial no admisible como deducción al determinar su ingreso neto y que no sea capitalizable.
- (g) Anote la participación distribuible en la pérdida neta de operaciones exentas bajo la Ley de Incentivos Turísticos de 1983 y la Ley de Desarrollo Turístico de 1993.
- (h) **Solamente en el caso de sociedades**, anote los donativos aportados durante el año corriente a entidades elegibles.
- (i) Anote las deudas del socio asumidas y garantizadas por la sociedad.

Línea 4 - Si el resultado de esta línea es menor de cero, anote cero.

PARTE II - DETERMINACIÓN DE INGRESO O PÉRDIDA NETA DE UNA O MÁS SOCIEDADES ESPECIALES O SOCIEDADES

Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2010, si la sociedad especial o sociedad derivó pérdidas, no podrá tomarlas como una deducción contra otros ingresos que no sean los ingresos derivados de otras sociedades especiales o sociedades. Dicha pérdida estará limitada a la base ajustada del interés del socio en la sociedad al finalizar el año contributivo en el cual reclama la pérdida de la sociedad.

La limitación de la base ajustada se computará por cada una de las sociedades especiales o sociedades en que sea socio.

Línea 5(a) - Anote la cantidad distribuible de la pérdida atribuible al socio de acuerdo a su por ciento de participación en la sociedad especial o sociedad. Esta cantidad es informada al socio en el Formulario 480.6 EC.

Línea 5(b) - Anote las pérdidas arrastradas, las cuales no pudieron ser reclamadas en años anteriores por razón de la limitación. Esta cantidad deberá ser igual a la línea 6 de la Parte III del Anejo R Corporación incluido en la planilla del año contributivo 2016. Si un socio tiene participaciones en pérdidas en más de una sociedad especial o sociedad, el balance objeto del arrastre de la pérdida, según determinado en el año contributivo anterior, se atribuirá proporcionalmente a la pérdida de cada una de las sociedades. La atribución se hará usando como factor la base ajustada del interés del socio en cada una de las sociedades al cierre del año contributivo anterior.

Línea 6 - Anote en esta línea la cantidad determinada en la Parte I, línea 4. Si la sociedad especial o sociedad tiene un decreto de exención bajo la Ley de Incentivos Turísticos de Puerto Rico o la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico, puede utilizar las deudas de la sociedad especial o sociedad, según establecido en la línea F de la Parte I del Formulario 480.6 EC, en proporción a su participación, para aumentar su base ajustada en la línea 6(b), sólo para reclamar pérdidas que la sociedad especial o sociedad tuvo con respecto a esta actividad.

También incluya en la línea 6(c) la porción de las deudas corrientes de la sociedad asumidas por el socio que sean garantizadas por éste según lo establecido en el Formulario 480.6 EC, Parte I, línea E.

Línea 7 - Anote la participación distribuible del socio en el ingreso y ganancia derivados por la sociedad especial o sociedad durante el año. Esta cantidad se refleja en el Formulario 480.6 EC. Excluya el ingreso neto sujeto a tasa fija especial derivado de operaciones de un negocio con decreto de exención contributiva.

Línea 8 - Anote la menor de las cantidades de las líneas 5(c) y 6(d). Esta será la cantidad máxima admisible por pérdidas en este año contributivo que podrá llevar contra los ingresos de otras sociedades o sociedades especiales, sujeto a las limitaciones que establece el Código y que se computan en la Parte III.

PARTE III – PARTICIPACIÓN DISTRIBUIBLE EN BENEFICIOS DE SOCIEDADES Y SOCIEDADES ESPECIALES

Línea 4 – La cantidad admitida como pérdida no podrá exceder el 80% del ingreso neto agregado de sociedades y sociedades especiales generado en el año contributivo corriente, que se presenta en la línea 1 de esta parte.

Línea 6 – Si el resultado es una **pérdida neta**, la misma no es deducible pero podrá arrastrarla para años futuros. El balance objeto del arrastre de la pérdida se atribuirá proporcionalmente a la pérdida de cada una de las entidades. La atribución se hará usando como factor la base ajustada del interés del socio o accionista en cada una de las entidades al cierre del año contributivo.

ANEJO R1 CORPORACIÓN – SOCIEDADES Y SOCIEDADES ESPECIALES (COMPLEMENTARIO)

Complete el Anejo R1 Corporación, si la corporación es socio de más de tres sociedades o sociedades especiales. Igual que en el Anejo R Corporación, el Anejo R1 Corporación se utiliza cada año para determinar la base ajustada y el ingreso o pérdida neta de la participación del socio en cada sociedad o sociedad especial, incluyendo aquellas pérdidas arrastradas de años anteriores.

Utilice la cantidad de Anejos R1 Corporación que sean necesarios. Para información adicional, véanse las instrucciones del Anejo R Corporación.

ANEJO S CORPORACIÓN - BENEFICIO TRIBUTABLE DE AGRICULTURA (AGRICULTOR BONAFIDE)

Utilice este anejo para determinar el beneficio tributable de agricultura. No obstante, si reclamó los beneficios bajo las disposiciones de la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico (Ley 225-1995, según enmendada), refiérase a la Planilla de Contribución sobre Ingresos para Negocios Exentos bajo el Programa de Incentivos de Puerto Rico - Leyes Especiales (Formulario 480.3(II)LE).

PARTE II – GASTOS DE OPERACIÓN Y OTROS COSTOS

En las líneas 10 a la 35 de esta parte anotará las deducciones relacionadas con las operaciones agrícolas.

Línea 32 - Anote la porción deducible (49%) de la línea de "Total" de:

- los gastos incurridos o pagados a una persona relacionada que no lleva a cabo negocios en Puerto Rico, que sean atribuibles a la explotación de la industria o negocio en Puerto Rico y que no estén sujetos a retención en el origen bajo el Código en el año contributivo en el cual se incurren o pagan, o
- los gastos incurridos o pagados a una oficina principal ("Home Office") localizada fuera de Puerto Rico, por una corporación

extranjera dedicada a industria o negocio en Puerto Rico a través de una sucursal ("Branch").

Línea 33 – Anote el total de gastos, según se describen en la línea anterior, si la corporación está excluida de la limitación (49%) establecida por la Sección 1033.17(a)(17) por alguna disposición de ley o porque haya radicado y le fue aprobada por el Departamento de Hacienda alguna dispensa para excluirle de la limitación. En caso que el Departamento le haya otorgado una dispensa para excluirle de la limitación, deberá asegurarse de contestar "Sí" en la pregunta 18(a) del Cuestionario de la Parte XII de la página 5 de la planilla y deberá incluir junto con su planilla copia de la determinación administrativa en la cual se otorgó la dispensa.

Línea 34 – Gastos incurridos o pagados por concepto de pago cualificado por asistencia por desastre a empleados

Anote la cantidad de Pagos Cualificados por Concepto de Asistencia por Desastre (Pagos Cualificados) realizados a favor de sus empleados y contratistas independientes que sean individuos, con el fin de brindar asistencia y apoyo en el proceso de reparar, mitigar o resarcir cualquier daño y pérdida sufrida como consecuencia del huracán María.

Para poder reclamar una deducción por este concepto, los pagos deberán cumplir con los requisitos y limitaciones establecidos en la Determinación Administrativa Núm. 17-21 del 4 de octubre de 2017 ("DA 17-21"). Además, el patrono o agente retenedor debe haber sometido una Declaración Jurada en el Departamento con la información requerida de dichos pagos cualificados, según establecido en la DA 17-21.

Cualquier cantidad asociada a Pagos Cualificados que se hayan efectuado con relación a los conceptos de ingreso que se informan en las líneas 10, 11 y 26 de esta Parte II, no deberán incluirse en dichas líneas. El total de dichos Pagos Cualificados se deberán incluir en esta línea 34.

Para más información, refiérase a la DA 17-21 y al folleto informativo "Preguntas y Respuestas - Pagos Cualificados por Concepto de Asistencia por Desastre bajo la Determinación Administrativa Núm. 17-21".

ANEJO T CORPORACIÓN - ADICIÓN A LA CONTRIBUCIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESTIMADA DE CORPORACIONES

Utilice este Anejo para determinar la adición a la contribución en caso de falta de pago de la contribución estimada.

PARTE I – DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD MÍNIMA A PAGAR DE CONTRIBUCIÓN ESTIMADA

Línea 2 – Incluya la suma de todas las retenciones y créditos provistos en el Código o leyes especiales para el año contributivo, incluyendo la contribución pagada en exceso no reintegrada correspondiente al año contributivo anterior. Sume líneas 43 y 48 de la Parte IV de la planilla, línea 26 de la Parte II del Anejo B Corporación, y líneas 4 a la 10 de la Parte III del Anejo B Corporación.

Para información relacionada a la Moratoria de Créditos Contributivos, por favor refiérase a las instrucciones del Anejo B Corporación, a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 13-08, a las Secciones 1051.11, 1051.12 y 1051.13 del Código y a la Ley 72-2015.

Línea 3 – Si el monto de la contribución estimada a pagar resulta ser cero o menos, no tenía la obligación de pagar contribución estimada, por lo cual, no tiene que continuar completando este Anejo.

Línea 5 – Anote la cantidad indicada en las líneas 42, 45 y 47 de la Parte IV, página 2 de la planilla del año contributivo anterior, o una cantidad igual a la contribución computada a los tipos y bajo la ley aplicable al año contributivo utilizando los datos contenidos en la planilla del año contributivo anterior. Si la planilla del año contributivo anterior es de un periodo contributivo menor de 12 meses o si la contribución determinada reflejada en dicha planilla no es mayor de cero, esta línea se dejará en blanco y la cantidad a trasladar a la línea 6 deberá ser la misma de la línea 4.

PARTE II – ADICIÓN A LA CONTRIBUCIÓN POR FALTA DE PAGO

Sección A – Falta de Pago

Seleccione el recuadro de año natural si su año contributivo termina el 31 de diciembre, de otro modo, seleccione el recuadro que indica año económico. Si seleccionó el recuadro de año económico, anote en las Columnas (a), (b), (c) y (d), la fecha que corresponda al día 15 del cuarto mes, sexto mes, noveno mes y duodécimo mes del año contributivo, respectivamente.

Línea 8 – Si la obligación de pagar contribución estimada surgió **por primera vez** antes del primer día del cuarto mes del año contributivo, anote en cada una de las columnas el 25% de la línea 7. Si la obligación surgió **por primera vez** después del último día del tercer mes y antes del primer día del sexto mes del año contributivo, anote en las Columnas (b), (c) y (d) el 33% de la línea 7. Si la obligación surgió **por primera vez** después del último día del quinto mes y antes del primer día del noveno mes del año contributivo, anote en las Columnas (c) y (d) el 50% de la línea 7. Si la obligación surgió **por primera vez** después del último día del octavo mes y antes del décimoquinto día del duodécimo mes del año contributivo, anote en la Columna (d) el 100% de la línea 7.

Si surge cualquier cambio en el cómputo de la contribución estimada, anote la cantidad del plazo según el cambio correspondiente.

Línea 9 – Anote en la Columna (a) la cantidad de contribución estimada pagada no más tarde del 15 de abril del año contributivo (el día 15 del cuarto mes del año contributivo si tiene un año económico); en la Columna (b), la contribución estimada pagada después del 15 de abril del año contributivo (el día 15 del cuarto mes del año contributivo si tiene un año económico) y no más tarde del 15 de junio del año contributivo (el día 15 del sexto mes del año contributivo si tiene un año económico); en la Columna (c), la contribución estimada pagada después del 15 de junio del año contributivo (el día 15 del sexto mes del año contributivo si tiene un año económico) y no más tarde del 15 de septiembre del año contributivo (el día 15 del noveno mes del año contributivo si tiene un año económico); y en la Columna (d), la contribución estimada pagada después del 15 de septiembre del año contributivo (el día 15 del noveno mes del año contributivo si tiene un año económico) y no más tarde del 15 de diciembre del año contributivo (el día 15 del duodécimo mes del año contributivo si tiene un año económico).

Línea 10 – Si se efectuaron varios pagos en los periodos que contempla las instrucciones de la línea 9, indique la cantidad y fecha de los pagos.

Línea 11 – Para determinar la cantidad a anotarse en las Columnas (b), (c) y (d), deberá completar las líneas 11 a la 17 de la columna anterior.

Cualquier sobrepago que resulte, luego de cubrir el pago de la contribución estimada del plazo que corresponda, se atribuirá primero a la cantidad de la contribución estimada de los plazos anteriores vencidos y no pagados y luego a los plazos subsiguientes.

Sección B - Penalidad

Línea 18 – Se adicionará a la contribución una penalidad del 10% del monto no pagado de cualquier plazo de la contribución estimada.

Línea 19 – La cantidad determinada en esta línea refleja la proporción de la penalidad atribuible a los plazos de la contribución estimada pagados con posterioridad a la fecha de su vencimiento, si aplica.

OBLIGACIÓN DE PAGAR CONTRIBUCIÓN ESTIMADA

A tenor con las disposiciones de la Sección 1061.23 del Código, toda corporación dedicada a industria o negocio en Puerto Rico que esté sujeta a tributación bajo las disposiciones del Subtítulo A del Código, deberá pagar una contribución estimada para el año contributivo.

CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN ESTIMADA

El cómputo de la contribución estimada, incluyendo la contribución alternativa mínima, se hará utilizando un cálculo aproximado del ingreso bruto que pueda razonablemente esperarse que la corporación recibirá o acumulará, según sea el caso, dependiendo del método de contabilidad sobre cuya base se determina el ingreso neto, y un cálculo aproximado de las deducciones y créditos disponibles en el Código o leyes especiales, incluyendo la contribución pagada en exceso no reintegrada correspondiente al año contributivo anterior.

PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN

La contribución estimada para el año contributivo será pagadera en cuatro plazos:

1er plazo:	el día 15 del cuarto mes
2do plazo:	el día 15 del sexto mes
3er plazo:	el día 15 del noveno mes
4to plazo:	el día 15 del duodécimo mes

Si la obligación de pagar contribución estimada surge por primera vez después del último día del tercer mes y antes del primer día del sexto mes del año contributivo, los plazos serán:

1er plazo:	el día 15 del sexto mes
2do plazo:	el día 15 del noveno mes
3er plazo:	el día 15 del duodécimo mes

Si la obligación de pagar contribución estimada surge por primera vez después del último día del quinto mes y antes del primer día del noveno mes del año contributivo, los plazos serán:

1er plazo:	el día 15 del noveno mes
2do plazo:	el día 15 del duodécimo mes

Si la obligación de pagar contribución estimada surge por primera vez después del último día del octavo mes y antes del decimoquinto día del duodécimo mes del año contributivo, la contribución estimada será pagadera en su totalidad el día 15 del duodécimo mes del año contributivo.

Los plazos de contribución estimada se pagarán acompañados de un cupón de pago (Formulario 480.E-1) en las Colecturías de Rentas Internas o por correo al Negociado de Procesamiento de Planillas a la siguiente dirección:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
NEGOCIADO DE PROCESAMIENTO DE PLANILLAS
PO BOX 9022501
SAN JUAN, PR 00902-2501

También puede realizar los pagos sin la necesidad del cupón de pago utilizando Colecturía Virtual. Para información adicional, llame al (787) 622-0123.

Los pagos en las Colecturías de Rentas Internas con cheques de gerente, cheques o giros se harán a favor del Secretario de Hacienda.

CAMBIOS EN EL CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN ESTIMADA

Si surge cualquier cambio en el cómputo de la contribución estimada como resultado de un cambio en el ingreso, deducciones o por cualquier otro motivo, los plazos restantes serán proporcionalmente aumentados o disminuidos para reflejar el aumento o disminución en la contribución estimada.

PENALIDADES

El Código establece en la Sección 6041.10 una penalidad de 10% del monto no pagado de cualquier plazo de la contribución estimada. Para estos fines, la contribución estimada será lo menor de:

- 1) el 90% de la contribución del año contributivo, o
- 2) lo mayor entre:
 - a) el total de la contribución determinada según surge de la planilla de contribución sobre ingresos del año anterior, o
 - b) una cantidad igual a la contribución computada a los tipos y bajo la ley aplicable al año contributivo utilizando los datos contenidos en la planilla del año contributivo anterior.

El inciso (2) anterior no será aplicable si el año contributivo anterior no era un año contributivo de 12 meses, o si la corporación radicó una planilla para ese año contributivo anterior en la cual no se reflejó una contribución determinada, sin tomar en consideración cualquier crédito al cual hubiera tenido derecho, incluyendo créditos por contribuciones retenidas o pagadas. Por otro lado, podrá tomar en consideración cualquier crédito por contribuciones pagadas o acumuladas durante el año contributivo a los Estados Unidos, sus territorios y posesiones, o cualquier país extranjero al cual tenga derecho.

CÓDIGOS INDUSTRIALES

11 Agricultura, cultivo, pesca y caza
 111 Cultivo de granos y semillas oleaginosas
 112 Cultivo de hortalizas
 113 Cultivo de frutas y nueces
 114 Cultivo en invernaderos y viveros, y floricultura
 119 Otros cultivos
 121 Explotación de bovinos
 122 Explotación de porcinos
 123 Explotación avícola
 124 Explotación de ovinos y caprinos
 125 Acuicultura animal
 132 Viveros forestales y recolección de productos forestales
 133 Tala de árboles
 141 Pesca
 142 Caza y captura
 151 Servicios relacionados con la agricultura
 152 Servicios relacionados con la ganadería
 153 Servicios relacionados con los productos forestales
21 Minería
 211 Minería de carbón mineral
 212 Minería de minerales metálicos
 213 Minería de minerales no metálicos
 214 Servicios relacionados con la minería
22 Electricidad, agua y gas natural
 221 Generación, transmisión y suministro de energía eléctrica
 222 Distribución de gas natural
 223 Distribución de aguas
23 Construcción
 231 Segregación de tierras y desarrollo de tierras
 232 Construcción de edificios no residenciales
 233 Construcción de autopistas, carreteras, puentes y túneles
 234 Otro tipo de construcción pesada
 235 Contratista de plomería y aire acondicionado
 236 Contratista de pintura de edificios
 237 Contratistas eléctricos
 238 Carpintería y contratistas de pisos
 239 Contratistas de sellado de techo, tejados y planchas de metal en hoja
 240 Contratistas de industria de cemento
 241 Contratista de perforación de pozos de agua
 242 Otros contratistas
31-33 Manufactura
 3111 Elaboración de alimentos para animales
 3112 Molienda de granos y de semillas oleaginosas
 3113 Elaboración de azúcar, chocolates, dulces y similares
 3115 Elaboración de productos lácteos
 3116 Matanza de animales y procesamiento de carne
 3117 Preparación y envasado de pescados y mariscos
 3118 Elaboración de productos de panadería y tortillas
 3119 Otras industrias alimentarias
 3121 Industria de las bebidas
 3122 Industria del tabaco
 3132 Fabricación de telas
 3133 Acabado y recubrimiento de textiles
 3141 Confección de alfombras, blancos y similares
 3149 Confección de otros productos textiles, excepto prendas de vestir
 3151 Tejido de prendas de vestir de punto
 3152 Confección de prendas de vestir
 3159 Confección de accesorios de vestir
 3161 Curtido y acabado de cuero y piel
 3162 Fabricación de calzado
 3169 Fabricación de otros productos de cuero, piel y materiales sucedáneos
 3211 Aserrado y conservación de la madera

3212 Fabricación de laminados y aglutinados de madera
 3222 Fabricación de productos de papel y cartón
 3231 Impresión e industrias conexas
 3241 Manufactura de productos de petróleo y carbón
 3251 Fabricación de productos químicos básicos
 3252 Fabricación de hules, resinas y fibras químicas
 3253 Fabricación de fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos
 3254 Fabricación de productos farmacéuticos
 3255 Fabricación de jabones, limpiadores y selladores
 3256 Fabricación de pinturas, recubrimientos, adhesivos y selladores
 3259 Fabricación de otros productos químicos
 3261 Fabricación de productos de plástico
 3262 Fabricación de productos de hule
 3271 Fabricación de productos a base de arcillas y minerales refractarios
 3272 Fabricación de vidrio y productos de vidrio
 3273 Fabricación de cemento y productos de concreto
 3274 Manufactura de piedra caliza y yeso
 3279 Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos
 3311 Industria básica del hierro y del acero
 3312 Fabricación de productos de hierro y acero de material comprado
 3313 Producción y procesamiento de aluminio
 3314 Industrias de metales no ferrosos, excepto aluminio
 3315 Moldeo por fundición de piezas metálicas
 3321 Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados
 3322 Fabricación de herramientas de mano sin motor y utensilios de cocina metálicos
 3323 Fabricación de estructuras metálicas y productos de herrería
 3324 Fabricación de calderas, tanques y envases metálicos
 3325 Fabricación de herrajes y cerraduras
 3326 Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes
 3327 Maquinado de piezas metálicas y fabricación de tornillos
 3328 Recubrimientos y terminados metálicos
 3329 Fabricación de otros productos metálicos
 3331 Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura, construcción y minería
 3332 Fabricación de maquinaria y equipo industrial
 3333 Fabricación de maquinaria y equipo para el comercio y los servicios
 3334 Fabricación de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial
 3335 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria metalmeccánica
 3336 Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones
 3339 Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general
 3341 Fabricación de computadoras y equipo periférico
 3342 Fabricación de equipo de comunicación
 3343 Fabricación de equipo de audio y de video
 3344 Fabricación de semiconductores y otros componentes electrónicos
 3345 Fabricación de instrumentos de navegación, medición, médicos y de control
 3346 Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos
 3351 Fabricación de accesorios de iluminación
 3352 Fabricación de aparatos eléctricos de uso doméstico
 3353 Fabricación de equipo de generación y distribución de energía eléctrica
 3359 Fabricación de otros equipos y accesorios eléctricos
 3361 Fabricación de automóviles y camiones
 3362 Fabricación de carrocerías y remolques
 3364 Fabricación de partes para vehículos automotores
 3365 Fabricación de equipo aeroespacial
 3366 Fabricación de embarcaciones
 3369 Fabricación de otro equipo de transporte
 3371 Fabricación de muebles y gabinetes de casa y oficina
 3372 Fabricación de muebles de oficina y estantería
 3379 Fabricación de productos relacionados con los muebles
 3391 Fabricación de equipo y material para uso médico, dental y para laboratorio
 3399 Manufactura misceláneas

42 Comercio al por mayor
 4211 Vehículos de motor, partes y accesorios
 4212 Muebles
 4213 Materiales de construcción
 4214 Equipo profesional y comercial
 4215 Metales y minerales (excepto petróleo)
 4216 Artículos eléctricos
 4217 Artículos de ferreterías, plomería y calefacción
 4218 Maquinaria y equipo
 4219 Bienes duraderos misceláneos
 4221 Papel y productos de papel
 4222 Artículos de farmacias
 4223 Trajes, pulseras y otros
 4224 Comestibles y productos relacionados
 4225 Productos de fincas
 4226 Productos químicos y relacionados
 4227 Productos de petróleo y sus derivados
 4228 Vinos, cervezas y licores
 4229 Bienes no duraderos misceláneos
44-45 Comercio al por menor
 4411 Dealers de automóviles
 4412 Otro tipo de dealers de vehículos de motor
 4413 Tiendas de piezas y gomas de automóviles
 4421 Mueblerías
 4422 Tiendas de muestras de muebles
 4431 Tiendas de equipos electrónicos
 4441 Ferreterías
 4442 Tiendas de equipos de jardinerías
 4451 Tiendas de comestibles
 4452 Tiendas de comidas especializadas
 4453 Tiendas de ventas de vinos, cervezas y licores
 4461 Comercio de artículos de salud y cuidado personal
 4471 Estaciones de gasolina
 4481 Tiendas de ropa
 4483 Tiendas de equipo de viaje, artículos de cuero y joyerías musicales
 4511 Tiendas de efectos deportivos, pasatempos (hobby) e instrumentos musicales
 4512 Tiendas de libros, revistas y música
 4521 Tiendas por departamentos
 4529 Otras tiendas de mercancía en general
 4531 Floristas
 4532 Tiendas de artículos de oficina y de regalos
 4533 Tiendas de mercancía usada
 4539 Otras tiendas de comercio
 4541 Ventas electrónicas y por catálogos
 4542 Operadores de máquinas vendedoras
 4543 Establecimientos de ventas directas
48-49 Transportes y almacenamiento
 4811 Transporte aéreo regular
 4812 Transporte aéreo no regular
 4821 Transporte por ferrocarril
 4831 Transporte marítimo
 4832 Transporte por aguas interiores
 4841 Camiones de carga general
 4842 Auto transporte de carga especializada
 4851 Transporte colectivo de pasajeros urbano y suburbano
 4852 Transporte de pasajeros interurbano y rural
 4853 Servicio de taxis y limusinas
 4855 Alquiler de autobuses con chófer
 4859 Otro transporte terrestre de pasajeros
 4861 Transporte de petróleo crudo por ductos
 4862 Transporte de gas natural por ductos

4871	Transporte turístico por tierra
4872	Transporte turístico por agua
4881	Servicios relacionados con el transporte aéreo
4882	Servicios relacionados con el transporte por ferrocarril
4883	Servicios relacionados con el transporte por agua
4884	Servicios relacionados con el transporte por carretera
4885	Servicios de intermediación para el transporte de carga
4889	Otros servicios relacionados con el transporte
4911	Servicios postales
4921	Servicios de mensajería y paquetería foránea
4922	Servicios de mensajería y paquetería local
51 Información	
5111	Periódicos, revistas, libros y otras publicaciones
5112	Edición de software
5121	Industria filmica y del video
5122	Industria del sonido
5131	Transmisión de radio y televisión
5132	Transmisión por sistema de cable
5133	Telecomunicaciones
5141	Servicios de información
5142	Servicios de procesamiento de datos
52 Finanzas y Seguros	
5221	Instituciones depositarias
5222	Instituciones no depositarias
5223	Uniones de crédito e instituciones de ahorro
5231	Casas de corretaje y corredores
5239	Otros servicios de inversión e intermediación bursátil
5241	Instituciones de seguros y fianzas
5242	Servicios relacionados con los seguros y las fianzas
5251	Seguros y fondos de beneficios de empleados
5259	Otras inversiones y fondos
53 Bienes raíces, renta y alquiler	
5311	Alquiler sin intermediación de viviendas y otros inmuebles
5312	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces
5313	Servicios relacionados con los servicios inmobiliarios
5321	Alquiler de automóviles, camiones y otros transportes terrestres
5322	Alquiler de artículos para el hogar
5323	Centros generales de alquiler
5324	Alquiler de maquinaria y equipo industrial, comercial y de servicios
5331	Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias
54 Servicios profesionales, científicos y técnicos	
5411	Servicios legales
5412	Servicios de contabilidad, auditoría y servicios relacionados
5413	Servicios de arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas
5414	Diseño especializado
5415	Servicios de consultoría en computación
5416	Servicios de consultoría administrativa, científica y técnica
5417	Servicios de investigación científica y desarrollo
5418	Servicios de publicidad y actividades relacionadas
5419	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos
55 Gerencia de compañías y empresas	
5511	Dirección de corporativos y empresas
56 Servicios y apoyo a negocios de manejo de desechos y servicios de remediación	
5611	Servicios de administración de negocios
5612	Servicios combinados de apoyo en instalaciones
5614	Servicios de apoyo secretarial, fotocopiado, cobranza, investigación crediticia y similares
5615	Agencias de viajes y servicios de reservaciones
5616	Servicios de investigación, protección y seguridad
5617	Servicios de limpieza
5619	Otros servicios de apoyo a los negocios
5621	Manejo de desechos y servicios de remediación
5629 Otros servicios de manejos de desechos	
61 Servicios educativos	
6111	Escuelas de educación elemental y básica
6112	Escuelas de educación postbachillerato no universitaria
6113	Escuelas de educación superior
6114	Escuelas comerciales, de computación y de capacitación para ejecutivos
6115	Escuelas de oficios
6116	Otros servicios educativos
6117	Servicios de apoyo a la educación
62 Servicios de salud y de asistencia social	
6211	Consultorios médicos
6212	Consultorios dentales
6213	Otros consultorios para el cuidado de la salud
6214	Centros para la atención de pacientes que no requieren hospitalización
6215	Laboratorios médicos y de diagnóstico
6216	Servicios de enfermería a domicilio
6219	Servicios de médicos ambulatorios
6221	Hospitales generales y hospitales de intervenciones quirúrgicas
6222	Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por abuso de sustancias
6231	Residencias con cuidados de enfermeras
6232	Residencias para el cuidado de personas con problemas de retardo mental, salud mental, abuso de sustancias
6233	Asilos y otras residencias para el cuidado de ancianos y discapacitados
6239	Orfanatos y otras residencias de asistencia social
6242	Servicios comunitarios de alimentación, refugio y de emergencia
6243	Servicios de capacitación vocacional
6244	Servicios de cuidado de niños
71 Arte, entretenimiento y recreación	
7111	Compañías y grupos de espectáculos artísticos
7112	Deportistas y equipos deportivos profesionales y semiprofesionales
7113	Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares
7114	Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares
7115	Artistas escritores y técnicos independientes
7121	Museos, sitios históricos e instituciones similares
7131	Parques con instalaciones recreativas y casas de juegos electrónicos
7132	Casinos, loterías y otros juegos de azar
7139	Otros servicios recreativos
72 Servicios de alojamiento y preparación de alimentos	
7211	Hoteles, moteles y similares
7212	Campamentos y albergues recreativos
7213	Pensiones y casas de huéspedes
7221	Restaurantes con servicio de meseros
7222	Restaurantes de autoservicio y de comida para llevar
7223	Servicios de preparación de alimentos por encargo
7224	Centros nocturnos, bares, cantinas y similares
81 Otros servicios (excepto administración pública)	
8111	Reparación y mantenimiento de automóviles y camiones
8112	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico y de equipo de precisión
8113	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial e industrial
8114	Reparación y mantenimiento de artículos para el hogar y personales
8121	Servicios de cuidado personal
8122	Servicios funerarios y administración de cementerios
8123	Lavanderías y tintorerías
8129	Otros servicios personales
8131	Organizaciones religiosas
8132	Organizaciones benéficas
8133	Organizaciones sociales para un fin específico
8134	Organizaciones civiles
8139	Organizaciones de negocios, profesionales y políticas
8141	Hogares con empleados domésticos



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
PO BOX 9022501
SAN JUAN PR 00902-2501

AVISO IMPORTANTE:

NO OLVIDE ANOTAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PATRONAL EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE EN LA PLANILLA Y LOS ANEJOS. ESTE NÚMERO ES NECESARIO PARA PODER PROCESAR LA PLANILLA.